

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
FACULTAD DE DERECHO MEXICALI
ESPECIALIDAD EN DERECHO



***DIAGNÓSTICO DE LA ATENCIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS
DE TRATA DE PERSONAS EN BAJA CALIFORNIA 2018-2020***

**LÍNEA DE GENERACIÓN Y APLICACIÓN DEL
CONOCIMIENTO**

DERECHO CONSTITUCIONAL

**TRABAJO TERMINAL QUE PARA OBTENER EL DIPLOMA
DE ESPECIALIDAD EN DERECHO PRESENTA**

CLAUDIA KATHERINE VIVAS MANTILLA

**DIRECTORA DE TRABAJO TERMINAL
MTRA. ANA EDITH CANALES MURILLO**

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

MAYO DE 2021

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
FACULTAD DE DERECHO MEXICALI
ESPECIALIDAD EN DERECHO



***DIAGNÓSTICO DE LA ATENCIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS
DE TRATA DE PERSONAS EN BAJA CALIFORNIA 2018-2020***

**LÍNEA DE GENERACIÓN Y APLICACIÓN DEL
CONOCIMIENTO**

DERECHO CONSTITUCIONAL

**TRABAJO TERMINAL QUE PARA OBTENER EL DIPLOMA
DE ESPECIALIDAD EN DERECHO PRESENTA**

CLAUDIA KATHERINE VIVAS MANTILLA

**DIRECTORA DE TRABAJO TERMINAL
MTRA. ANA EDITH CANALES MURILLO**

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

MAYO DE 2021



Este trabajo terminal se realizó en el marco del
Programa Nacional de Posgrados de CONACYT,
Inscrita en el Programa de Especialidad en Derecho,
con número de registro 001862
con enfoque en los Derechos Humanos.

Mexicali, Baja California, 25 de mayo de 2021

DR. PABLO LATORRE RODRIGUEZ
COORDINADOR DEL PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN
Y POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO-MEXICALI
Presente.-

La suscrita, directora del trabajo terminal elaborado por la **C. CLAUDIA KATHERINE VIVAS MANTILLA** estudiante del programa de Especialidad en Derecho, con el título: **"DIAGNÓSTICO DE LA ATENCIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS EN BAJA CALIFORNIA 2018-2020"**, me permito informar:

Que desde la designación como directora del trabajo terminal se trabajó en conjunto con la alumna para delimitar contenidos y programar el avance en su trabajo de tesis.

Para la aprobación de este trabajo se llevaron diversas revisiones a los primeros borradores, lo que generó una delimitación del tema y un avance significativo en su elaboración.

La seriedad y responsabilidad de la alumna **Vivas Mantilla**, trajo como consecuencia un trabajo serio y especialmente interesante por el nuevo paradigma constitucional que vive nuestro país en materia de los derechos humanos.

En virtud de que este trabajo de investigación fue elaborado por la aspirante a obtener el diploma de Especialidad en Derecho, con estricto apego a los criterios metodológicos señalados por el programa y, sobre todo, valiosos en cuanto a sus aportaciones jurídicas, considero que ha quedado concluido, por ello se otorga **VOTO APROBATORIO.**

ATENTAMENTE

MTRA. ANA EDITH CANALES MURILLO
Directora de trabajo terminal

Mexicali, Baja California, a 05 de junio de 2021.

MTRA. ANA EDITH CANALES MURILLO
DIRECTORA DE LA FACULTAD DE DERECHO MEXICALI
P R E S E N T E

El suscrito SINODAL del trabajo terminal presentado por el C. **CLAUDIA KATHERINE VIVAS MANTILLA**, estudiante del Programa de Especialidad en Derecho, generación 2020-2 – 2021-1, me permito manifestar:

Que habiendo revisado el trabajo terminal titulado: **“DIAGNÓSTICO DE LA ATENCIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS EN BAJA CALIFORNIA 2018-2020”**, que fue desarrollado por la citada estudiante, considero que cumple cabalmente con los criterios metodológicos y de contenido del tema de estudio, además de pertinente y relevante.

Por lo que me permito emitir **Voto aprobatorio**.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E



DR. JUAN PABLO VENEGAS CONTRERAS
ASESOR DE TRABAJO TERMINAL

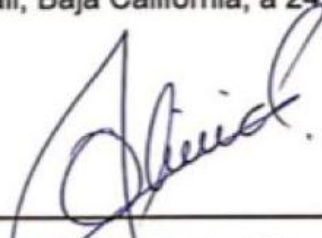
Dr. Pablo Latorre Rodriguez
Coordinador de Investigación y Posgrado
Facultad de Derecho-Mexicali, UABC.
Presente.-

Por este conducto, en atención a mi designación como sinodal del Trabajo Terminal que para obtener el diploma de **Especialidad en Derecho** presenta la **Lic. Claudia Katherine Vivas Mantilla**, denominado **"DIAGNOSTICO DE LA ATENCIÓN DE MUJERES VICTIMAS DE TRATA DE PERSONAS EN BAJA CALIFORNIA 2018-2020"**, me permito otorgar mi voto **aprobatario** al haber cumplido a cabalidad con los propósitos planteados.

Lo anterior, para los efectos administrativos y académicos que haya lugar.

Sin más por el momento, me despido.

Mexicali, Baja California, a 24 de mayo de 2021



Mtra. Olivia Castro Mascareño
Profesor investigador de tiempo completo
Universidad Autónoma de Baja California
Facultad de Derecho Mexicali

DEDICATORIAS

En el contexto de esta investigación, dedico este trabajo, primeramente, a cada uno y una de los hombres, mujeres, niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas del delito de Trata de personas en cualquiera de sus diferentes modalidades, desde la academia, espero aportar una voz esta problemática con miras a irrestricto respeto a sus derechos humanos.

En segunda instancia, a todos aquellos que en el contexto de la emergencia sanitaria por Covid-19 han perdido un familiar o ser querido, han sido tiempos difíciles a nivel mundial, fortaleza para todos.

Finalmente, a la Directora Ana Edith Canales Murillo, por creer en mí e inspirarme a hacer lo mejor, siempre.

AGRADECIMIENTOS

Doy gracias a Dios en primera instancia, por ser mi guía y fortaleza en el día a día, durante esta investigación, en el transcurso de esta especialidad y en toda mi formación académica. La formación profesional y el crecimiento personal en mis veintisiete años han ido siempre de la mano de Dios y la Virgen Santa María, que nunca me han abandonado, en especial en este trabajo donde he debido estudiar temas tan sensibles que ponen en tela de juicio mi perspectiva de la bondad intrínseca de ser humano, aunada a circunstancias tan complejas como lo son la pandemia por SAR-CoV-2, que ha dejado tantas pérdidas humanas, crisis económicas y un cambio drástico en las condiciones sociales.

Agradezco a su vez al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), porque me vi gratamente beneficiada como parte del programa de becarios, sin este apoyo económico para el desarrollo de esta investigación los frutos de esta no se verían reflejados. De la mano de este programa, un intenso agradecimiento a la Universidad Autónoma de Baja California, Facultad de Derecho, específicamente al programa del cual formé parte, la Especialidad en Derecho con énfasis en Derechos Humanos, por la calidad académica que suministró, la integralidad del mapa curricular, la excelencia de los perfiles docentes que contribuyeron a mi formación, la exigencia que siempre extrae lo mejor de cada uno de nosotros, así como el apoyo que otorga a todos los estudiantes en cada aspecto administrativo, logístico y académico.

Un especial agradecimiento a la Directora de la Facultad de Derecho-Mexicali, Mtra. Ana Edith Canales Murillo, única persona a quien ya le dediqué este trabajo y quien realmente ha estado involucrada en cada paso de mi formación académica en esta Institución, un ser humano íntegro, llena de valores, feminista, respetuosa, derrochadora de conocimientos, quien corrigió con la mayor de las dedicaciones cada error de forma y de fondo que presenté en estas páginas, y cuya adicción a las comas se me hace tan fascinante como

encantadora. Muchas, muchísimas gracias, no pude tener mas suerte con mi asignación de Directora de trabajo.

Por supuesto, por último, pero no menos importante, agradezco a aquellas personas que se tomaron el tiempo y la dedicación de contestar los instrumentos de recolección de información pertinentes para el desarrollo de esta investigación.

Gracias, Miguel Ángel Mora Marrufo, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California (CEDHBC).

Gracias, Bertha Alicia Martínez de Uro, Presidenta del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar en Mexicali A.C. (CAVIM).

Gracias, Rebecca Maltos Garza, Directora General de Gente Diversa de Baja California A.C.

Gracias, Diana Margarita Flores Rojas, Cofundadora de Fin de la Esclavitud A.C.

La honestidad, claridad y pertinencia de sus respuestas forma parte de la integralidad de este estudio, por lo que no puedo más que estar en deuda con ustedes y el profesionalismo que expresaron en el momento de responder cada pregunta que se formuló, así como cada vez que, sin yo preguntar, ustedes procedieron a expresar sus conocimientos en consideración de manifestar la utilidad para esta investigación.

ÍNDICE GENERAL

VOTOS APROBATORIOS.....	I
DEDICATORIAS	IV
AGRADECIMIENTOS.....	V
ÍNDICE GENERAL.....	VII
ÍNDICE DE TABLAS.....	IX
INDICE DE ILUSTRACIONES	X
ÍNDICE DE ACRÓNIMOS.....	XI
INTRODUCCIÓN	1

CAPÍTULO PRIMERO. ANTECEDENTES E IDENTIFICACIÓN DE CRITERIOS DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS MUJERES DE TRATA DE PERSONAS

1.1.Antecedentes históricos de los Derechos Humanos	7
1.2.Delimitación de los Derechos Humanos aplicables al caso en particular	10
1.3.Breve conceptualización previa	12
1.4.Referentes Teóricos del estudio	15

CAPITULO SEGUNDO. FUENTES DEL DERECHO CON REFERENTES DE LA ATENCIÓN DE TRATA DE VÍCTIMAS

2.1.Marco de Rango Internacional	22
2.2.Marco de Rango Interamericano	27
2.2.1.Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) “Pacto de San José”	28
2.2.2.Corporus Iuris Interamericano conexas a la trata de personas	33
2.3.Marco de rango Nacional	40
2.3.1.Nivel Constitucional	41
2.3.2.Leyes Generales	43
2.3.2.1.Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos en México	44
2.3.2.2.Reglamento de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos	45
2.3.2.3.Ley General de Víctimas	46
2.3.3.Leyes y/o Acuerdos Federales	47
2.3.4.Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)	49
2.3.5.Marco jurídico Estatal	54
2.3.5.1.Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California	54

2.3.5.2.Ley para prevenir, erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos en el Estado de Baja California	54
2.3.5.2.1.Título Primero. Disposiciones Generales	55
2.3.5.2.2.Título Segundo. De los delitos y de la normatividad aplicable	57

CAPÍTULO TERCERO. LA ATENCIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

3.1.Identificación de Entidades intervinientes	60
3.2.Acciones tomadas y sus responsables.	65
3.3.Entrevistas complementarias para reforzar y complementar la información recolectada	70
3.3.1.El Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar en Mexicali (CAVIM)	72
3.3.2.La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California (CEDHBC)	79
3.3.3.Entrevista de contraste y Contexto Estatal: Asociación Civil Gente Diversa de Baja California A.C.	83
3.3.4.Entrevista de contraste y contexto no Estatal: Asociación Civil Fin de la Esclavitud A.C.	86
3.4.Recolección estadística de la información	91
3.5.Otra información obtenida que no se ajusta a las categorías establecidas	96
3.5.1.Esfuerzos de reajuste normativo	97
3.5.2.Demás cifras para considerar	104

CONCLUSIONES 109

PROPUESTAS Y APORTACIONES 113

Protocolo especializado en la investigación de delitos en materia de trata de personas y su atención a las víctimas	117
---	-----

FUENTES DE CONSULTA..... 159

ANEXOS 166

Anexo 1. Formato de consentimiento de entrevista.	166
Anexo 2. Tablas de consultas al Periódico Oficial de Baja California	167
A.Búsqueda de términos “Protocolo” y “Procuraduría”	167
B.Búsqueda de términos “Protocolo” y “Fiscalía”	167
C.Búsqueda de términos “Trata” y “Personas”	167
Anexo 3. Protocolo especializado en la Investigación de delitos contra la libertad y seguridad sexual de las personas (apartado de características del delito)	169
Anexo 4. 601 Personas Extranjeras Migrantes Víctimas de Delito en México. Boletín de Prensa No. 007/2020	172

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Compilación de algunos pronunciamientos por parte de la CEDAW con relación a la trata de personas	26
Tabla 2. Centros de atención a víctimas en el Estado de Baja California	61
Tabla 3. Tabulación de respuestas emitidas por la Unidad Estatal de trata de personas.....	65
Tabla 4. Actividades de Prevención y Capacitación en materia de Trata de Personas 2018-2020.....	68
Tabla 5 Indicador CEDH de Baja California Programa 4 Meta 4 que involucra atención a víctimas de trata.....	79
Tabla 6 Iniciativas y Decretos de Ley sobre Trata de Personas para el año 2018	98
Tabla 7 Iniciativas y Decretos de Ley sobre Trata de Personas para el año 2019	98
Tabla 8 Casos de víctimas mexicanas de Trata de personas en Estados Unidos	104
Tabla 9 Casos de víctimas mexicanas de Trata de personas en el mundo (excepto EUA).....	105

INDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1 Diagnóstico de Armonización Legislativa elaborado por la secretaría técnica de la Comisión Intersecretarial.....	88
Ilustración 2 Registro de víctimas de trata de personas (SSPC-CNI)	92
Ilustración 3 Registro de expedientes y víctimas de trata de personas (FGEBJ) ..	93
Ilustración 4 Modalidad de recepción de denuncias.....	94
Ilustración 5 Género de las víctimas	95
Ilustración 6 Casos abiertos por trata de personas a nivel municipal.....	95
Ilustración 7 Estados Mexicanos y expedición de protocolos de Trata de Personas	101
Ilustración 8 Propuesta de reforma por parte de la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez.....	103

ÍNDICE DE ACRÓNIMOS

Corte Interamericana de Derechos Humanos	Corte IDH
Convención Americana de Derechos Humanos	CADH
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California	CEDHBC
Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar de Mexicali A.C.	CAVIM
Fiscalía General de Estado de Baja California	FGEB
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	CPEUM
Procuraduría General del Estado de Baja California	PGEBC
Organización de las Naciones Unidas	ONU

INTRODUCCIÓN

El factor de integralidad en la atención de las mujeres víctimas de trata de personas tiene por características de acuerdo con los parámetros nacionales e internacionales expresados en las diferentes fuentes del derecho, primeramente, sus derechos a la verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición; segundo, la cobertura de atención legal médica y psicológica; tercero, su regulación o reubicación geográfica de acuerdo a las condiciones del caso; y finalmente, la cobertura de servicios temporales de carácter urgente, como la disponibilidad de los albergues y la cobertura de gastos de subsistencia. El estudio de estos factores en el presente trabajo estará delimitado en el Estado de Baja California dentro del período temporal comprendido de enero de 2018 a diciembre de 2020.

Basado en el concepto de Bloque de Constitucionalidad, es importante entender que la investigación planteada forma parte de la LGAC o énfasis en Derecho Constitucional por cuanto está basada en el análisis jurídico de tratados internacionales en materia de derechos humanos que se encuentran ratificados en México y por ende, son parte íntegra de la honorable Carta Magna. Es así como se puede afirmar que tanto nacional como internacionalmente se ha dado especial importancia al tema de la trata de personas, y especialmente a la atención integral de sus víctimas, denotando la importancia de esta investigación.

El 6 en el Enfoque Transversal Estrategia III. Perspectiva de Género expone que el gobierno orientó esfuerzos en el refuerzo del marco legal de trata de personas, campañas de concientización y la capacitación de funcionarios de migración para la atención correcta de estos casos sin caer en la revictimización¹. El plan de Desarrollo Nacional 2019-2024, vigente actualmente, expone la clara importancia de efectuar los procedimientos judiciales con base en los cuatro ejes de la justicia transicional:

¹ México: Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Gobierno de la República (México), 2013, pág. 113.

verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición². A nivel Estatal, el Plan de Desarrollo de Baja California 2014-2019 declara que se incrementarían los esfuerzos para la atención a víctimas del delito garantizando, además de su protección, la asesoría legal, médica y psicológica y una reestructuración que permitiera la atención integral³. De otra parte, el Plan de Desarrollo de Baja California 2020-2024 revela que, debido a la ubicación geográfica, este es el tercer Estado con mayor tasa de víctimas de delitos por cada 100.000 habitantes, y que se debe “promover, proteger, respetar y garantizar los derechos del conocimiento de la verdad, la reparación integral del daño y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general”⁴.

Los esfuerzos de investigación en México tienen por brújula los Programas Nacionales Estratégicos (PRONACES) del CONACYT, dentro de los cuales se encuentran las violencias estructurales, que abarcan condiciones de vulneración de derechos humanos de grupos vulnerables tales como los niños, adolescentes y mujeres, relacionados entre otros, con la trata de personas; al respecto cabe destacar que Abramovich se expone que el concepto de violencia estructural abarca específicamente la desigualdad estructural, que comprende entre otras, situaciones como los bloqueos de acceso a la justicia y la violación de las garantías de protección de todas las víctimas de tipos penales⁵.

El objetivo general de esta investigación fue “Diagnosticar las condiciones de atención integral de las mujeres víctimas de trata de personas en Baja California desde el año 2018 hasta el año 2020” para lo cual se plantearon los siguientes objetivos secundarios: Identificar los derechos humanos aplicables al espectro de la Trata de Personas, así como los referentes conceptuales y teóricos

2 México: Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, Gobierno de la República (México), 2019, pág. 21.

3 México: Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, Gobierno del Estado (Baja California), 2014, págs. 101-102, 133.

4 México: Plan Estatal de Desarrollo 2020-2024, Gobierno del Estado (Baja California), 2020, págs. 102-106, 109, 119.

5 Víctor Abramovich, "De las violaciones masivas a los patrones estructurales", SUR Revista Internacional de Derechos Humanos, núm. 11, vol. 6, diciembre de 2009, págs. 18-23.

de la investigación. Analizar el marco normativo aplicable a la Trata de Personas y la atención de mujeres víctimas de este delito a nivel internacional, interamericano y nacional. Enunciar la atención de las mujeres víctimas de trata de personas en el Estado para establecer el cumplimiento de los criterios de atención integral de las mujeres víctimas de trata de personas y sus barreras en Baja California.

La hipótesis principal de esta investigación fue que la atención integral de las mujeres víctimas de trata de personas en Baja California debe reforzarse para que cumpla a cabalidad con los estándares nacionales e internacionales, en acompañamiento con las siguientes proposiciones secundarias: Los estándares nacionales en materia de atención de víctimas de trata de personas incluyen un complejo y extenso número de factores. El proceso de atención de mujeres víctimas de trata de personas en el Estado se encuentra aún en desarrollo. La atención de víctimas de trata de personas en Baja California carece de integralidad y presenta barreras que aún deben combatirse.

Este trabajo está orientado a tratar uno de los problemas más grandes de la humanidad en el siglo XXI, que engloba desde el crimen organizado, la prostitución, el maltrato físico, la violación sistemática de derechos humanos. La Ley contra la trata del Estado de Baja California estableció que a partir de su promulgación debía crearse una Comisión Interinstitucional contra la Trata de personas en Baja California⁶. Sin embargo, de acuerdo con la información publicada por Síntesis TV no fue establecida hasta finales de marzo del año 2019 (2019)⁷, y de la misma no se ha tenido noticia que haya sesionado alguna vez, se desconoce quiénes la componen y si están cumpliendo con las funciones establecidas legalmente a ellas. Las preguntas de investigación a resolver son ¿Existe atención integral de las mujeres víctimas de trata en Baja California? ¿Cumple la atención con los criterios nacionales e internacionales? ¿Las

⁶ Ley para prevenir, erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos en el Estado de Baja California, 2013, capítulo III, artículo 11.

diferentes entidades públicas y privadas involucradas si trabajan armoniosamente?

Se ha producido importante material teórico relacionado con el tema de la trata de personas tanto a nivel internacional como nacional. Además del marco jurídico referido durante todo el trabajo, cabe destacar las Naciones Unidas (2020) ha emitido otros documentos más recientes que exponiendo gravemente la relación entre el matrimonio con la trata de personas e incluso el impacto del COVID-19 en este delito. A eso le sumamos la extensa cantidad de documentos emitidos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México, los dos más recientes, pertenecientes al año 2019, mediante los cuales se efectúa un estudio del delito de la trata en el país, mientras que en el otro se analiza la capacidad administrativa para su atención, los cuales cuentan con información de carácter general y algunas cifras desactualizadas al año en curso, así mismo, si bien el último de ellos pareciera estar enfocado en la atención de las víctimas, su contenido es de carácter conceptual, se limita a establecer el contexto legal internacional y nacional para establecer cómo deberían ser atendidas las víctimas, sin establecer si se está cumpliendo a cabalidad o no con estos requisitos.

Existen ciertos artículos de investigación que sirven para abordar la temática. López expone que cada mujer víctima de la trata tiene una experiencia diferente por contar, buscando sensibilizar a través de la experiencia⁷. De otra parte, Vargas publicó el documento con mayor importancia para esta investigación, por condiciones de preferencia de delimitación es el cual brinda excelente información sobre la materia en el Estado de Baja California⁸.

La presente fue una investigación mixta, con técnicas de investigación documental y de campo. Se deberán efectuar tres instrumentos y técnicas de

7 Scherezada López Marroquín, “Desaparición, esclavitud y trata de personas: situación de las mujeres en México”, *Revista de ciencias antropológicas*, vol. 26, núm. 74, 2019, págs. 163-182.

8 Fabiola Teresa Vargas-Valencia “La trata de personas, dilema de la frontera norte de México: un análisis de política pública en Baja California, desde una perspectiva de género y los derechos humanos” *Huellas de la Migración* Año 3 No. 6 julio-diciembre 2018, págs. 93-131.

recolección de datos, se utilizará una matriz de análisis para recolección de información para el cumplimiento del primer objetivo, el uso de un cuestionario para recolección de información relacionada con datos provenientes de procesos administrativos y judiciales, aplicado a través de una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, para el segundo objetivo; por último se efectuará la aplicación de una entrevista para establecer la perspectiva de las asociaciones civiles involucradas, con respecto a la integralidad de atención de mujeres víctimas de trata de personas. Como obstáculo de la realización de esta investigación, se presenta la actual situación de emergencia sanitaria producto del covid-19 y la poca información pública mediante las páginas oficiales de la federación y del Estado.

Entre la operacionalización y especificación de variables se determina que los puntos a estudiar serán los componentes esenciales de la atención integral de las mujeres víctimas, estas serán Variables Dependientes (vd): Asistencia legal, asistencia médica y psicológica, albergues, servicio de protección, derecho de verdad, justicia, no reparación (mediante sentencias), reparación integral (mediante sentencia o subsidiaria a través del Fondo de reparación de víctimas) Como variables intervinientes (vt) estarán: Número de víctimas de trata de personas identificadas en el Estado, número de procesos judiciales llevados a cabo, número de sentencias condenatorias, número de víctimas reparadas mediante el Fondo de ayuda, asistencia y reparación integral. La única variable independiente (vi) a considerar es: número de organizaciones no gubernamentales involucradas en el proceso de atención a víctimas de trata de personas en el Estado de Baja California.

Como plan de análisis se crearon diversas tablas e ilustraciones para analizar diversos indicadores de protección integral de las mujeres víctimas de trata de personas, así como un diagrama de barras que exponga la información recabada en materia de delitos de Trata de personas en el Estado de Baja California, una torta para la distribución por género de las víctimas, y otras

herramientas de elaboración propia o substraídas de diversas fuentes, todo esto sintetizado mediante un análisis crítico de la información que exponga los resultados obtenidos.

A grandes rasgos, este fue el diseño planteado para la elaboración de esta investigación, el cual se ejecutó mediante tres capítulos, uno por cada objetivo, que podrán ser visualizado a continuación.

CAPÍTULO PRIMERO. ANTECEDENTES E IDENTIFICACIÓN DE CRITERIOS DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS MUJERES DE TRATA DE PERSONAS

Para entrar en contexto, es importante mencionar que el primer capítulo de esta investigación pretendió ejecutar el primer objetivo colateral de la investigación, el cual es “identificar los criterios de atención integral de las víctimas mujeres de trata de personas de conformidad con las fuentes formales del derecho”, y los siguientes objetivos colaterales: Exponer los antecedentes de problema de investigación, identificar los derechos humanos que son violentadas a las Víctimas de los delitos de Trata de personas, elaborar el marco conceptual y, finalmente, estructurar el teórico del estudio de la investigación.

Para desarrollar este capítulo, la información fue dividida en cuatro partes. La primera comprenderá una exposición de los antecedentes de los Derechos Humanos, después se efectuará una delimitación de los Derechos Humanos aplicables al tema de la trata de personas y la atención integral de sus víctimas, se efectuó una breve conceptualización previa y se expondrán los referentes teóricos del estudio.

1.1. Antecedentes históricos de los Derechos Humanos

Para entrar en materia con el tema objeto de investigación, es necesario exponer de primera mano las generalidades y la evolución de los Derechos Humanos. Para esto se aborda su origen en la corriente filosófica del llamado iusnaturalismo, concepto que se refiere a continuación.

El iusnaturalismo es una doctrina filosófica tan antigua como la disputa que tenían Sócrates y los sofistas por distinguir aquello que estaba dictado por la naturaleza (physis) de lo que era establecido y convenido por los hombres (thesis); pero a su vez es tan moderna como las teorías políticas de los siglos XVII y XVIII que explican el origen y el fundamento del poder político con base en la existencia de derechos naturales, anteriores a la conformación del Estado.⁹

⁹ Marccone, Julieta, *Hobbes: entre el iusnaturalismo y el iuspositivismo*, México, UACM, 2005, p. 124.

Bajo este precepto se empieza a discernir entre las leyes naturales a aquello que hoy día conocemos como derechos humanos. Si bien en sus inicios se hablaba de aquello dictado por la naturaleza, lo cierto es que ese término fue evolucionando hasta llegar a discernirse como aquello que es inherente a la naturaleza humana, desde los valores, hasta el contemporáneo concepto de dignidad humana.

De este derecho, entonces, poco a poco se van reconociendo otros que hoy día se encuentran categorizados por generaciones, siendo primordial tener en consideración que esta categorización no es de ninguna manera una jerarquía, sino más bien un parámetro de referencia de cuándo estos Derechos Humanos entraron a ser reconocidos.

Inicialmente se reconocen los llamados Derechos Civiles y Políticos, también conocidos como Derechos de primera generación, los cuales se originan de conflictos en contra de la monarquía absolutista tras la Revolución Francesa, los cuales concretamente se enuncian en su momento a través de la Declaración de los derechos del hombre y el ciudadano en Francia, y la Carta de los derechos de Estados Unidos.

Como es de esperarse, esta primera ola de derechos empieza al reconocer derechos de carácter político como el derecho al sufragio, a la nacionalidad, participar en cargos públicos, etc., en conjunto entonces otros como el derecho a la vida, la libertad, la igualdad ante la ley, la prohibición de tortura y esclavitud, entre otros.

Estas entonces se consideraron en su momento como aquellas garantías mínimas que el estado debía de reconocer a sus ciudadanos. Al respecto, cabe mencionar que con los documentos emitidos con anterioridad se reconocían estos derechos a los hombres, y aunque la abolición de la esclavitud permitió la igualdad sin discriminación de razas, este no fue el caso para las mujeres, quienes

debieron seguir luchando para obtener estas garantías mencionadas y transformarlas en universales.

Por otra parte, los Derechos Humanos de Segunda Generación, también llamados Derechos Económicos, Sociales y Culturales “se plantearon por primera vez en el mundo en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1917, no sin antes haber transitado por una revolución (Revolución Mexicana de 1910)”¹⁰. Actualmente, esta categoría es reconocida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) como DESCAs, adicionando aquellos derechos de índole Ambiental.

Podemos mencionar como referencia que entre estos están: “los derechos a un nivel de vida adecuado, a la alimentación, a la salud, al agua, al saneamiento, al trabajo, a la seguridad social, a una vivienda adecuada, a la educación, a la cultura, así como al medio ambiente sano”¹¹.

Finalmente, los Derechos Humanos de Tercera generación, son estos derechos colectivos que surgen de un contexto globalizado, por lo cual también son llamados Derechos de los Pueblos o de Solidaridad, y son los de más reciente reconocimiento, en otras palabras, “El surgimiento del concepto de derechos de tercera generación es relativamente reciente, posterior a la segunda guerra mundial y en gran parte originado por esta misma”¹².

Dentro de este grupo se destacan la independencia económica, la paz, la autodeterminación, la solidaridad, el patrimonio común de la humanidad, y demás. Lo cierto es que esta categoría de derechos, siendo la más reciente, tiene también algunas notorias diferencias con las anteriores, como la referida por Estrada “a diferencia de lo que sucede con muchos de los llamados derechos de primera y

10 Solís, Bertha, Evolución de los Derechos Humanos, en Moreno-Bonett y Álvarez coord., México, UNAM, 2012, p. 78.

11 Comisión Nacional de Derechos Humanos CNDH, Introducción Derechos Económicos Sociales Culturales y Ambientales, México, s.e., s.f., [Fecha de consulta 9 de noviembre de 2020], en línea.

12 Estrada, Elías, Derechos de Tercera Generación, num. 34, México, PODIUM, 2006, p. 249.

segunda generación, los de tercera pueden hacerse valer más fácilmente esto de algún modo los vuelve muy atractivos como una herramienta que nos ayuda a lograr la igualdad, el respeto y la dignificación de la persona”¹³

1.2. Delimitación de los Derechos Humanos aplicables al caso en particular

Retomando la investigación, para efectuar un diagnóstico de la atención de mujeres víctimas de trata de personas, es primordial identificar los derechos humanos involucrados en este tema.

Se debe aclarar entonces que existen entonces violaciones sistemáticas de derechos humanos asociadas al delito de trata de personas, pero además hay una serie de Derechos Humanos que competen específicamente a las víctimas de trata de personas.

En primera instancia, en relación con la comisión delictiva, podemos decir que se encuentra directamente ligada la prohibición de tortura y esclavitud referida en los Derechos Humanos de Primera Generación, por lo que este sería pilar fundamental de la materia, aunque cabe aclarar que otros Derechos se encuentran directamente ligados con el tema, como marco referente se cita la lista de derechos humanos más afectados por la trata emitida por la ONU:

- La prohibición de discriminar por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición
- El derecho a la vida
- El derecho a la libertad y la seguridad
- El derecho a no ser sometido a esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o trabajo en condiciones de servidumbre por deudas
- El derecho a no ser sometido a torturas y/o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
- El derecho a no sufrir violencia de género
- El derecho a la libertad de asociación
- El derecho a la libertad de circulación
- El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental
- El derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

¹³ Ibidem, p. 255.

El derecho a un nivel de vida adecuado
El derecho a la seguridad social
El derecho del niño a una protección especial¹⁴

Por otra parte, en relación con las víctimas de la trata de personas, en un primer momento se debe considerar que estas personas adquieren, de cierta manera, derechos fuera de lo común, pero que se encuentran relacionados directamente con los ya existentes dentro del extenso catálogo de derechos humanos, y en segunda instancia, que se reconocen con base a estos derechos unas determinadas garantías de los Estados para la atención integral de estas víctimas.

Sin embargo, se ha reconocido que existen grupos especialmente vulnerables que requieren una atención especial para que no sean víctimas de determinadas comisiones delictivas de impacto internacional, los cuales si son acreedores de derechos especiales. “En el contexto de la trata, los grupos de interés son, entre otros, las mujeres, los niños, los migrantes y los trabajadores migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo, los desplazados internos y las personas con discapacidad”¹⁵. Estos grupos vulnerables deben ser atendidos con máxima prioridad lo cual puede apreciarse claramente con los dos siguientes ejemplos:

Es de considerar que, en la Convención de los Derechos del niño, se le concede al bienestar del menor un rango superior sobre cualquier otra situación de carácter legal, entendiendo que en caso donde existan normativas vigentes que pudieran contraponerse al estado del menor, el interés superior de su bienestar les exige hacer las excepciones que sean necesarias¹⁶.

14 Organización de las Naciones Unidas ONU, Los derechos humanos y la trata de personas, FI núm. 36, Nueva York y Ginebra, 2014, p. 5.
https://www.ohchr.org/documents/publications/fs36_sp.pdf

15 Ibidem, p. 8.

16 ONU, Convención de los derechos del niño, Nueva York, 1989, art. 3 [Ratificada en México el 21 de septiembre de 1990]

En casos más generales, en el Protocolo de Palermo donde se solicita a cada Estado Parte que tome en consideración modificar la legislación migratoria de tal forma que las víctimas transnacionales de este delito puedan continuar temporal o permanentemente dentro del país, lo cual quiere decir que se aún habiendo ingresado de forma ilegítima a un territorio, estas víctimas podrían regularizar su condición migratoria¹⁷.

En relación con las garantías Estatales para la atención de las mujeres víctimas de trata de personas, éstas son más extensas y se encuentran establecidas en un considerable catálogo de fuentes internacionales y nacionales, que por el ser el fondo de esta investigación se tomarán de forma más específica a continuación.

1.3. Breve conceptualización previa

Previo al desarrollo del marco normativo de esta investigación, es esencial tener claros algunos términos. En primera medida, entender que la trata de personas compete a diversos tipos penales los cuales varían de acuerdo con el marco legal competente, y teniendo en cuenta la delimitación de esta investigación, en México, Estado de Baja California, es la Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos expedida por el Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en el año 2012, que expone en su capítulo II, veinte conductas penales relacionadas con la trata de personas, así como sus agravantes y excepción de culpabilidad para víctimas coaccionadas.

Dicha norma dispone a su vez que en su artículo 59 que “se considera víctima al titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión por los delitos previstos en esta Ley”. Este siendo el concepto de víctima directa el único que será tomado en consideración para el estudio, es una

¹⁷ ONU, Protocolo de Palermo, UNODC, Italia, 2000, art. 7 [Ratificado en México el 4 de marzo de 2003]

definición apropiada, sin embargo, esta información puede complementarse con el resto de las tipologías de víctima.

Es importante mencionar que, si bien la trata de personas es un delito considerado como violatorio de derechos humanos, que deja a su paso víctimas directas, aquellas que son vulneradas explícitamente, hay también un reconocimiento, específicamente para el proceso de reparación, de las llamadas víctimas indirectas, que de acuerdo con la Ley vigente en México serían:

Tendrán la calidad de ofendido, los familiares de la víctima hasta en cuarto grado, dependientes económicos, así como a cualquier otra persona que tenga una relación de hecho o convivencia afectiva con la víctima y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo de sufrir algún daño o perjuicio por motivos o a consecuencia de la comisión del delito. Entre los que se encuentran: I. Hijos o hijas de la víctima; II. El cónyuge, concubina o concubinario; III. El heredero declarado judicialmente en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la víctima u ofendido; IV. La persona que hubiere vivido de forma permanente con la víctima durante por lo menos dos años anteriores al hecho, y V. La persona que haya sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.¹⁸

En concordancia con lo anterior, en materia de reparación, tienen derecho a la misma: “I. La víctima y la o las personas ofendidas; II. A falta de la víctima o de la o las personas ofendidas, sus dependientes económicos, herederos o derechohabientes, en la proporción que señale el derecho sucesorio”¹⁹.

Se reconoce el importante papel de las víctimas indirectas del delito de trata de personas, sin embargo, la presente investigación se enfocó en aquellas víctimas directas de mismo como ya se mencionó previamente, con especial interés en las mujeres.

Con fundamento en los Estándares Internacionales en materia de Derechos Humanos y la figura del Control de Convencionalidad, cabe mencionar que la normatividad interna se estructura con base en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que

¹⁸ Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos en México, 2012, art. 60.

¹⁹ Ibidem, art. 49.

complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional²⁰, el cual ha sido referido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) como el referente a la hora de definir el término de “trata de personas”, por lo cual dicho concepto será tomado de este instrumento internacional.

Al ser este Protocolo de Palermo ratificado en México el 25 de diciembre de 2003, podemos claramente establecer que es un punto de referencia para la normativa interna, por lo cual será el tenido en cuenta en este estudio. La misma establece su artículo tercero que:

Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

A su vez, dentro de este de este estudio, por mujer se entenderá a toda aquella persona del sexo femenino mayor de edad, no serán tomadas en consideración todas aquellas adolescentes o niñas menores de edad que para la delimitación geográfica corresponden a menores de dieciocho años.

Teniendo claro el concepto de mujer víctima, así como el de trata de personas que será tomado en consideración en este estudio, es también primordial entender que teniendo como objeto de estudio a las mujeres, la ley en cuestión exige que la atención que reciban debe ser efectuada con aquello denominado como perspectiva de género. La Ley General la ha impuesto en el artículo tercero numeral segundo definiéndola de la siguiente manera:

Perspectiva de género: Entendida como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres y las relaciones entre ellos en la sociedad, que permite enfocar y

20 ONU: Asamblea General, Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 15 noviembre 2000, artículo 3o., sección a, pág. 2.

comprender las desigualdades socialmente construidas a fin de establecer políticas y acciones de Estado transversales para disminuir hasta abatir las brechas de desigualdad entre los sexos y garantizar el acceso a la justicia y el ejercicio pleno de sus derechos.

Dicho concepto es de importancia por cuanto es de considerar como uno de los indicadores del diagnóstico a efectuar, de acuerdo con los referentes tomados en consideración.

Finalmente, se define el término indicadores como: “parámetros de referencia cuantitativos o cualitativos que proporcionan una base sencilla y fiable para evaluar los resultados, los cambios o el desempeño. Son un medio de análisis y seguimiento las características de las operaciones, servicios y procesos, y su implementación. Además, también se pueden utilizar para medir, monitorear, evaluar y mejorar el desempeño.”²¹, este último concepto se define tomando en consideración que se tiene por objetivo principal efectuar un diagnóstico de la atención de mujeres víctimas del delito de Trata de Personas en el Estado de Baja California.

1.4. Referentes Teóricos del estudio

Para entrar en materia con el tema objeto de investigación, es necesario entender que la trata de personas, como conjunto de conductas delictivas, debe estudiarse desde el ángulo de la tipificación penal, proceso que se efectuó en el estudio conceptual, pero a su vez, “la trata de personas es esencialmente un problema de violación de derechos humanos”²², por cuanto desde un nivel teórico debe estudiarse partiendo de aquellos tratadistas que abordan estudios de esta materia.

Esta postura es también reafirmada por documentos realizados por la misma CNDH, sosteniendo que “la trata de personas además de como un delito

21 INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR MIGRATION IOM (En América Latina: OIM ONU Migración), *Handbook on performance indicators for counter-trafficking projects*, Estados Unidos, 2008, p. IV. (Traducción personal)

22 Cortez, Johanna del Pilar, et. al., ¿Cuál es el problema de la trata de personas? Revisión de las posturas teóricas desde las que se aborda la trata, Colombia, 2011, p. 108.

debe ser conceptualizada como una grave violación de los derechos humanos”²³. Circunscribir la trata de personas como un delito común la focaliza a un proceso judicial donde la víctima, si bien está dentro del panorama, no converge en todos los procesos de atención y reparación integral que por otro lado si son estudiados en casos donde se violan los DDHH.

“Esto se logra mediante la reparación integral del daño causado, el restablecimiento total de los derechos y la reinserción a la sociedad, sin miedo al rechazo y a la estigmatización. Entender la trata de personas como un problema de derechos humanos ubica a las víctimas en el centro de la discusión.”²⁴ Así pues, si el presente trabajo se enfoca en realizar un diagnóstico de la atención integral, temas como la indemnización, la revictimización, perspectiva de género, entre otros factores, cobran especial importancia.

Adicionalmente, reconociendo que la investigación se centra en las condiciones actuales del Estado de Baja California en la materia, es importante tener como fundamento las teorías de las obligaciones estatales en materia de protección de Derechos Humanos, partiendo desde los cuatro niveles de responsabilidad pública de Fried Van Hoof o Asbjørn Eide citados por Abramovich y Courtis, siendo estos respetar, proteger, asegurar y promover el derecho en cuestión²⁵.

Para entrar a abordar estos temas, se parte entonces desde su origen, con la corriente filosófica del llamado iusnaturalismo, concepto que se definió previamente y del que se entiende entonces que “Esto supone la atribución de cosas o bienes a cada hombre por su propia naturaleza. Estas cosas atribuidas y

23 Pérez, Héctor, La trata de personas como violación de los derechos humanos: el caso mexicano, México, CNDH, 2016, p. 43.

24 Cortez, Johanna del Pilar, et. al., ¿Cuál..., p. 108

25 Víctor Abramovich y Christian Courtis “Apuntes sobre la exigibilidad judicial de los derechos sociales” Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho, núm. 4, noviembre de 2001, págs. 1-4.

debidas al hombre son lo que constituye el derecho natural.”²⁶ Este es el concepto que se maneja como iusnaturalismo clásico, encabezado por Aristóteles y Tomás de Aquino.

Al respecto, Castro Blanco sostiene que “Desde sus inicios, el sentido de la dignidad humana se presenta desde una perspectiva tomista, invocando argumentos como el hecho de ser una criatura quizá lo más parecida a su creador y por participar de ese rasgo de divinidad”²⁷.

Diversos teóricos han relacionado los inicios de los derechos humanos con el iusnaturalismo, dentro de los cuales podemos mencionar a Robert Alexy, Norberto Bobbio, Diemer Alwin, Arnd Pollmann, entre otros, sin embargo, constantemente la máxima ponderación entre el carácter natural y lo que entra al juego como el factor positivista de los Derechos Humanos es cuestión de debate fulgúreo.

Ello significa que, si bien los autores mencionados dan un espacio de valor en sus obras -sean estas filosóficas o jurídicas – a que existe un punto de partida en común, no todos se quedan dentro de la vertiente del iusnaturalismo como justificante, contrafuerte o estribo de los Derechos Humanos.

Con relación al Positivismo, “esta teoría se halla vinculada a una teoría de las fuentes del derecho que afirma que el derecho es un conjunto de normas producidas por la voluntad humana y cuya validez, entonces, no depende de su conformidad con un orden natural o que se presuponga justo”²⁸, y si bien por definición pareciera ser contraria al mismo iusnaturalismo que se viene abordando, pueden llevar a conciliarse desde ciertas alternativas.

26 Hervada, J., Introducción crítica al derecho natural, citado por Beuchot M. y Saldaña J., Derechos humanos y naturaleza humana, UNAM, México, 2000, p. 49.

27 Castro Blanco, Elías Derechos Humanos: Del iusnaturalismo clásico al iusnaturalismo moderno, Colombia, 2010, p. 65.

28 Véronique Champeil-Desplats. El positivismo y los derechos humanos, Argentina, 2008, p. 1.

Como ejemplo de lo anterior, y máxime referente teórico de este trabajo, el ya referido Jurista Italiano Norberto Bobbio, expone desde la teoría del positivismo histórico, su postura de que los derechos humanos en su esencia surgen dentro del contexto de aquello que está intrínseco en el hecho de ser persona, donde la esencia de la dignidad humana y la libertad como cánones dogmáticos son esencialmente humanistas, pero su estructuración absoluta e irrefutable se ampara en la ley, por cuanto adquiere un valor positivista.

Así mismo, en palabras de la Doctora Champeil-Desplats: “la necesidad histórica mencionada no debilita la teoría positivista de las fuentes del derecho, porque no se sitúa en el mismo nivel de análisis. La afirmación de la necesidad del jusnaturalismo vale para un momento histórico dado. No prohíbe afirmar de manera concomitante la necesidad del positivismo como teoría del Estado y de las fuentes del derecho en la formación de los estados modernos”²⁹.

En un estudio jurídico actual, y precisamente enfocado en efectuar un diagnóstico de la atención de las víctimas de trata de personas donde lo que se considera o no efectivo depende del cumplimiento de unos indicadores, es indispensable tener en consideración lo determinado por la ley, armonizar las teorías iusnaturalistas, que reconocen el valor ético irrenunciable e inalienable de los derechos humanos, y las teorías positivistas, que predisponen las condicionantes de factores como la reparación integral (y subsidiaria por parte del Estado), el procedimiento penal, la asistencia jurídica y migratoria, entre otros.

Otra vertiente teórica pertinente de estudiar para el caso particular es aquella pertinente al carácter de universalidad de los derechos humanos. “En el mundo clásico greco-latino algunos hombres serán libres, si bien persistirá la esclavitud, es decir, la no libertad para otros muchos seres humanos. Sólo en el marco de la cultura germano-cristiana tomará cuerpo el principio de la libertad para todos los hombres (1821, §§ 341 ss.). Pues bien, resulta evidente que sólo a partir

²⁹ Ibidem, p. 3.

del momento en el que pueden postularse derechos de todas las personas es posible hablar de derechos humanos”³⁰.

Es entonces, desde la difusión de este carácter universal de los derechos humanos que la abolición de la esclavitud es un tema transfronterizo no condicionado por temas culturales o regionalismos, y así, como con otras grandes problemáticas y amenazas, los Estados, a través las Naciones Unidas y otras ONG y Entidades transnacionales aúnan fuerzas para de común acuerdo combatir contra la trata de personas, después de todo, “los derechos humanos se adscriben a todos los seres humanos”³¹.

Ahora bien, El Estado de Baja California, se encuentra en el norte de México, colindante con Estados Unidos de Norte América, y por su ubicación geográfica los casos de trata de personas son tanto nacionales como transnacionales, de captura, destino y/o traslado, por lo que cuando se atiende un caso donde se atiende una víctima extranjera, se pueden presentar procesos penales, migratorios y fronterizos con circunstancias especiales.

En sí, la trata de personas, desde su esfera judicial, está dotada de herramientas para atender este tipo de hechos específicos, crea toda una categoría de protección reforzada para personas en condición de vulnerabilidad.

Esta protección especial reforzada y condicionada, que se puede ejemplificar con la regularización migratoria de las víctimas transnacionales, al no ser aplicable para *todas las personas en todos los casos* quizás de primera vista pudiera apreciarse opuesta al principio universalista de los derechos humanos y al respecto se ha manifestado que “ciertos derechos especiales dirigidos a grupos en situación de vulnerabilidad ponen en duda la universalidad de los derechos humanos, pero no es así. El reconocimiento de necesidades específicas para

30 Pérez, Antonio, La universalidad de los Derechos Humanos, Universidad de Sevilla, España, p. 97.

31 Gregorio Peces-Barba, La universalidad de los Derechos Humanos, citado por Serrano Sandra, Vázquez, Daniel, et. al., en fundamentos teóricos de los derechos humanos, México, 2011, p. 24.

estos grupos en condiciones –incluso a veces estructurales– de desventaja sólo tiene como objetivo que dichos grupos puedan gozar del ejercicio pleno de sus derechos.”

Es así como estos mecanismos, que en primera instancia pudieran llegar a verse como dispares, son en realidad, necesarios para equiparar las condiciones de acceso al ejercicio pleno de los derechos humanos de ciertas víctimas.

Finalmente, y para cerrar el abordaje teórico de este estudio jurídico, también se toma en consideración la teoría de la seguridad humana, que se relaciona directamente con lo que ya se ha comentado anteriormente.

De acuerdo con la ONU, la seguridad humana “reconoce que, como resultado del empeoramiento de situaciones como conflictos, crisis económicas y financieras, sanidad deficiente y desastres naturales, las personas se enfrentan a inseguridades y privaciones repentinas.”³² Este es un concepto propiamente de este organismo, y se deriva del pensamiento de que estos derechos humanos de los que se han venido hablando requieren un escudo protector frente a las amenazas citadas, de forma tal que se rompa un ciclo de consecuencias negativas.

En este entendido, “mientras exista vulnerabilidad e inseguridad extrema en los sectores en condiciones de vulnerabilidad, todas las partes serán vulnerables. De ahí que la meta de la seguridad humana debería ser la reducción del riesgo colectivo”³³, esta teoría aporta entonces una perspectiva de estudio de la problemática desde una perspectiva internacional multidisciplinaria y donde diversos factores convergen, no solo en su materialización, sino también para su solución.

32 Dependencia de Seguridad Humana, ONU, Teoría y práctica de la seguridad Humana, s.f., p. 9.

33 Goucha y Rojas Aravena, Seguridad humana, prevención de conflictos y paz, citado por Rojas, Francisco (editor), en Seguridad Humana: Nuevos enfoques, Costa Rica, 2012, p. 15.

Desde el informe de Desarrollo Humano de 1994 de la ONU, “Nuevos temas como migraciones, manejo de situaciones post-conflicto, tráfico y trata de personas, han sido incorporados al ámbito de la seguridad humana.”³⁴, por lo cual el tema objeto de investigación se encuentra relacionado con esta línea de estudio.

La teoría de la seguridad humana se concentra en las causas estructurales que hacen vulnerables a las personas a la trata de personas y por ello propone la adopción principalmente de medidas preventivas para reducir la vulnerabilidad y los riesgos para los derechos, la seguridad y la vida de las personas, teniendo presente que estos riesgos traspasan las fronteras de los países y, por lo tanto, requieren acciones conjuntas³⁵

Como conclusión final, todas las teorías mencionadas anteriormente, desde el iusnaturalismo, el positivismo histórico, la universalidad de los DDHH, y la seguridad humana, confluyen en armonía con el propósito de orientar la tutela efectiva de los derechos humanos de las víctimas de trata de personas desde una postura lo más garantista posible, con criterios internacionales y nacionales, sean estos doctrinales y legislativos, que son precisamente aquellos tomados en consideración para la elaboración de los criterios de evaluación diagnóstica y por lo cual se consideran como las teorías fundamentales de esta investigación.

34 Ibidem, p. 17

35 Fernández Pereira, Juan 2005. Seguridad humana, citado por Cortez, Johanna del Pilar, et. al., ¿Cuál es el problema de la trata de personas? Revisión de las posturas teóricas desde las que se aborda la trata, Colombia, 2011, p. 110.

CAPITULO SEGUNDO. FUENTES DEL DERECHO CON REFERENTES DE LA ATENCIÓN DE TRATA DE VÍCTIMAS

Dando continuidad a esta investigación, el segundo capítulo de esta investigación se centró en estructurar el marco normativo aplicable a la atención integral de las víctimas mujeres de trata de personas en el Estado de Baja California, México. En este capítulo se desarrolló el segundo objetivo colateral: “identificar las fuentes formales del derecho aplicables a la atención de víctimas de Trata de personas” y los siguientes objetivos colaterales: exponer los instrumentos internacionales en materia de Trata de Personas, elaborar el *Corpus Iuris* Interamericano en relación con la Trata de Personas y enunciar las normas internas aplicables a la atención integral de las víctimas mujeres de Trata de Personas.

Para desarrollar este capítulo, la información fue dividida en tres marcos, el de rango Internacional, el rango Interamericano y el de rango Nacional, ellos tres contemplan a su vez instrumentos *hard law* (de estricto cumplimiento), *soft law* (criterios no obligantes) y jurisprudencia.

El primero apartado de este capítulo está organizado cronológicamente, sin embargo, en consideración de circunstancias específicas, los otros apartados no cuentan con esta modalidad. El rango Interamericano está organizado de acuerdo con el nivel de vinculación del instrumento con la materia en cuestión, y el rango nacional cumple con el orden jerárquico mexicano.

2.1. Marco de Rango Internacional

El primer instrumento internacional en materia de trata de personas del que México es adherido es el Convenio Internacional para la supresión del Tráfico de Trata de Blancas, aprobada por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el 29/12/1954, según decreto publicado en el DOF 28/02/1955. Inicialmente se conoció como el *Acuerdo Internacional para la supresión del Tráfico de Trata*

de Blancas, firmado en París el 18 de mayo de 1904, pero este fue enmendado por el protocolo firmado en *lake success*, Nueva York, el 4 de mayo de 1949, donde se le facultaba a la Organización de las Naciones Unidas ONU de gestionar y/o controlar estos tratados internacionales dado la creación reciente de este organismo y sus facultades sobre la materia.

El documento final consta de un total de 12 artículos, y brevemente tenía el propósito de requerir a los Estados parte efectuar las reformas legislativas a las que hubiera lugar para sancionar el delito denominado en su momento como trata de blancas, y hace una breve mención de conductas penales como proxenetismo, aun sin catalogarlo como tal.

En orden cronológico seguirían entonces la Convención Internacional para la represión de la Trata de Mujeres y Niños, firmado en Ginebra, el 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la represión de la trata de mujeres mayores de edad, concluido en ginebra el 11 de octubre de 1933, por un total de 33 países dentro de los cuales no figuraba México, sin embargo, dichos instrumentos pasaron por un proceso similar al primero, pues con posterioridad surge el Protocolo que modifica el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños, el Convenio para la represión de la trata de mujeres mayores de edad, expedido por la Asamblea General de las Naciones Unidas, momento en el cual México se adhiere a dichos tratados internacionales con sus respectivas modificaciones, de acuerdo con el Decreto publicado en el DOF 07/03/1949.

Entonces, el protocolo consta de 7 artículos que exponen la competencia de las Naciones Unidas tras la disolución de la anterior Sociedad de Naciones, la entrada en vigor de este, su adhesión por parte de los Estados Parte y el apartado de la modificación de los artículos de los Convenios (El primero modifica los artículos 9-10-12-13-14, y del segundo modifica los artículos 4-6-7-9-10).

El Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños aborda temas importantes de mencionar. Refiere de delito de trata de niños sin distinción de

género, a su vez expone una modificación al Acuerdo internacional de 1904 incrementando la edad de mujeres menores de edad de 20 a 21 años, indistintamente de la mayoría de edad que establezca cada Nación, esta es la consideración establecida para la condicionante de víctima “mayor o menor de edad” de acuerdo con esta normativa, manteniendo que si pueden determinar un rango más alto, mas no un límite inferior, un criterio con fundamentos *pro homine* muy de avanzada para la fecha de expedición de estos documentos. Finalmente, da un poco más de detalles respecto a la necesidad de inspección y control de agencias de colocación de empleo de mujeres y niños en el exterior, así como la reglamentación portuaria para prevenir la trata de mujeres de y niños.

El Convenio para la represión de la trata de mujeres mayores de edad expone específicamente la Trata de personas *transnacional con víctimas mujeres con fines de prostitución*, es importante recordar que existen diversas modalidades de Trata, y que esta no necesariamente es transnacional o con fines de explotación sexual, pero los primeros instrumentos son bastante limitados con relación a la definición que otorgaban de esta conducta penal. Por otra parte, el artículo 3 establece la colaboración mutua para el proceso penal con el propósito de efectuar el correcto enjuiciamiento de los actores de dicho tipo penal al ser de carácter internacional.

Ahora bien, La Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la explotación de la prostitución ajena adoptada en *Lake Success*, EUA, el 21 de marzo de 1950 con fecha de adhesión de México el 21 de febrero de 1956 Decreto Promulgatorio publicado en el DOF 19/06/1956, cambia el término de Trata de Blancas por Trata de Personas, sin embargo, su contenido es primordialmente relacionado con el delito de la prostitución ajena (proxenetismo).

El primer instrumento de contenido sólido en la materia, y la médula espinal del marco jurídico internacional es el *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños*, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia

Organizada Transnacional, 2000 (Conocido también como el *Protocolo de Palermo*), y expone claramente todas las condiciones esenciales para el manejo de la lucha contra este delito en todas sus modalidades, así como la atención de víctimas y las políticas gubernamentales que se deben implementar en cada Estado parte, fue ratificado en México el 25 de diciembre de 2003, publicado en la primera sección del DOF 10/04/2003 (itálicas de énfasis del autor).

Con anterioridad se hizo uso de este instrumento en la investigación para definir el término “trata de personas” específicamente por la manera en que aborda las diferentes conductas delictivas pertinentes a esta categoría sin excluir ningún tipo penal con brevedad y claridad, sin obviar que es internacionalmente la herramienta más importante en la materia.

Estos son todos los instrumentos *hard law* internacionales específicos en materia de trata de personas, a continuación se hará referencia a aquellos acuerdos y tratados internacionales relacionados en materia de Derechos Humanos conexos con la materia:

Primeros en la línea temporal se encuentran el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos emitidos en 1966, que enuncian una extensa cantidad de derechos humanos, los cuales fueron mencionados con anterioridad en la sección previa de este capítulo.

Ahora bien, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, fue aprobada por México en 1972 y publicada en el DOF de 14/02/1975, establece el soporte jurídico de la circunscripción de Tratados Internacionales entre Estados, contemplando, entre otros, el principio *pacta sunt servanda*, *ius cogens* y la buena fe.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), 1979. Dentro de su contenido, fuera de exigir el derecho a la igualdad y la protección del Estado hacia las

mujeres, es concreta al exponer que “Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.”³⁶

Al respecto, cabe destacar ciertos pronunciamientos del Comité CEDAW, el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer³⁷ que se reflejan a continuación (ver Tabla 1)³⁸.

Tabla 1 Compilación de algunos pronunciamientos por parte de la CEDAW con relación a la trata de personas

U.N. Doc. A/47/38 Recomendación General No. 19, Observaciones Generales, Párrafo nueve, 29 de enero de 1992	UN Doc. A/55/38, Primera Parte, 1o de mayo de 2000, párr. 113	UN Doc. A/57/38, Segunda Parte, 15 de septiembre de 2002, párr. 383
“... En virtud del derecho internacional y de pactos específicos de derechos humanos, los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas.”	“El Comité considera que el trabajo forzoso de la mujer es una forma contemporánea de esclavitud y una denegación de sus derechos”	: “El Comité desea señalar los aspectos generales cada vez más graves de la trata de mujeres, que constituye gran parte de la trata contemporánea de personas, es una forma de esclavitud y contraviene el artículo 6 de la Convención”

Así mismo, aunque no sea parte de la temática de esta investigación, cabe resaltar también en materia de las víctimas menores de edad, es aplicable a su vez la ya referida Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 y así mismo el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía del 2000, ambos instrumentos ratificados en México.

36 ONU, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Nueva York, 1979, art. 6 [Ratificada en México el 23 de marzo de 1981]

37 Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos (OHCHR por sus siglas en inglés), Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, <https://www.ohchr.org/sp/hrbodies/cedaw/pages/cedawindex.aspx>

38 Tabulación de pronunciamientos por parte de la CEDAW en relación con la trata de personas, Fuente: elaboración propia con datos recolectados en las fuentes expuestas en la tabla, véase U.N. Doc. A/47/38 Recomendación General No. 19, Observaciones Generales; UN Doc. A/55/38, Primera Parte, 1o de mayo de 2000 y UN Doc. A/57/38, Segunda Parte, 15 de septiembre de 2002.

De forma muy general se puede mencionar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de 1990, que expone obligaciones estatales en materia de prohibición de trata de personas migrantes con fines de explotación laboral.

Cuando se trata de criterios internacionales *soft law*, aparte de la Ley Modelo, referido con anterioridad, existe otros documentos importantes, los cuales son mencionados por la ONU:

Algunos instrumentos importantes que, sin ser tratados, resultan de interés en relación con la trata de personas:

Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas (Principios y Directrices Recomendados)

Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones (Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones)

Directrices del UNICEF sobre la Protección de los Derechos de los Niños Víctimas de Trata (Directrices del UNICEF)

Directrices sobre Respuestas de la Justicia Penal a la Trata de Personas: Directrices de la ASEAN para Especialistas

Directrices sobre protección internacional: la aplicación del artículo 1A 2) de la Convención de 1951 o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados en relación con las víctimas de la trata de personas y las personas que están en riesgo de ser víctimas de la trata (Directrices del ACNUR sobre la Trata). (2014: 13)³⁹

Con esto se puede exponer en su totalidad todos los instrumentos internacionales que se encuentran ratificados, no solo en México, sino en más de 100 Estados parte de la Organización de las Naciones Unidas.

2.2. Marco de Rango Interamericano

A continuación, se hace una lista de los instrumentos de la Región Interamericana en materia de Trata de Personas que deben ser tomados en consideración para la efectiva atención de las víctimas mujeres.

Se expone un apartado específico para los instrumentos interamericanos, específicamente a razón de la figura del Control de Convencionalidad. Con

³⁹ ONU, Los Derechos Humanos y... cit., p. 13.

relación a este tema, si bien se está haciendo un estudio normativo, se hace importante citar las palabras del Dr. González Domínguez:

no existe ningún artículo en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (la Convención) que establezca una obligación para todas las autoridades de los Estados parte de la misma de interpretar las normas de derecho nacional de conformidad con los estándares del Corpus Iuris Interamericano, o de evitar la aplicación de dichas normas en caso de no ser posible la realización de una interpretación conforme. La creación de la doctrina del control de convencionalidad —y por lo tanto de cada uno de sus componentes— es el resultado de una progresiva e innovadora interpretación realizada por la Corte de los artículos 1.1 y 2o. de la Convención.⁴⁰

Es entonces, a razón de los precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) que se presenta la figura de Control de Convencionalidad de la cual se profundizará a continuación en el estudio del instrumento de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Cabe mencionar que esta sección a diferencia de la inmediatamente anterior no está organizada por fecha de expedición de los instrumentos, que si bien es el criterio más adecuado y adaptado en la mayoría de la presente investigación, para esta sección en cuestión se procedió a organizar los instrumentos de acuerdo con el “nivel de vinculación” de los mismos con la materia, pues en su mayoría son instrumentos que refieren de en su médula de otras áreas y que abordan secuencialmente el tema de la Trata de personas.

2.2.1. Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) “Pacto de San José”

Adoptada en San José de Costa Rica el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, aprobada Senado de la República el 9 de enero de 2002, según decreto publicado en el DOF 17/01/2002 con ciertas Declaraciones y una reserva con retiros parciales⁴¹.

⁴⁰ González Domínguez, Pablo, Los antecedentes de la doctrina del control de convencionalidad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, México, UNAM, 2018, p.1

⁴¹ Al respecto cabe mencionar que subsiste la declaración interpretativa de dejar a potestad de los Estados la protección de la vida a partir de la concepción, el Gobierno hace Reserva expresa

Para el caso específico de este país, se debe mencionar la Convención Americana de Derechos Humanos como otro instrumento de gran importancia, que reza en materia de Trata de personas “Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas”⁴²

Al respecto, cabe mencionar brevemente que en el Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil párrafo 289 se establece que:

De lo anterior, la Corte Interamericana considera que, a la luz del desarrollo ocurrido en el derecho internacional en las últimas décadas, la expresión “trata de esclavos y de mujeres” del artículo 6.1 de la Convención Americana debe ser interpretada de manera amplia para referirse a la “trata de personas”

Esta breve aclaratoria se hace en mención a que en el caso en particular las víctimas son trabajadores de ambos géneros y el Estado de Brasil presentó una excepción preliminar de competencia respecto de la palabra “mujeres” presente en el apartado de la convención.

Para resumir brevemente los detalles del Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil de la Corte IDH, habría que referir que “se relaciona con una supuesta práctica de trabajo forzoso y servidumbre por deudas en la Hacienda Brasil Verde, ubicada en el Estado de Pará. Según se alega, los hechos del caso se enmarcaron en un contexto en el que decenas de miles de trabajadores eran sometidos anualmente a trabajo esclavo”⁴³.

Esta es una sentencia directamente relacionada con un caso de trata de personas en modalidad de trabajo forzado, la única que explícitamente toca el tema en la Corte IDH.

disponiendo que los Ministros no tendrán voto pasivo ni derecho de asociarse con fines políticos. En relación con la Declaración para el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos prevalece la cláusula de no retroactividad de la Corte IDH contra México, y su competencia a partir de un año después de la notificación de su denuncia, es decir, a partir del 09/12/1999.

⁴² Organización de los Estados Americanos OEA, Convención Americana de los Derechos Humanos CADH, Costa Rica, 1969, art. 6.

⁴³ Corte IDH, caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil, 2016, p. 4.

La Corte IDH, en una primera instancia, realiza un análisis de las definiciones contenidas en el Artículo 6.1 CADH teniendo en cuenta los distintos instrumentos internacionales, para luego determinar las obligaciones específicas de los Estados con respecto al respeto y garantía de los derechos contenidos en ese artículo. Luego, analiza las violaciones atribuibles al Estado de Brasil y su correspondiente reparación.⁴⁴

En esta jurisprudencia se enfatiza la obligación de los Estados parte de cumplir con el Artículo 6.1 del CADH y en los demás instrumentos internacionales que se refirieron con anterioridad, al respecto, es importante referir el siguiente apartado de las Consideraciones de la Corte:

De conformidad con el artículo 29.b) de la Convención Americana y las reglas generales de interpretación de los tratados recogidas en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, la Convención Americana puede ser interpretada en relación con otros instrumentos internacionales. Por tanto, al examinar la compatibilidad de las conductas o normas estatales con la Convención, la Corte puede interpretar, a la luz de otros tratados, las obligaciones y los derechos contenidos en dicho instrumento. *Esto implica que la Corte puede observar las regulaciones de normas internacionales concretas relativas a la prohibición de la esclavitud, de la servidumbre y del tráfico de personas, para dar aplicación específica a la normativa convencional en la definición de los alcances de las obligaciones estatales.* Por tanto, carece de sustento la alegación de incompetencia formulada por el Estado, pues la interpretación del alcance del artículo 6 de la Convención no es materia de una excepción preliminar, sino que corresponde al estudio de fondo del caso. (itálicas de énfasis)

Al respecto, el Estado de Brasil alegaba que la demanda se sostenía en otros instrumentos internacionales diferentes a la CADH, por lo cual no era competencia de esta conocer del caso.

Sin embargo, lo importante acá es que, si bien la Corte IDH no estudia de ninguna manera hacer responsable a Brasil por el incumplimiento de otros tratados diferentes a la convención, estos sí pueden ser tenidos en consideración como criterio interpretativo para identificar plenamente las obligaciones de los Estados cuando estos pueden ser más específicos. Así pues, la sentencia condenatoria parte del incumplimiento del artículo 6.1 de la CADH, tomando como consideración los instrumentos internacionales que ya se mencionaron, así como interamericanos que se refieren más abajo. Es por este motivo que se justifica el

44 Procuraduría de Trata y Explotación de Personas PROTEX, Estándares internacionales de derechos humanos en la trata de personas: definiciones y obligaciones estatales, Argentina, 2018, p. 7.

estudio del *Corpus Iuris Interamericano en materia de Trata de Personas*, porque en la práctica la Corte IDH está haciendo uso de este mecanismo dentro de sus consideraciones.

Esta misma sentencia hace referencia también a criterios que son emitidos dentro de los tratados internacionales europeos y del continente asiático, así como de jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, como lo son los casos *Siliadin Vs. Francia* y *Rantsev vs. Chipre y Rusia*, y el caso *Fiscal vs. Kunarac* del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia, sobre los cuales no se va a profundizar producto de la reticencia de México de incluir, al menos como criterios auxiliares, los tratados y la jurisprudencia de Cortes de las cuales no forma parte, sin embargo, si es relevante denotar que la Corte IDH si hace consideración de estas fuentes normativas.

A su vez es importante mencionar el Caso *Radilla Pacheco vs. México*, el cual, si bien no es relacionado con casos de trata de personas, cambió las reglas del juego en materia de inclusión de criterios internacionales dentro del país. “Los hechos del presente caso se refieren a la presunta desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco, que habría tenido lugar desde el 25 de agosto de 1974, a manos de efectivos del Ejército en el Estado de Guerrero, México”⁴⁵.

En este caso, la Corte IDH emitió una sentencia que declaró responsable a México, con una considerable variedad de condenas, dentro de las cuales resaltan dos de suma importancia:

1. Que el Estado debería adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y
2. Que el Estado debería implementar, en un plazo razonable y con la respectiva disposición presupuestaria, programas o cursos permanentes relativos al análisis de la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en relación con los límites de la jurisdicción penal militar, así como un programa de formación

⁴⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos Corte IDH, caso *Radilla Pacheco vs. México*, 2009, p. 2.

sobre la debida investigación y juzgamiento de hechos constitutivos de desaparición forzada de personas.⁴⁶

Producto de esto, el poder legislativo le solicita a la SCJN que emita un concepto claro respecto a las obligaciones impuestas al Estado en esta sentencia, el cual es dado mediante el expediente varios 912/2010, y causa de este argumento, se produce la Reforma Constitucional del 10 de junio de 2011, que, entre otras cosas, reglamenta la inclusión de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y sus criterios interpretativos emitidos por la jurisprudencia, a nivel de rango constitucional.

Gracias a esta jurisprudencia y a la posterior reforma constitucional es que podemos hacer referencia de los precedentes internacionales emitidos por la Corte IDH, los cuales poseen valor vinculante para Jueces internos, lo cual es conocido como control de convencionalidad difuso. También es importante mencionar que de acuerdo a los criterios emitidos por la Corte IDH y por la SCJN, este ejercicio debe efectuarse teniendo en cuenta, no solo las sentencias dictadas en contra de México, sino también de los otros Estados parte.

En relación con el Control de Convencionalidad, este puede definirse como una herramienta de contraste que permite establecer si la normativa interna y la práctica gubernamental de los Estados Parte garantiza obligaciones adquiridas internacionalmente en materia de derechos humanos en el marco de la CADH, su jurisprudencia y el *corpus iuris interamericano*. Este proceso puede ser aplicado en dos esferas, a saber, en el ámbito internacional por parte de la Corte IDH, principal función de dicho tribunal, y en el ámbito interno de los Estados Parte, por parte de los funcionarios públicos de los tres poderes en el marco de sus competencias y atribuciones ex officio⁴⁷.

46 Varela, Guadalupe, Caso Radilla Pacheco y Reforma Constitucional en materia de derechos humanos en México, consecuencias de su nuevo contexto, núm. 85, México, SCJN, s.f., p. 5.

47 Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), "Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 7: control de convencionalidad

Entonces, establecer el *Corpus Iuris Interamericano* conexo con la Trata de Personas es fundamental para sentar un conjunto de herramientas internacionales que eventualmente pudieran invocarse ante la Corte IDH por casos de esta modalidad.

2.2.2. Corpus Iuris Interamericano conexo a la trata de personas

Como punto de partida se refiere la Declaración Interamericana para enfrentar la Trata de Personas. Si bien “La diferencia entre un tratado y una declaración es la creación de obligaciones para los Estados Parte, un tratado, como se ha indicado, es vinculante, una declaración no. El término declaración suele usarse para indicar que los Estados Parte no desean establecer obligaciones, sino simplemente dan a conocer determinadas aspiraciones”⁴⁸ Entonces, si bien es meramente enunciativa, es el instrumento interamericano directamente relacionado con la materia por cuanto ocupa el primer lugar en mención.

Se compone de un preámbulo y 15 puntos que reconocen la importancia de “emprender todas las acciones que sean necesarias para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas en todas sus formas de manifestación en el Hemisferio, asistiendo y protegiendo a sus víctimas, persiguiendo y sancionando a sus perpetradores, y estableciendo los mecanismos institucionales internos y los marcos de cooperación internacional necesarios para alcanzar estos objetivos”. A su vez, cita instrumentos interamericanos que deben ser aplicados a plenitud para garantizar que la lucha contra la Trata de Personas sea efectiva, los cuales serán referidos a continuación.

La Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará” adoptada en Belém do Pará, Brasil, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro, fue aprobada

48 Castañeda, Mireya, Introducción al Sistema de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Fascículo 1. Colección CNDH, UNAM, México, 2015, p. 19.

por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión en México según Decreto Publicado en el DOF 12/12/1995, y su Decreto Promulgatorio se haya en el DOF 19/01/1999. Como equivalente de la CEDAW en el Marco jurídico Interamericano, recoge los criterios establecidos por dicho instrumento y establece en su artículo 2, inciso b, y artículo tercero, lo siguiente:

Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

(...)

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

(...)

Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

De este apartado se puede establecer que la Convención de Belém do Pará exige la protección de las mujeres contra la trata de personas como parte de una de las expresiones a su derecho a la vida libre de violencia. El precedente Jurisprudencial de la Corte IDH ha sido claro en establecer que dicho instrumento forma parte del *corpus iuris*⁴⁹, y la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) creadora de esta convención, a través del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento para la Convención Belém do Pará (MESECVI), en su función de interprete de dicho instrumento, han sido claros en expresar la obligación adquirida de luchar en contra de la Trata de mujeres y niñas so pena de artículo tercero de la Convención.

De este criterio se puede referir la Recomendación General del Comité de Expertas del MESECVI (No. 2) Mujeres y Niñas desaparecidas en el Hemisferio,

49 Véase, De acuerdo con Bustamante Arango, Diana Marcela y Vázquez Henao, Paola Andrea, "La convención Belém Do Pará un balance de su aplicación en la jurisprudencia de la corte interamericana, a 16 años de su entrada en vigor" , Revista Civilizar, Universidad Sergio Arboleda, Colombia, 2011, p. 19., es posible identificar los siguientes casos: Caso de la Cruz Flórez vs. Perú; Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú; Caso Loaiza Tamayo vs. Perú; Caso Maritza Urrutia vs. Guatemala; Caso Tiu Tojin vs. Guatemala; Caso de la Masacre de las dos erres vs. Guatemala; Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México; Caso Caballero Delgado y Santana vs. Colombia; Caso Perozo y otros vs. Venezuela, Caso Ríos y otros vs. Venezuela.

sección B. Las causas de las desapariciones de mujeres y niñas, donde se dispone que “En algunos países de la Región, (la mayoría de los asesinatos de mujeres están precedidos por su desaparición). Así mismo, las mujeres en ocasiones son desaparecidas durante el proceso de trata de personas con fines de explotación sexual, no obstante, como fue mencionado previamente, no se cuenta con registros completos o confiables, lo que dificulta el análisis de la problemática.”⁵⁰.

Así mismo, en el mismo documento, la Sección D. Las obligaciones de los Estados en cuanto a mujeres y niñas desaparecidas en el marco de Belém do Pará, el numeral ii., se menciona la Recomendación No. 2 emitida por el Comité de Expertas MESECVI en el Segundo Informe Hemisférico Sobre la Implementación de la Convención Belém do Pará, al exponer que “El Comité ha sostenido que los Estados deben adoptar medidas para proteger y atender a mujeres víctimas de trata de personas y sus familiares”⁵¹.

Finalmente, cabe mencionar esta Convención se haya referida en el punto catorce de la Declaración Interamericana para Enfrentar la Trata de Personas como uno de los instrumentos de importante consideración a ratificación por los Estados Parte.

La Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, adoptada en Nassau, Bahamas el veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y dos, fue aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión en México según Decreto Publicado en el DOF 03/12/2002, y su Decreto Promulgatorio se haya en el DOF 02/0/2003.

Si bien la primera modalidad del delito de Trata de Personas se limitaba exclusivamente a un delito transnacional con fines exclusivos de explotación

50 Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará (MESECVI), “Recomendación General del Comité de Expertas del MESECVI (No. 2) Mujeres y Niñas desaparecidas en el Hemisferio”, Estados Unidos, OEA, 2018, p. 8-9.

51 Ibidem, p. 19-20.

sexual, lo cual ocasionaba un vacío legal para las víctimas de este delito dentro del territorio nacional o con modalidades diferentes.

La actualización de criterios fomentó a la integralidad del bloque de conductas punibles que integran la “Trata de personas”, sin embargo, ello no obvia que existen condicionantes donde se presente la modalidad tradicional del delito que requiere de cooperación internacional, por lo cual la presente convención adquiere de especial importancia dentro del marco de las investigaciones penales en materia de trata de personas.

La Declaración Interamericana para enfrentar la Trata de Personas menciona este instrumento en el punto once como una necesidad de fortalecer la cooperación internacional, regional y subregional dentro de los procesos de investigación judicial y extradición, proceso de especial importancia cuando hay víctimas y/o victimarios en el extranjero.

Sin embargo, la Corte IDH a través de la Opinión Consultiva OC-25/18 del 30 de mayo de 2018 solicitada por la República de Ecuador en sus párrafos 43-44 establece que el objeto principal de este tratado regional no es proteger los Derechos Humanos, sino la extradición, sin embargo, es la figura del asilo y el principio de no devolución contemplados en este los que en conjunto con la Convención Interamericana sobre Extradición que pueden ser consideradas como “las convenciones interamericanas sobre asilo” y *podrán ser tenidas en cuenta como parte del corpus iuris internacional el materia de asilos*⁵².

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, el cual es un protocolo anexo a la CADH, aprobado en conjunto a la Convención. Brevemente se puede hacer mención dicho protocolo y su

52 Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Opinión Consultiva OC-25/18 p. 18.

relación con la Trata de Personas en materia de trabajo forzado, específicamente con su artículo séptimo, inciso a:

Artículo 7

Condiciones Justas, Equitativas y Satisfactorias de Trabajo

Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que el derecho al trabajo al que se refiere el artículo anterior, supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular:

a. una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción;

Al ser parte de la CADH, claramente forma parte del *Corpus Iuris Interamericano* y es referido al igual que la Convención Belém do Pará en el punto catorce de la Declaración Interamericana para Enfrentar la Trata de Personas como uno de los instrumentos de importante consideración a ratificación por los Estados Parte, por lo cual también se constata como un elemento sujeto de primordial importancia en el temario.

La Declaración de Nuevo León que fue producto de la Cumbre Extraordinaria de las Américas celebrada en Monterrey, México, en el año 2004, donde 34 países decretaron centrar su atención en tres áreas específicas: “crecimiento económico con equidad para reducir la pobreza, desarrollo social y gobernabilidad democrática, y resultó en 72 mandatos.”⁵³

A continuación, se refiere el octavo mandato de la seccional titulada Desarrollo Social:

Destacamos la importancia de la cooperación entre países de origen, tránsito y destino para asegurar la plena protección de los derechos humanos de todos los migrantes, incluidos los trabajadores migratorios y sus familias, y la observancia de las leyes laborales aplicables a ellos, de conformidad con los compromisos asumidos en las Cumbres de Santiago y de la Ciudad de Québec. Apoyamos la adopción de programas de migración ordenada como factor de desarrollo económico y social, y cooperaremos en el combate a la trata de personas, que afecta especialmente a mujeres y niños.

53 Organización de los Estados Americanos (OEA), “Documentos oficiales del proceso de Cumbres de las Américas Volumen IV” 2004-2006, Estados Unidos, 2006, p. 17.

En el mismo se establece la importancia de la cooperación entre países para asegurar la plena protección de los derechos humanos de los migrantes, así como la adopción de las medidas orientadas a la lucha conjunta contra la trata de personas, especialmente para el caso de mujeres y niños, es por esta causal, que aun siendo una mera Declaración, aborda también la ya remarcada importancia de la obligación adquirida en el marco interamericano en el combate contra este delito.

La Declaración de San José, Declaración Conjunta de los Presidentes de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esta Declaración fue expedida en ocasión del 40 Aniversario de la entrada en vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de la creación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 18 de Julio de 2018. Dicho instrumento no tiene ninguna relación con la trata de personas, sin embargo, como se pudo apreciar en el Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs Brasil, la Corte IDH incluye en su análisis jurisprudencial de la Corte Africana y el Tribunal Europeo en sus casos, por lo que se considera importante mencionar que existe esta Declaración.

La misma es bastante breve, consta solo de tres puntos acordados entre los tres Tribunales de Derechos Humanos del Mundo, en los cuales de conviene establecer un Foro Permanente de Diálogo Institucional, trabajar conjuntamente para fortalecer la protección de los derechos humanos y el acceso a la justicia internacional de las personas bajo jurisdicción de los tres Tribunales, y, finalmente, se establecen reuniones privadas y públicas rotativas en cada Tribunal para:

Las reuniones de trabajo privadas serán sesiones en las cuales los tres Tribunales dialogarán, entre otros asuntos, sobre: a) los principales desarrollos institucionales, normativos y jurisprudenciales de cada Tribunal; b) el impacto, las dificultades y desafíos del trabajo desarrollado por cada Tribunal, y c) los mecanismos para fortalecer la cooperación entre los Tribunales. Las sesiones públicas serán eventos dirigidos a difundir y compartir el diálogo jurisprudencial entre los tres Tribunales. El foro podrá concluir su sesión con la suscripción de una declaración conjunta sobre los principales avances y

consensos encontrados en cada reunión, así como las medidas concretas a adoptar para fortalecer el diálogo y el trabajo común.

El foro Permanente de Dialogo Institucional entonces, en sus sesiones privadas, comparte sus avances jurisprudenciales así como los mecanismos para fortalecer la cooperación entre los Tribunales, por lo que, si bien se ha referido que solo ha habido un caso de Trata de Personas que ha llegado a la Corte IDH, tomando como precedente este avance de colaboración entre Tribunales de Derechos Humanos, la jurisprudencia no interamericana puede ser citadas como una guía o recomendación dentro del proceso de Control de Convencionalidad ante la Corte IDH o inclusive en la jurisdicción interna de los Estados, si bien cabe resaltar arduamente que para el último hipotético “sus decisiones no constituyen en sí mismas una fuente de derecho internacional ni tienen autoridad jurídica internacional obligatoria”⁵⁴

Finalmente, el Manual para la participación de la Sociedad Civil en la Actividades de la OEA, que como cierre de esta sección se hará una breve mención del mismo, el cual es un documento de carácter meramente auxiliar, pero se considera tiene una importancia preponderante en el estudio en cuestión.

El Manual para la Participación de la Sociedad civil en las Actividades de la OEA ha sido elaborado por el Departamento de Asuntos Internacionales y tiene como fin difundir los mecanismos de participación y vinculación de las OSC en las actividades de la OEA, promover la participación de la sociedad civil en el sistema Interamericano y estimular la toma de conciencia sobre las oportunidades para contribuir en la formulación de las políticas hemisféricas. Dicho documento forma parte del marco normativo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) de México y expone la función del Departamento de Seguridad Pública (DSP) perteneciente a la OEA de encargarse “de la planificación y desarrollo de las reuniones ministeriales y otras reuniones de alto nivel en el área de seguridad

54 Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OHCHR) “Principios y directrices recomendados sobre Derechos Humanos y Trata de Personas. Comentario”, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2010, p. 25.

pública, tales como la Reunión de Ministros en Materia de Seguridad Pública de las Américas y la Reunión de Autoridades Nacionales en Materia de Trata de Personas”⁵⁵

De acuerdo con el DSP “La reunión de autoridades nacionales en materia de trata de personas es el foro político para la toma de decisiones en materia de prevención y enfrentamiento de este delito y la asistencia y protección a las víctimas. La reunión es realizada a cada dos años bajo la presidencia rotativa de un Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos. De las reuniones resultan recomendaciones, planes de trabajo regionales y otros documentos que enmarcan la actuación hemisférica en el enfrentamiento a la trata de personas” ⁵⁶. La Quinta Reunión es la mas reciente, se efectuó el 12 y 13 de marzo de 2018 en México, y de la misma se rindió un informe en 2019 que se tuvo en consideración durante la elaboración de los criterios de evaluación de los estándares de atención integral de las víctimas mujeres de Trata de Personas en esta investigación.

Los criterios de este Manual, además, son tomados en consideración por parte de la CNDH como orientadores respecto al mismo papel que tiene las Asociaciones Civiles (A.C.) en México con dicho organismo, y dada la importante participación de estas en la lucha contra la Trata de Personas en Baja California así como la atención integral de las víctimas mujeres, se hacía imperativo la inclusión de este documento dentro de la sección.

2.3. Marco de rango Nacional

A continuación se expone la normatividad de la República de los Estados Unidos de México en materia de Trata de Personas, empezando por los articulados de la Suprema Constitución relacionados con el temario, para con

⁵⁵ Organización de los Estados Americanos (OEA), “Manual para la participación de la Sociedad Civil en la Actividades de la OEA”, América del Norte, 2009, p. 14.

⁵⁶Departamento de Seguridad Pública (DPS), “Reunión de Autoridades Nacionales de Trata de Personas”, América del Norte, s.f., <http://www.oas.org/es/sms/dps/prog-trata-de-Personas.asp>

posterioridad abordar las respectivas leyes en sus diferentes niveles, a saber, Leyes Generales, Leyes y/o Acuerdo Federales, Jurisprudencia de la SCJN, y el marco Estatal.

2.3.1. Nivel Constitucional

En relación con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) actual, promulgada el 5 de febrero de 1917, cabe referir que si bien Convención Americana de los Derechos Humanos (CADH) fue ratificada en México desde el año 1981, no es hasta la reforma constitucional del 2011 que se le efectúa al artículo 1 constitucional, y la subsiguiente reinterpretación del 133 constitucional, que puede realmente permear en el sistema jurídico interno, y son estos dos los referentes supremos normativos de esta investigación.

De acuerdo con el Artículo primero de la Carta Magna “(...) todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección (...)”⁵⁷ estableciendo entonces el llamado Bloque de Constitucionalidad, donde los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos que se han referido con anterioridad en el presente trabajo se entiende adquieren rango constitucional.

En concordancia con lo anterior, el Artículo 133 expone que:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Este artículo complementa el artículo primero, y en su conjunto representan el fundamento Constitucional del Control de Convencionalidad en México, figura que le obliga internacionalmente velar por la protección y garantía de los Derechos

⁵⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Artículo 1, párrafo 1.

Humanos. Al ser la Trata de personas una problemática que es entendida en esencia como una vulneración sistemática de Derechos Humanos, en esta investigación el espectro normativo internacional se subdividió entre aquellos instrumentos que correspondían a figuras propiamente *interamericanas* y aquellas que no pertenecen a este *corpus iuris*, precisamente por las obligaciones adquiridas dentro del marco de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Existen Otros artículos relacionados directamente con el delito de trata de personas, a saber:

- Artículo 19: que expone la prisión preventiva de oficio para quienes son juzgados en ciertos tipos penales, incluyendo la trata de personas.
- Artículo 20, inciso C, numeral quinto, que manifiesta la importancia del resguardo de identidad y otros datos personales de las víctimas y testigos en el caso de delitos dentro de los cuales figura la trata de personas.
- Artículo 22, párrafo cuarto, donde se sugiere la viabilidad de la procedencia de la extinción de dominio sobre bienes de carácter patrimonial cuyo legítimo dominio no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con una lista de conductas criminales, conteniendo la trata de personas.
- Artículo 73, numeral XXI, inciso a, que faculta al Congreso para expedir leyes generales en mínimo ciertos tipos penales dentro de los cuales figura la trata de personas, exponiendo a su vez que “Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios”⁵⁸

⁵⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Artículo 73, numeral XXI, inciso a, párrafo 2.

Finalmente, en materia de víctimas existen ciertos artículos de la constitución relacionados con temario:

- Artículo 16, párrafo catorce, que exige a los Poderes Judiciales, entre otras obligaciones, garantizar los derechos de los indiciados, de las víctimas u ofendidos.
- Artículo 20, inciso B, numeral V, donde se posibilita la restricción de publicidad del proceso penal por varias razones dentro de las cuales figura la protección de las víctimas. Mismo artículo, inciso C, numeral V, donde se expresa la obligación del Ministerio Público de garantizar la protección de las víctimas y en general de todos los sujetos que intervienen en el proceso.
- Artículo 73, numeral XXIX-X, ya mencionado con anterioridad, refiere de las facultades del Congreso, el este caso “para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas”. Dicho artículo hace referencia a la Ley General de Víctimas, la cual forma parte supletoria del marco normativo de este temario.

De los artículos anteriormente mencionados se consolida entonces el llamado marco constitucional aplicable a la atención de víctimas de Trata en México.

2.3.2. Leyes Generales

A rango nacional se procedió a estudiar las Leyes Generales, seguidas del marco jurídico Federal y concluyendo con la normativa Estatal y/o local de Baja California.

2.3.2.1. Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos en México

Respecto a la normatividad nacional, el delito de trata de personas que estaba tipificado en el Código Penal Federal y en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada no satisfacía lo dispuesto en el Protocolo de Palermo, por lo cual surge en 2007 la Ley para prevenir y sancionar la trata de personas en México, la cual fue un buen punto de partida para intentar compaginar el derecho nacional con las obligaciones internacionales, y esto es posteriormente consolidado en el año 2012 mediante la Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos en México.

Esta norma contiene en su totalidad 126 artículos, vigentes actualmente, que crearon un referente federal sólido en materia de Trata de personas y la atención integral de sus víctimas. De esta norma es destacable mencionar que la misma compagina bastante bien con la Ley modelo contra la trata de personas emitida por la Oficina contra la Droga y el delito que se elabora “atendiendo una petición de la Asamblea General al Secretario General de que promoviera y facilitara las actividades de los Estados Miembros para adherirse a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos”⁵⁹

Ciertas fracciones fueron reformadas en 2018, publicado en el DOF 19/01/2018, párrafos que en su mayoría tiene relación con la competencia entre la Federación y las Entidades Federativas, la Reparación del Daño y la implementación de recursos.

59 ONU, Ley modelo contra la trata de personas, UNODC, Nueva York, 2010, p. 1 <https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/TIP-Model-Law-Spanish.pdf>

El artículo 2 de la presente Ley general ofrece un breve resumen del contenido de esta, que a continuación se procede a citar:

I. Establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, de las entidades federativas y Municipales; Fracción reformada DOF 19-01-2018
II. Establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones; III. Determinar los procedimientos penales aplicables a estos delitos; IV. La distribución de competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos objeto de esta Ley; V. Establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos objeto de esta Ley; y VI. Reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.

Finalmente, cabe destacar que esta norma a su vez se complementa con su Reglamento, publicado en el DOF 23/09/2013 expedido por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

2.3.2.2. Reglamento de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos

El Reglamento de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos establece los programas y campañas de prevención, información y difusión del delito de Trata de Personas así como los canales de recepción de denuncias anónimas, así como enfatiza en que el proceso de asistencia y protección a las víctimas y acceso a la justicia cumplirá los criterios de Atención Médica Integral, asistencia psicológica especializada, orientación, asesoría jurídica y gestión de trabajo social, así como asistencia al proceso de retorno o regulación migratoria según sea la decisión de la víctima para el caso de extranjeros.

Con respecto al procedimiento para la Reparación del Daño, establece que el Ministerio Público Federal está obligado a solicitárselo al Juez competente del caso, siempre y cuando la víctima acredite las pruebas pertinentes para el mismo.

Finalmente, cabe destacar que esta normativa menciona que “Este para lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley General de Víctimas”⁶⁰

2.3.2.3. Ley General de Víctimas

Esta ya mencionada en varias ocasiones, la Ley General de Víctimas, fue publicada en el DOF 09/01/2013 y su última reforma es mucho más reciente, publicada en el DOF 06/11/2020. Su contenido específico en materia de trata de personas corresponde a los siguientes artículos:

- Artículo 7, numeral XXV, especificando que la protección de víctimas de delitos específicos dentro de los cuales figura la trata de personas corresponderá a lo especificado a esta ley y a las especificaciones de las legislaciones aplicables (haciendo referencia a la Ley general anteriormente mencionada)
- Artículo 111, numeral II, en relación con el reconocimiento de la calidad de víctima en materia de trata de persona (y otros delitos), le podrá conceder la suspensión de los juicios y procedimientos administrativos deteniendo los plazos de prescripción y caducidad cuando la víctima se encuentre en condiciones que imposibilite atender adecuadamente la defensa de sus derechos.

Es claro por lo ya referido del Reglamento que esta Ley General de Víctimas será aplicable de forma subsidiaria en otros casos donde las disposiciones normativas en materia de Trata de personas no sean claras, y la misma en su artículo séptimo dice ser aplicable en su totalidad para el caso en cuestión, por lo que se entenderá de forma integral parte del marco normativo.

⁶⁰ Reglamento de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, artículo 1, párrafo 3.

2.3.3. Leyes y/o Acuerdos Federales

Corresponde a esta sección aclarar que, si bien ya se refirió se derogó del Código Penal Federal el Delito de la Trata de Personas, este suele estar conexo a otras conductas punibles aún vigentes en dicho aparato normativo, como la pederastia, el lenocinio o el turismo sexual, por lo cual debe incluirse como primer referente en esta sección.

Reiterativamente, además, cabe mencionar que con la reforma publicada en el DOF 19/01/2018 a la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos en México este delito consolidó la competencia de las Entidades Federativas, es decir, las instancias Estatales, condicionando las causales del delito federal a las siguientes:

Artículo 5o.- La Federación será competente para investigar, perseguir y sancionar los delitos establecidos en esta Ley cuando:

I. Se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. II. El delito se inicie, prepare o cometa en el extranjero, siempre y cuando produzca o se pretenda que produzca efecto en el territorio nacional, o cuando se inicie, prepare o cometa en el territorio nacional, siempre y cuando produzca o se pretenda que tengan efectos en el extranjero, en términos de los artículos 2o, 3o, 4o, 5o y 6o del Código Penal Federal; III. Lo previsto en el artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales; IV. El Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de una entidad federativa la atracción del asunto, atendiendo a las características propias del hecho, así como las circunstancias de ejecución o a la relevancia social del mismo. V. Que sean cometidos por la delincuencia organizada, en los términos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Para tal efecto la autoridad local deberá coadyuvar en todo momento con la autoridad federal en la integración de la investigación por delincuencia organizada. Las entidades federativas serán competentes para investigar, procesar y sancionar los delitos establecidos en esta ley cuando no se den los supuestos previstos anteriormente.

De este apartado entonces se logra rescatar que para determinar la competencia de la Federación serán importantes la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Código Penal Federal ya mencionado, el Código Federal de Procedimientos Penales y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, aun cuando no se va a profundizar en ellos es importante denotar su importancia en cuestión.

En relación con los Acuerdos Federales, si bien el Acuerdo A/ 219 /12 de la Procuradora General de la República (PGR), establecía la organización y funcionamiento de la Coordinación General para la investigación y persecución de los delitos en materia de trata de personas, en la Procuraduría General de la República, con la reforma al poder judicial efectuada a finales del año 2018 y la desaparición de la PGR, así como su reemplazo por la Fiscalía General de la República (FGR), es importante mencionar que ello representa un cambio importante en el marco jurídico en materia de trata de personas, representando que algunas figuras desaparecieran y otras se mantuvieran.

En este caso, es importante destacar la expedición del Acuerdo A/013/19 por el que se instala la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos publicado en el DOF 15/07/2019, por cuanto esta seccional de la Fiscalía entraría a suplir las funciones que era efectuadas por la Coordinación General para la investigación y persecución de los delitos en materia de trata de personas, dicha conclusión se justifica en el párrafo séptimo del considerando que se cita a continuación:

Que la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos tendrá a su cargo las Fiscalías de protección de los derechos humanos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes; *de trata de personas*; de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares; de periodistas y personas defensoras de derechos humanos; de migrantes; de investigación de tortura, y todas aquellas Fiscalías, órganos o unidades que determine la persona titular de la Fiscalía General de la República, conforme al artículo 14, párrafo tercero, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. (itálica de énfasis personal)

Este acuerdo a su vez menciona que la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos tendría a su cargo una lista de 13 unidades administrativas (mediante un artículo transitorio susceptible de modificaciones tras la futura expedición del respectivo Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y que para el momento de esta investigación no ha sido promulgado) dentro de las cuales figura la *Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA)*.

La principal función de la FEVIMTRA es investigar y perseguir los delitos federales relacionados con hechos de violencia contra las mujeres y los de trata de personas, con pleno respeto a los derechos humanos, a la igualdad de género y atendiendo al interés superior de niñas, niños y adolescentes, así como, brindar a las víctimas y a sus hijas e hijos, un lugar digno, seguro y protegido en donde habitar de forma temporal en caso de que sea necesario.⁶¹

Si bien la mencionada sustitución de la PGR por la FGR se materializó mediante el DOF 20/12/2018 de declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República expedido por el Congreso de la Unión, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas ya existía previamente, pues se creó mediante el Acuerdo A/024/08 de la PGR, publicado en el DOF 31/01/2008.

2.3.4. Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)

Finalmente, es importante mencionar que los referentes jurisprudenciales aplicables a nivel internacional, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), de cierta manera han permeado a nivel nacional y eso se ve reflejado en los criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia Nacional (SCJN).

En relación con el criterio emitido por la SCJN, existen varias sentencias en materia de Derechos Humanos de suma importancia para el centro de este estudio. Al respecto podemos nombrar jurisprudencia relacionada con el principio de progresividad de los Derechos Humanos⁶². En palabras de la SCJN “exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de

61 Fiscalía General de la República (FGR), “Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas” s.f., s.p., <https://www.gob.mx/fgr/acciones-y-programas/fiscalia-especial-para-los-delitos-de-violencia-contra-las-mujeres-y-trata-de-personas>

62 Véase, Tesis: 2a./J. 35/2019 (10a.), PC.I.A. J/134 A (10a.), 1a./J. 86/2017 (10a.), 1a./J. 85/2017 (10a.), 1a./J. 87/2017 (10a.), entre otras.

los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad”⁶³.

Así mismo, ha sentencias respecto al principio *pro-persona*⁶⁴ y como su uso puede permitir inaplicar una norma si algún Tratado Internacional es más garantista, y se puede rescatar en último lugar una jurisprudencia que refiere el denominado debido proceso internacional:

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver el Caso Miembros de la Aldea Chichupac y Comunidades vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala, estableció que en una sociedad democrática debe conocerse la verdad sobre los hechos de graves violaciones de derechos humanos, y los Estados tienen la obligación tanto de investigar como de suministrar recursos judiciales efectivos a las víctimas; que la obligación de investigar no puede ser ejecutada de cualquier forma, sino que debe realizarse de acuerdo con los estándares establecidos por las normas y la jurisprudencia internacionales, sin que pueda desecharse o condicionarse por actos o disposiciones normativas internas de ninguna índole. En este orden de ideas, si un tribunal de amparo advierte hechos que involucran graves violaciones de derechos humanos, y en el derecho nacional, el tema específico aún no ha sido desarrollado ampliamente; entonces, debe buscar la solución justa del caso en el debido proceso internacional, integrado por las normas y jurisprudencia internacionales⁶⁵

Con las jurisprudencias mencionadas podemos claramente establecer la importancia que da la SCJN a los criterios internacionales, tanto de tratados como de jurisprudencia, y no con exclusividad de convencionalidad, porque así mismo, como ultimo referente, podemos mencionar la Tesis 1a. CLXXXIV/2017 (10a.), que otorga la calidad de prueba fundamental al testimonio en delitos de agresiones sexuales cuando la víctima es mujer, con base en el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.⁶⁶

A continuación, se anexa a su vez, en materia de trata de personas, la siguiente tesis Aislada de relevancia para el tema en cuestión.

63 Tesis 2a./J. 35/2019 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, p. 980

64 Véase Tesis: XIX.1o. J/7 (10a.), 1a./J. 37/2017 (10a.) XVII.1o.P.A. J/9 (10a.), entre otras.

65 Tesis XIX.1o. J/5 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 72, Noviembre de 2019, Tomo III, p. 1998

66 Tesis 1a. CLXXXIV/2017 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I, p. 460.

Época: Décima Época; Registro: 2002428; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XV, diciembre de 2012, Tomo 2; Materia(s): Penal; Tesis: I.9o.P.21 P (10a.); Página: 1580

Trata de personas. Conforme al artículo 3, inciso b), del protocolo para prevenir, reprimir y sancionar ese delito, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo), la defensa del activo basada en que la víctima mayor de edad consintió inicialmente la explotación sexual a que fue sometida, se excluye cuando se demuestra que para obtener el consentimiento el tratante recurrió a cualquiera de los medios prohibidos (legislación del Distrito Federal).

El delito de trata de personas previsto en el artículo 188 Bis del Código Penal para el Distrito Federal debe entenderse como un proceso que empieza con la captación de una persona, continúa con el traslado de ésta al lugar designado y sigue la fase de explotación, durante la cual la víctima se ve sometida a una servidumbre sexual, laboral o a otras formas de explotación. En este sentido, conforme al artículo 3, inciso b), del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo), la defensa del activo basada en que la víctima mayor de edad consintió inicialmente la explotación pretendida, se excluye cuando se demuestra que para obtener el consentimiento el tratante recurrió a cualquiera de los medios prohibidos, como amenazas, fuerza, engaño, coacción o abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad. De ahí que, si en el caso, la ofendida en un principio consintió trasladarse al Distrito Federal e incluso vivir en la casa de los activos del delito, en razón de la propuesta de trabajo como modelo que le hicieron vía internet; lo que, si bien pudiera ser un consentimiento o cooperación inicial entre la ofendida y los sujetos activos, lo cierto es que éste queda efectivamente anulado al encontrarse viciado, primero por el engaño y, posteriormente, por la coacción a través de la fuerza física y amenazas, para lograr la explotación sexual a que fue sometida. Por tanto, no puede tenerse como defensa situaciones de las que se advierta un aparente consentimiento de la víctima, puesto que éste debe considerarse viciado y, por ende, anulado, al probarse que los activos del delito utilizaron cualquiera de los medios prohibidos mencionados para obligar a la víctima a permanecer con ellos y explotarla sexualmente.

Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

Amparo en revisión 79/2012. 28 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Meza Fonseca. Secretaria: María del Carmen Campos Bedolla.67

En este caso particular, el tema abordado en esta Tesis Aislada obedece al consentimiento viciado de la víctima de los delitos en Materia de Trata de Personas, entendiendo que aquellos acusados de la comisión delictiva no podrán alegar el consentimiento como una causal de exoneración de responsabilidad bajo las consideraciones del vicio implicado en esta conducta punible.

67 Tesis Aislada I.9o.P.21 P (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima época, Tomo 2, diciembre de 2012, p. 1580.

Se considera de particular importancia este pronunciamiento, pues no da cabida al juez de una incorrecta interpretación de los hechos. Luego, en relación con el artículo 42 que expone los agravantes de la pena, se expone la siguiente Tesis Aislada.

Época: Décima Época; Registro: 2011518; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 29, abril de 2016, Tomo III; Materia(s): Penal; Tesis: I.2o.P.44 P (10a.) Página: 2586

Trata de personas. No se actualiza la agravante del delito de, relativa cuando el sujeto activo habite en el mismo domicilio con la víctima, si ya se consumaron los verbos rectores del tipo.

De la interpretación del artículo 42, fracción I, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, se advierte que, fundamentalmente, protege la confianza que se genera: entre los miembros de una familia; con alguna relación de parentesco, sentimental o de hecho; o, que habiten en un mismo domicilio; en esas condiciones, si en el hipotético caso la (el) pasivo, al llegar a esta ciudad se hospedó en la misma habitación que las (los) activos, ello aconteció cuando ya se había consumado el delito de trata de personas, esto es, ya había sido captada y transportada para su explotación sexual, es decir, aquéllos no se valieron de esa relación para la consumación de los verbos rectores del tipo que se sanciona, por lo que no puede tenerse por acreditada dicha agravante.

Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

Amparo directo 158/2015. 10 de diciembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Mario Ariel Acevedo Cedillo. Secretaria: Maribel Karina Pérez Téllez.68

La fracción I del artículo 42 contempla el agravante de hasta la mitad de la pena cuando “Exista una relación familiar o tenga parentesco por consanguinidad o civil hasta el tercer grado o hasta el segundo grado por afinidad, o habite en el mismo domicilio, o tenga o haya tenido relación sentimental o de hecho con la víctima. En estos casos la sentencia impondrá la pérdida de los derechos que el sujeto activo tenga respecto de la víctima y sus bienes, incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela, guarda y custodia”.

En este sentido, la claridad que supone la Tesis es que no se presentará el agravante de la pena cuando estas condiciones manifiestas no son utilizadas para facilitar y/o materializar la conducta penal, desvirtuando el aumento de la pena en

68 Tesis Aislada I.2o.P.44 P (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima época, Tomo III, abril de 2016, p. 2586.

el caso de que la víctima resida en el domicilio del victimario con posterioridad al inicio de la actividad lesiva.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 1º de la Constitución “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, como ya se refirió con anterioridad con el principio *pro-persona*, interpretación conforme y el de progresividad, no regresividad, al respecto se permite a continuación rescatar la siguiente Tesis de Jurisprudencia.

Época: Décima Época; Registro: 2006225; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 5, abril de 2014, Tomo I; Materia(s): Común; Tesis: P./J. 21/2014 (10a.); Página: 204

Jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Es vinculante para los jueces mexicanos siempre que sea más favorable a la persona.

Los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con independencia de que el Estado Mexicano no haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, resultan vinculantes para los Jueces nacionales al constituir una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que en dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos establecidos en ese tratado. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende del propio mandato establecido en el artículo 1o. constitucional, pues el principio *pro persona* obliga a los Jueces nacionales a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a la persona. En cumplimiento de este mandato constitucional, los operadores jurídicos deben atender a lo siguiente: (i) cuando el criterio se haya emitido en un caso en el que el Estado Mexicano no haya sido parte, la aplicabilidad del precedente al caso específico debe determinarse con base en la verificación de la existencia de las mismas razones que motivaron el pronunciamiento; (ii) en todos los casos en que sea posible, debe armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional; y (iii) de ser imposible la armonización, debe aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos.⁶⁹

Este apartado a su vez permite la inclusión de la Jurisprudencia emitida por la Corte IDH, exponiendo la vinculatoriedad de las sentencias para los jueces mexicanos en relación con el principio *pro-persona*, entendiendo que esta será directa cuando sea contra el Estado Mexicano, y para que sea aplicable la jurisprudencia donde el Estado mexicano no es parte, deberá haber una correlación y homogenización de motivos, algo que en la doctrina mexicana ha

69 Tesis de Jurisprudencia P./J. 21/2014 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima época, tomo 1, abril de 2014, p. 204.

sido altamente debatido, pues, ¿Qué es y cómo efectúan los jueces la “*verificación de la existencia de las mismas razones que motivaron el pronunciamiento*”?

Esto concluye la sección del marco normativo a rango federal, a continuación, se presenta el análisis correspondiente a las leyes y/o acuerdos estatales y locales correspondientes al campo de estudio en el Estado de Baja California para la Atención Integral de víctimas mujeres de Trata de personas.

2.3.5. Marco jurídico Estatal

2.3.5.1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California

El comienzo de parágrafo primero del artículo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California impone:

El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección.

De este artículo se establece entonces que el Control de Convencionalidad se ampara no solo en el espectro Federal sino también en el rango de la Entidad Federativa para el caso del Estado de Baja California, por lo cual las diferentes autoridades de los Poderes Públicos Estatales *en el marco de sus competencias y funciones* deberían ejercer un control de convencionalidad ex officio amparados en el artículo séptimo.

Ya se refirió en el apartado Federal, pero es importante destacar la viabilidad del Control de Convencional amparado, no solo desde de la CPEUM, sino desde la Constitución Local para el caso de las Autoridades Estatales, en especial cuando se estudian condiciones donde se vulneran los Derechos Humanos de las víctimas en casos de Trata de Personas.

2.3.5.2. Ley para prevenir, erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos en el Estado de Baja California

México está compuesto por 32 entidades federativas, de las cuales solo 15 han armonizado la legislación estatal con la Ley general mencionada con anterioridad. Para el caso en cuestión, es positivo mencionar que existe la Ley para prevenir, erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos en el Estado de Baja California, la cual se emitió en el año 2013.

Esta ley fue aprobada mediante el Decreto No. 489 expedido por la H. XX Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, Publicada en el Periódico Oficial No. 19, de fecha 19 de julio de 2013, Tomo CXX. Su última Reforma incorporada es del 14 de octubre de 2016, actualmente consta de dos títulos con 33 artículos y 6 artículos transitorios que otorgaban términos desde los 30-90 días para efectuar la ejecución de determinadas acciones por parte de las Entidades pertinentes.

Se resume a continuación el contenido de esta normativa, su contenido establece las directrices de la atención de las víctimas de Trata de Personas en el Estado de Baja California por lo que debe ser estudiado en detalle:

2.3.5.2.1. Título Primero. Disposiciones Generales

Capítulo I. De la naturaleza, objeto y ámbito de aplicación: Comprende los artículos 1 al 3, establece que la norma tiene por objeto prevenir y erradicar el delito de la Trata, atender, proteger, apoyar y asistir a las víctimas ofendidos y testigos involucrados, fijas las atribuciones de las entidades públicas del Estado en la materia, la implementación de políticas públicas, Promover la cultura de la prevención, el estudio, la investigación y el diagnóstico respecto de los delitos de trata de personas. Así mismo, dispone las definiciones correspondientes de ciertos términos aplicables para efectos de esta Ley y establece nuevamente la

competencia de la Entidad Federativa respecto de la investigación, proceso y sanción del delito, salvo las condiciones previamente mencionadas en la sección del delito Federal.

Capítulo II. De los principios rectores: comprende exclusivamente el artículo 4 y dentro de los mismos se recalca el segundo denominado perspectiva de género, al estarse estudiando el caso de las víctimas mujeres; el tercero establecido como prohibición de la esclavitud y de la discriminación, en los términos del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por cuanto se fija como un principio garante en los términos del Control de Convencionalidad; y finalmente, el octavo, garantía de no revictimización, por ser uno de los pilares fundamentales durante todas las etapas del proceso de atención de la víctima, sea penal, procesal/administrativo, o de cuidados en refugios, por asistencia médica, entre otros.

Capítulo III. De la Comisión Interinstitucional contra la trata de personas en conjunto con el Capítulo IV. Del secretario técnico de la comisión: comprenden los artículos 5 al 17, la Comisión Interinstitucional es la encargada de elaborar y poner en práctica el Programa Estatal para erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de Víctimas de estos delitos, en estos articulados se exponen los integrantes de la Comisión, los cuales son de carácter honorífico con excepción del Secretario Técnico, sus obligaciones, incluyendo la recolección de datos estadísticos para la toma de decisiones, las funciones del Secretario Técnico, la imposición de sesionar al menos cada tres meses, y la lista de acciones para fomentar la participación ciudadana.

Capítulo V. De la protección, atención y reintegración social de las víctimas, ofendidos y testigos: incluye los artículos 18 al 23 y profundiza en temas como la seguridad de las víctimas, ofendidos y testigos, sus medidas de atención y protección, la implementación de medidas que procuren la recuperación física, psicológica y social, su reintegración a la comunidad y el especial énfasis a seguridad física de los niños, niñas y adolescentes.

Capítulo VI. Del programa estatal para prevenir, combatir y erradicar la trata de personas: comprende los artículos 24 y 25, los cuales los fijan como el instrumento rector en materia de trata de personas en el Estado de Baja California, así como los aspectos que debe incluir, dentro de los cuales cabe resaltar, no sin demeritar a los demás, el primero, que consiste en un diagnóstico con evaluación cuantitativa y cualitativa sobre la situación que prevalezca en la materia; el segundo, los objetivos generales y específicos del Programa Estatal; el tercero, las estrategias y líneas de acción del Programa Estatal; además del párrafo extra que refiere lo que se deben incluir las medidas de atención y protección a las víctimas, ofendidos y testigos, previstas en el artículo 19 de la ley.

Capítulo VII. De la participación social: de los artículos 26 al 28, se establece que se promoverá la participación ciudadana (tanto la población como la sociedad civil organizada) participe en los programas contra la Trata de Personas, para fortalecer las acciones contra el mismo, asistir a las víctimas y la prevención. También se impone que la Comisión promoverá que se imparta a la población, capacitación en la prevención de la trata de personas.

2.3.5.2.2. Título Segundo. De los delitos y de la normatividad aplicable

Capítulo I. De los delitos: comprende los artículos 29 y 30, los cuales establecen que se actuará de conformidad con la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos en México, y de forma subsidiaria se aplicarán entonces las disposiciones ya referidas en el Marco Federal, a saber, del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal de Extinción de Dominio y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Capítulo II. De la protección y asistencia a las víctimas, Ofendidos y el fondo: el último apartado de esta Ley, comprende los artículos 31 al 33, y

establece que Ejecutivo Estatal contará con un Fondo para la protección y asistencia de las víctimas, ofendidos y testigos, establece de donde se dispondrán los recursos que integrarán el fondo, su destinación para la reparación del daño de forma subsidiaria, los montos que comprenderá esta reparación del daño y la condicionante de Responsabilidad Estatal bajo la causal de que el sentenciado haya efectuado la conducta delictiva de la presente normativa sea servidor público u otro agente que actúe a título oficial.

Con esto concluye la totalidad del estudio correspondiente a las fuentes del derecho con referentes de la atención de trata de víctimas en sus rangos internacionales, interamericanos, nacionales, federales y estatales.

CAPÍTULO TERCERO. LA ATENCIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

El capítulo tercero está diseñado como la exposición de resultados de la aplicación de instrumentos de investigación.

Es importante referir que como ya se mencionó al principio de esta investigación, la misma es de carácter mixto, por lo cual existen ciertos criterios estudiados de carácter cualitativo y otros de tipo cuantitativo.

De acuerdo con Sampieri, “la meta de la investigación mixta no es reemplazar a la investigación cuantitativa ni a la investigación cualitativa, sino utilizar las fortalezas de ambos tipos de indagación, combinándolas y tratando de minimizar sus debilidades potenciales”⁷⁰.

En este entendido, se procedió primero a efectuar un análisis para determinar las entidades que intervienen en el proceso de la atención de víctimas de Trata de personas, lo cual a su vez facilitaría el proceso de establecer el universo de muestra para realizar el estudio de campo, así como determinar entonces que acciones ejecutan determinadas Autoridades en el Estado en materia de prevención y promoción en la lucha contra este delito.

En relación con el estudio de campo, se exponen sus resultados entonces a través de una sección de análisis de entrevistas, las cuales fueron de tipo semiestructuradas y se enfocaron en satisfacer el objetivo de determinar las condiciones actuales del Estado en temas de trata de personas, así como el proceso de atención a las víctimas.

Con posterioridad, al ser este un proceso que es eminentemente un tipo penal, se efectuó un análisis cuantitativo en relación con la información estadística que se pudo recolectar dentro del espacio temporal analizado en la investigación,

⁷⁰ ⁷⁰ Hernández Sampieri, Roberto; et al, *Metodología de la Investigación*, 6ª. Ed, McGraw-Hill, México, 2014, p. 532.

a saber, enero de 2018 a diciembre de 2020, en materia de procedimientos y judicialización penal.

Finalmente, aunque no menos importante, se creo un apartado de información adicional que no se ajustaba a las categorías anteriormente mencionadas, pero que del análisis de los datos obtenidos salió a relucir durante la investigación y que de cierta manera aportó información determinante para el estudio.

3.1. Identificación de Entidades intervinientes

Para enunciar la atención de las mujeres víctimas de trata de personas en Baja California dentro del periodo de 2018 a 2020, se procedió a determinar las instituciones gubernamentales y no gubernamentales involucradas en la atención de mujeres víctimas de trata de personas el Estado, así como las acciones efectuadas para la atención integral de mujeres víctimas del delito.

Para este proceso se procedió a ingresar a la página de la Fiscalía General de la República (FGR) y ubicar la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas, conocida por su abreviación FEVIMTRA, la cual se refirió en el marco normativo federal.

Dicha unidad de la FGR nos presenta en su catálogo de materiales de consulta el denominado Directorio Nacional de Centros de Atención a Víctimas de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas⁷¹ (DINCEAVIT), que permite segregar la información por Estado, Municipio, Delitos atendidos, Costos, Tipo de servicios, población y búsqueda por palabra.

En este Directorio pueden apreciar 14 Entidades que de acuerdo con esta página atienden víctimas en el Estado de Baja California por trata de personas,

71 Fiscalía General de la República (FGR), "Directorio Nacional de Centros de Atención a Víctimas de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas" <https://aplicaciones.pgr.gob.mx/dinceavit/Paginas/default.aspx>

(ver Tabla 2), sin tener en consideración ninguno de los demás filtros que se hubieran mencionado con anterioridad

Sin embargo, al efectuar la tabulación de los datos obtenidos⁷² hay varias circunstancias que mencionar.

Tabla 2. Centros de atención a víctimas en el Estado de Baja California

Denominación	Tipo de servicio
Hospital General de Ensenada	Legal, Psicológico, Trabajo Social, Médico, Emergencias, Capacitación/Difusión
Hospital General de Tijuana	Legal, Psicológico, Trabajo Social, Médico, Emergencias, Capacitación/Difusión
Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California (Mexicali)	Legal, Psicológico, Trabajo Social, Médico, Emergencias, Capacitación/Difusión
Instituto Municipal de la Mujer (Tijuana)	Legal, Psicológico, Trabajo Social, Capacitación/Difusión
Procuraduría para la Defensa de los Menores y la Familia (Mexicali, Playa Rosarito, Tecate)	Legal, Psicológico, Trabajo Social, Albergue, Capacitación/Difusión
Subprocuraduría de la Defensa del Menor y la Familia (Mexicali)	Legal, Psicológico, Trabajo Social, Capacitación/Difusión
Coordinación de Atención a Víctimas del delito (Ensenada)	Legal, Psicológico, Trabajo Social, Emergencias, Capacitación/Difusión
Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California (Mexicali)	Legal, Psicológico, Trabajo Social, Médico, Emergencias, Capacitación/Difusión
Agencia Especializada en Delitos Sexuales (Mexicali)	Legal, Psicológico, Médico, Capacitación/Difusión
Agencia del Ministerio Público. Unidad contra la libertad sexual y la familia (Ensenada)	Legal, Capacitación/Difusión
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California (Mexicali)	Legal, Psicológico, Trabajo Social, Médico, Emergencias, Capacitación/Difusión
Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar CAVIM, su línea de intervención en crisis y su refugio (Mexicali)	Legal, Psicológico, Trabajo Social, Médico, Albergue, Refugio, Emergencias, Capacitación/Difusión

72 Tabla resumen de datos. Fuente: Creación propia con información recolectada de la página de la Fiscalía General de la República (FGR), "Directorio Nacional de Centros de Atención a Víctimas de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas" <https://aplicaciones.pgr.gob.mx/dinceavit/Paginas/default.aspx>

Centro de Integración Juvenil (Mexicali)	Psicológico, Trabajo Social, Médico, Capacitación/Difusión
Comisión Ejecutiva de atención a Víctimas, Delegación Baja California (Tijuana)	Legal, Psicológico, Trabajo Social, Médico, Emergencias, Capacitación/Difusión

En primera instancia, mencionar que las tres primeras entidades referidas, a saber, el Hospital General de Ensenada, el Hospital General de Tijuana y el Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California (Mexicali), son instituciones de salud general/mental públicos que atienden 24 horas en caso de emergencias y cuentan con especialistas, para este caso, si bien se refiere que además de estas funciones prestan servicios legales y de capacitación/difusión en materia de trata de personas, no se ha encontrado información que pueda corroborar estos apartados.

Ahora bien, en relación con el Instituto Municipal de la Mujer (Tijuana), emitió respuesta⁷³ con respecto a los servicios que brinda a las víctimas del delito de trata de personas, exponiendo que ofrece apoyo psicológico y asesoría jurídica, de igual manera se le proporciona el número y dirección de albergues o refugios para su protección.

En estos casos especiales el Instituto realiza un procedimiento que consiste en canalizar la víctima al Ministerio Público para realización y presentación de denuncia misma que es acompañada por una Unidad de la Policía Municipal o de UMAS (Unidad Municipal de Apoyo Social), al mismo tiempo que se le ofrece un Albergue para su protección, si la persona llega en crisis se procede a dar apoyo psicológico. El personal está capacitado para actuar al momento de una crisis tanto psicológica como jurídica y para apoyar a las personas que se sienten en peligro o dentro de algún tipo de violencia.

⁷³ Respuesta de solicitud de información folio 00528020 en la Plataforma Transparencia Nacional, ante el Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana, respuesta a cuestionarios. <https://tinyurl.com/yjx4xc63>

A su vez, de forma complementaria, es pertinente referir que Instituto de la Mujer (INMUJER) del Estado de Baja California respondió a través de una solicitud⁷⁴ que en materia de atención a víctimas de Trata de personas solo presta el servicio de atención psicológica, agregó además haber creado una guía de atención integral a mujeres migrantes e impulsar la armonización legislativa en materia de no discriminación lo cual se relaciona con la trata de personas. Así mismo, expresó que su personal se encuentra capacitado en el tema de los cuidados y medidas a seguir para la prevención de conductas y delitos en materia de trata y violencia de género en redes sociales e internet, canalizando el resto de las preguntas pertinentes a la atención directa de las víctimas a la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Mujer por razón de Género de la Fiscalía General de Estado de Baja California (FGEBC).

En lo que respecta a la Procuraduría para la Defensa de los Menores y la Familia (Mexicali, Playa Rosarito, Tecate), Subprocuraduría de la Defensa del Menor y la Familia (Mexicali), Coordinación de Atención a Víctimas del delito (Ensenada) y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California (Mexicali), son seccionales de la extinta Procuraduría General del Estado de Baja California substituida a finales de 2018 por la FGEBC.

Si bien este Directorio fue nuevamente revisado en el mes de mayo del año 2021, pasados más de dos años y medio desde la reforma legislativa que efectuó dicho cambio, la información suministrada sigue siendo la misma, lo que implica que este instrumento se encuentra desactualizado, pues ninguna de estas Entidades existe.

En la actualidad, la seccional de la FGEBC competente de conocer y atender a las víctimas de trata de personas, es, tal como se manifestó previamente por parte de INMUJERES, la Fiscalía Especializada en Delitos Contra

74 Respuesta de solicitud de información folio 00527220 en la Plataforma Transparencia Nacional, ante el Instituto de la Mujer del Estado de Baja California, respuesta a cuestionarios. <https://tinyurl.com/yjoe75ta>

la Mujer por razón de Género, específicamente su división denominada “Dirección de unidades de investigación especializada en combate a la trata de personas”⁷⁵, a la cual se refieren dentro de la FGEBC como la Unidad Estatal de Trata de Personas, como será mencionado en la información estadística expuesta mas adelante.

Por otra parte, la Agencia Especializada en Delitos Sexuales, la Agencia del Ministerio Público, Unidad contra la libertad sexual y la familia (Ensenada) y la Comisión Ejecutiva de atención a Víctimas, Delegación Baja California (Tijuana), eran unidades del Ministerio Público, que tras la mencionada reforma orgánica se integró a la FGEBC, como puede apreciarse en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, Publicado en el Periódico Oficial No. 49, de fecha 31 de octubre de 2019, Número Especial, Tomo CXXVI, por cuanto ahora de acuerdo con el Organigrama de la Fiscalía, lo que subsiste en cada fiscalía es un “Agente de Ministerio Público supervisor”⁷⁶

De estos últimos dos referentes cabe destacar que lo preocupante del estudio es cómo afectó la atención de las víctimas mujeres Trata de Personas dentro del período 2018-2020 cursar por una transición de reformas orgánicas que repercutieron directamente en los agentes encargados de la prestación de este servicio.

Quedan entonces pendientes por referir el Centro de Integración Juvenil (CIJ) A.C., sede en Mexicali, “es una asociación civil no lucrativa incorporada al Sector Salud fundada en 1969, con el objetivo de atender el consumo de drogas entre los jóvenes, que en aquel entonces era apenas un incipiente problema de salud pública”⁷⁷ por su razón social y el tipo de servicio que refiere el directorio de

75 Fiscalía General del Estado de Baja California (FGEBC), “Organigrama General 2021” <https://www.fgebc.gob.mx/images/OrganigramaGeneralFGE-2021.pdf>

76 Ídem.

77 Centro de Integración Juvenil A.C., ¿Qué es CIJ?, s.f., http://www.cij.org.mx/Contenidos/que_cij/que_cij.html

atención a víctimas, se puede inferir que esta Asociación Civil interviene en procesos de rehabilitación cuando las mismas así lo requieren.

Finalmente, el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar CAVIM A.C., aparece reflejado tres veces en el Directorio, en todas las ocasiones localizado en Mexicali, esto es porque atiende desde su sede administrativa, denominado el centro de atención, su albergue, y a través de su línea de intervención en crisis.

Para el caso de esta Asociación civil no se ahondará en lo particular en esta sección, por cuanto la misma fue nuevamente referida como un punto de redireccionamiento de las víctimas por parte de la misma Fiscalía General del Estado de Baja California (FGEBCJ), y dado el importante papel que tiene en la atención directa de las víctimas mujeres de Trata de personas en la región, se procedió a solicitar una entrevista con la encargada de dicha institución, quien accedió gratamente, por lo que la información recolectada tiene un apartado especial que es abordado más adelante.

3.2. Acciones tomadas y sus responsables.

En relación con resto de indicadores de la atención integral de las víctimas mujeres de trata de personas, la información suministrada por parte de la Unidad Estatal de Trata de Personas, área de la FGEBC⁷⁸ encargada del tema, es la siguiente (Ver tabla 3):

Tabla 3. Tabulación de respuestas emitidas por la Unidad Estatal de trata de personas

Indicador	Respuesta
Creación de la Unidad Estatal de Trata de personas	19 de octubre de 2011
Albergue especializado para víctimas de trata	No
Garantía de alojamiento y medidas de asistencia	Apoyo por parte de diversos albergues del Estado

⁷⁸ Tabla resumen de datos. Fuente: creación propia con información suministrada mediante respuesta a solicitudes de información con Folios 00527520 y 00569120 ante la Fiscalía General del Estado de Baja California, respuesta a cuestionarios. <https://tinyurl.com/ygscbadz> y <https://tinyurl.com/yhusx74m>

Protocolo por seguir con casos de trata de personas	No
Programa contra la trata en Baja California	No
Atención de la víctima	No, esta gestión la efectúa la Dirección de atención a víctimas y testigos
Capacitaciones sobre trata de personas	Ninguna
Capacitación sobre violencia de género	Ninguna
Capacitación de trato a víctima con perspectiva de género	Ninguna
Remisión a entidades no gubernamentales	CAVIM A.C. (Mexicali), Centro misericordia A.C. (Tijuana) y Red binacional de corazones A.C. (Tijuana)
Actividades de prevención	Ya no competen a la Unidad, sin embargo, desde su creación y hasta 2019 se efectuaron 8 capacitaciones a población migrante y 199 eventos en espacios educativos de Primaria a Universidades tanto públicas como privadas

Como se puede apreciar, el Estado de California no cumple con las obligaciones legislativas vigentes de poseer un albergue especializado para víctimas de trata de personas, y al respecto mencionan que para el alojamiento y las medidas de asistencia se apoyan por parte de diversos albergues del Estado.

Así mismo, el desarrollo de sus actividades en los casos de trata de personas no sigue ningún protocolo específico, manifiestan que sus funciones están delimitadas en la Ley Orgánica y en el reglamento interno que rige en la misma institución, pero no se suministra ningún detalle respecto a el proceder de sus acciones. Esta pregunta es relevante, teniendo en consideración que hasta 2019 ninguna persona había sido judicializada por el delito de trata de personas, no sólo dentro del período de estudio, sino desde la creación de esta Unidad.

La Unidad encomienda a la Dirección de atención a víctimas y testigos lo relativo a su atención directa, al respecto cabe mencionar que ello concuerda con el Manual de Organización General de la Fiscalía General del Estado de Baja California⁷⁹. Sin embargo, que el personal adscrito a la unidad nunca haya

⁷⁹ Fiscalía General del Estado de Baja California, manual de... cit., p. 104.

recibido capacitaciones en el tema de trata de personas, la violencia de género o la atención de la víctima con perspectiva de género es preocupante, porque, si bien no son los encargados de la atención directa de la víctima, si cumplen con funciones tales como la recepción de denuncias y lo relacionado con la aplicación de entrevistas a las víctimas, así como la promoción de acciones penales y administrativas necesarias en los casos⁸⁰, por lo cual se entiende que están en interacción con la víctima en considerables instancias y deberían estar capacitados para actuar en consecuencia, en cuyo caso contrario pueden actuar so pena de ocasionar una revictimización.

Con relación a la remisión de las víctimas hacia las Asociaciones Civiles, ello está estipulado en la norma, y más allá de eso, es una recomendación constante de las Naciones Unidas que los Estados trabajen en colaboración con las mismas para subsanar las necesidades a las que haya lugar. Sin embargo, de las A.C. referidas, solo la última de ellas, la Red Binacional de Corazones se especializa en atención de víctimas de trata de personas (enfocada en niñas, niños y adolescentes). Por otro lado, el CAVIM A.C., atiende específicamente víctimas de violencia intrafamiliar, y Centro Misericordia A.C., es un albergue temporal que no se especializa en ningún tipo de atención, sino que proporciona alojamiento y alimentos a cualquier persona que se requiera.

En cuanto a las actividades de prevención, si bien refiere que ya no está dentro de sus funciones y ello corresponde a otra unidad, en ninguna de las solicitudes de información exponen con claridad a que unidad corresponde dicha labor, por lo que esto se desconoce. En relación con las acciones efectuadas hasta el 2019 por parte de la Unidad, si bien no hay detalles de las capacitaciones y eventos realizados, más allá de que mencionan las capacitaciones a migrantes se centraron en exponer la problemática de la trata de personas y el uso del internet como herramienta para el enganche de víctimas, se puede establecer que suministraban información a población migrante, así como niños, niñas,

80 Ibidem, p. 89.

adolescentes y jóvenes, considerados como grupos en condición de vulnerabilidad cuando se habla de trata de personas, por cuanto se puede considerar que cumplían con el deber de prevención.

Sin embargo, para complementar esta información se efectuó un estudio de la sección de “información pública” de la Plataforma Transparencia Nacional, analizando los gastos en comisiones oficiales⁸¹ dentro del período enero de 2018 a diciembre de 2020 por parte de todas las Entidades de Gobierno en el Estado de Baja California por temas de Trata de Personas que permitieron tabular los siguientes resultados, en materia de campañas de prevención y capacitación (Ver Tabla 4).

Tabla 4. Actividades de Prevención y Capacitación en materia de Trata de Personas 2018-2020

Fecha	Área	Actividad	Categorización
10/01/2018	Subprocuraduría de Investigaciones Especiales (FGEBC)	Platica referente al delito de Trata de personas en Hotel	Prevención
28/02/2018	Subprocuraduría de Investigaciones Especiales en coordinación con la Dirección Estatal de Trata de personas (FGEBC)	Evento de difusión del tema de Trata de personas en Escuela Pública	Prevención
24/04/2018	Coord. De Albergues y Módulos Temporales (DIF BC)	Asistencia al 17° taller nacional "Derecho al acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal contra la trata de personas"	Prevención
29/09/2018	Coord. De Albergues y Módulos Temporales (DIF BC)	Asistencia al campamento de resultados del 17° taller nacional "Campaña de prevención contra la trata de personas" con la UNODC	Prevención y Capacitación
30/07/2018	Dirección de Gobierno (SGG BC)	Evento Jornada Nacional Contra la Trata de personas	Prevención
30/07/2018	Control y Seguimiento (SGG BC)	Apoyo en el Evento Jornada Nacional Contra la Trata de personas*	Prevención

81 Tabla resumen de datos. Fuente: creación propia con información recolectada de la Plataforma Transparencia Nacional, buscador “trata de personas”, seccional información pública, filtro Estado de Baja California con espacio temporal de 2018 a 2020, disponible en el siguiente enlace: <https://buscador.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/buscadornacional?buscador=trata%20de%20personas&coleccion=5>

31/07/2018	Coordinación General PAIMEF (INMUJERES BC)	Capacitación en materia de Trata de personas por videoconferencia en instalaciones de SEDESOL	Capacitación
6/09/2018	Coord. De Albergues y Módulos Temporales (DIF BC)	Capacitación en materia de Trata de personas por la CNDH	Capacitación
17/01/2019	Coordinación Operativa SPNNA (SSG BC)	Capacitación a funcionarios de gobierno de las dependencias relacionadas en la Trata de personas por parte de la OIM	Capacitación
17/01/2019	Dirección de Seguimiento Legislativo (SSG BC)	Capacitación a funcionarios de gobierno de las dependencias relacionadas en la Trata de personas por parte de la OIM	Capacitación
22/01/2019	Subprocuraduría de Investigaciones Especiales (FGEBC)	Apoyo en Platicas de Trata de personas en "Ministerio Público Móvil"	Prevención
14/02/2019	Subprocuraduría de Investigaciones Especiales (FGEBC)	Platica referente al delito de Trata de personas en Escuela Pública	Prevención
26/02/2019	Subprocuraduría de Investigaciones Especiales (FGEBC)	Platica de prevención de niños en riesgo al delito y taller de defensa personal en dos Instituciones	Prevención
14/05/2019	Subprocuraduría de Investigaciones Especiales (FGEBC)	Asistencia a la capacitación "Derechos humanos e identificación de víctimas de trata de personas"	Capacitación
28/05/2019	Subprocuraduría de Investigaciones Especiales (FGEBC)	Platica de prevención de Trata de personas dirigida a niños y niñas en riesgo delictivo	Prevención
19/06/2019	Subprocuraduría de Investigaciones Especiales (FGEBC)	Platica de prevención de trata de personas en secundaria y universidad*	Prevención
30/07/2019	D.E.A.N.N.A.R.D. (FGEBC)	Evento Conmemorativo del Día mundial contra la Trata de personas	Prevención
2/12/2020	Subsecretaría de servicios de gobierno (SGG BC)	Impartir capacitación denominada "detección y prevención de la trata de personas en comunidades indígenas"	Prevención

En esta tabla se aprecia que pudieron identificar 13 actividades de prevención y 6 de capacitación por parte de las autoridades públicas durante el periodo 2018-2020 objeto de estudio, con información más específica que la suministrada por parte de la FGEBC.

En su mayoría, estas actividades correspondieron a seccionales de la Fiscalía, principalmente la Subprocuraduría de Investigaciones Especiales, de la cual no se había efectuado mención hasta el momento por cuanto no está dentro de sus competencias, a voz de la misma autoridad, efectuar labores en materia de Trata de personas, sin embargo, parece estar en su gestión haber realizado los procesos de prevención y haberse capacitado en este temario.

También se aprecia en segunda instancia las participaciones por parte de la Secretaría General de Gobierno de Baja California, quien fue la segunda entidad en ejercer mas actividades en este punto.

En conclusión, se verifica que si existe información validable que soporte los esfuerzos por parte de entidades públicas en realizar actividades de prevención en la población de Baja California, y a su vez se capacitan para fortalecer los conocimientos de las autoridades de forma que presten un servicio competente, pero estos esfuerzos parecen aun estar muy limitados y no involucran a todas aquellas redes del Poder Público que interactúan directamente con las Víctimas Mujeres de Trata de Personas.

3.3. Entrevistas complementarias para reforzar y complementar la información recolectada

Como ya se ha venido brevemente refiriendo en secciones anteriores, dentro del proceso de recolección de información se realizaron cuatro entrevistas semiestructuradas, tres de ellas a Asociaciones Civiles, y una a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Baja California (CEDHBC).

De acuerdo con Sampieri, “Las entrevistas semiestructuradas se basan en una guía de asuntos o preguntas y el entrevistador tiene la libertad de introducir preguntas adicionales para precisar conceptos u obtener mayor información.”⁸²

Se planteó este tipo de técnica de investigación para recolectar datos, si bien en el apartado anterior la identificación de responsables era un proceso controlado, el objetivo de las entrevistas es verificar el cumplimiento de las obligaciones normativas en materia de trata de personas y el proceso de atención a víctimas mujeres de estos delitos, por lo cual al ser un proceso de investigación cualitativa se decantó por aplicar esta herramienta. A su vez, el aplicar entrevistas

⁸² Hernández Sampieri, Roberto; et al, *Metodología de la Investigación*, 6ª. Ed, McGraw-Hill, México, 2014, p. 403.

semiestructuradas como las define Sampieri permitió que los especialistas, es decir, los entrevistados, tuvieran la libertad de exponer su visión de la situación de la Trata de personas con una guía flexible que permitiera abordar los puntos claves requeridos de estudiar, pero a su vez dando cabida a la libertad de tocar otros puntos que pudieran desconocerse respecto a materia.

En el contexto de la emergencia sanitaria, cabe referir que tres de las entrevistas fueron efectuadas de forma virtual y solo una, la que compete a CAVIM, fue presencial. Así mismo, es destacable que solo las dos primeras entidades entrevistadas, CAVIM y la CEDHBC, tienen conexión directa con la atención de víctimas de Trata de Personas en el Estado de Baja California.

Las otras dos fueron establecidas como herramientas de contraste, que se consideran de utilidad para recolección de información adicional por la relevancia y posicionamiento de las Asociaciones en cuestión, si bien no atienden víctimas de Trata en el Estado. La primera de ellas corresponde a Gente Diversa de Baja California A.C., una asociación que afronta temas relacionados con perspectiva de género y violencia familiar, y que por el enfoque en mujeres víctimas se hizo pertinente para la investigación, tomando en consideración a su vez que con excepción de CAVIM, y Red Binacional de Corazones A.C., se desconoce de otras Asociaciones Civiles que se enfoquen en atención a víctimas de Trata de personas, en especial mujeres. La segunda y última fue Fin de la Esclavitud A.C, una asociación civil localizada en el Estado de Jalisco, tomada como una entrevista de contraste para analizar el avance en la lucha contra la Trata en comparación con otros Estados.

3.3.1. El Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar en Mexicali (CAVIM)

El Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar en Mexicali (CAVIM), es una Asociación Civil con fines humanitarios, no lucrativa que está integrada por

mujeres profesionistas comprometidas con buscar la atención y prevención de la violencia familiar, la cual abrió sus puertas el 28 de septiembre del 2001⁸³.

La Trata de personas es un tema de especial importancia en Baja California por las condiciones geográficas y si bien como se mencionó en la sección preliminar esta asociación atiende a las mujeres víctimas de diferentes tipos de violencia familiar, la Asociación percibió a la Trata como una de estas manifestaciones de violencia, donde el Estado requería un apoyo en el proceso de atención a víctimas y la presencia de albergues, por cuanto efectúan esta labor en Baja California.

La Presidente de CAVIM, Bertha Alicia Martínez de Uro, en el marco del profesionalismo y el respeto, accedió a la entrevista y a mostrar las instalaciones del Centro administrativo, en atención a los protocolos sanitarios propios de la emergencia sanitaria respectiva del contexto del 2021.

Durante la entrevista, CAVIM declaró que esa misma semana -última del mes de febrero de 2021 -precisamente habían efectuado la inauguración de un refugio de víctimas de violencia localizado en Ensenada, y al empezar el proceso de trabajo para el mismo, se descubrió información de un corredor de Trata de Personas que va desde San Quintín hasta San Diego a través de la Frontera con Tijuana.

Expresó con tono preocupante que generalmente cuando la población reflexiona sobre la Trata de Personas, el primer pensamiento que encalla en la mente es que las víctimas son siempre mujeres, pero en el Estado de Baja California la Trata de niños, niñas y adolescentes también es bastante fuerte, y sin demérito de las circunstancias de las mujeres, se hace demasiado doloroso desde una perspectiva personal esta situación.

⁸³ Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar en Mexicali (CAVIM), "página web inicial", s.f., s.p. <http://cavim.org.mx/>

En dicho Refugio se han descubierto detalles que CAVIM hasta el momento ignoraba, por ejemplo, niños, niñas y adolescentes americanos que se ofrecen en lugares cerca de Ensenada a dar sexo oral a personas mayores por cinco dólares a través de una red.

CAVIM insiste en mencionar que las condiciones geográficas del Estado de Baja California lo catalogan como un corredor de Trata de Personas, dado que las personas que son obligadas a prestar servicios sexuales con son exclusivas de la Región. Las víctimas son transportadas a esta locación porque hay una manera de movilizar a las mujeres, niños, niñas y adolescentes secuestrados de un país a otro, con la esperanza de entorpecer el proceso penal y efectuar provechosamente las condiciones de usufructo propias de esta conducta delictiva.

Continuamente en los medios de comunicación se ven los reportes de mujeres desaparecidas y por las circunstancias de propias de la violencia de género y la alta tasa de feminicidios en el país, puede llegar a abordarse con miedo la hipótesis de que su novio o esposo atentó contra su vida, pero puede que nunca se llegue a considerar que esta mujer ha sido sustraída de su familia para ser vendida como objeto sexual o forzada laboralmente, por cuanto utilizan agentes especializados, tanto para la captura como para el cruce transfronterizo, así se encargan de desaparecerla.

Por otra parte, las caravanas de centroamericanos que atraviesan México con el propósito de llegar a Estados Unidos hacen escala obligatoria en Baja California, y dichos migrantes por sus condiciones especiales forman parte de un grupo vulnerable que presenta riesgo eventual de ser víctimas de diferentes delitos, como Hurto, Secuestro, Acceso Carnal Violento y Trata de Personas. Al respecto, Amnistía Internacional expuso que:

Para las mujeres el viaje es más humillante, debido a las violaciones, no sólo de miembros de las bandas, sino también de policías. Entre todos los maltratos de la travesía, las inclemencias y la violencia, los más terribles son los miembros de la "Mara Salvatrucha" la banda de origen salvadoreño, que esperan al lado de los carriles para cometer sus delitos. Su negocio es el puro crimen sin reflexión. En muchos casos, ellos hacen hasta una fila

para violar a una mujer. Durante los años pasados, el Instituto Nacional de las Mujeres y el Instituto Estatal de las Mujeres fundaron clínicas pequeñas en Tapachula y Arriaga con el objetivo de proveer a las mujeres que sufrieron de violencia sexual, de tratamientos médicos y psicológicos.⁸⁴

CAVIM ha atendido a una víctima Trata de Personas que fue sustraída del denominado Tren La Bestia -o Tren de la Muerte- la cual escapó y llegó al refugio solicitando ayuda. Dentro de su testimonio manifestó que es *vox pópuli* que todas las mujeres son violadas en el recorrido, por lo cual deben ingerir previamente pastillas anticonceptivas para afrontar las circunstancias del viaje.

A su vez, al atender víctimas de Trata de Personas, CAVIM ha logrado identificar y constatar un sistema frecuente de captura de víctimas mujeres nacionales que son traídas de diferentes regiones del país hasta Baja California.

El proceso consiste en que un hombre joven de rasgos físicos atractivos se traslade a otro Estado con el propósito de localizar una mujer joven y atractiva para seducirla, enfocándose en enamorarla en el menor tiempo posible para convencerla de trasladarse al Estado de Baja California.

Una vez que la mujer se encuentra localizada en este Estado, la dinámica utilizada es simular una condición de pérdida económica severa, al mismo tiempo que se ha alimentado y fortalecido masivamente un lazo emocional con ella. En este momento se le expone a la víctima una salida a la víctima, sostener relaciones sexuales con algún supuesto familiar/conocido/empleador, a cambio de salvar a su pareja, lo que es el principio de un ciclo de prostitución.

En relación con la Trata de personas con fines de explotación laboral, en la región de Baja California y Baja California Sur está muy visto que recluten personal en franja sur del país para trabajar en los campos, con la promesa de pagarles un salario semanal considerablemente más alto que el de esta zona

⁸⁴ *Amnesty International (2010) Invisible Victims: Migrants on the Move in Mexico.* en Riediger-Röhm, Lara "¿México: ruta de la muerte o camino hacia una vida mejor?", Universidad Iberoamericana, México, 2013, p. 173-174.

(\$1.500 Mil quinientos MXN), con acomodación incluida, comúnmente un campamento básico o tráiler en la hacienda.

Lamentablemente estas circunstancias se han prestado ha que se presenten casos donde el personal contratado para labores de campo, acaba siendo víctima de servidumbre forzada, donde los patrones se rehúsan a pagar parte o la totalidad de los salarios prometidos, y no permiten la salida de sus trabajadores del perímetro de sus terrenos para controlar sus acciones, a veces incluso se pueden presentar condiciones de maltrato físico.

Ahora bien, esta modalidad de Trata de personas para explotación laboral en los campos agrarios de Baja California se considera que obedece a condicionante de oportunidad, es decir, esto es ocasionado por su ubicación aislada y subsecuente falta de supervisión policial, así como demás autoridades pertinentes.

Por otra parte, en Baja California es visible también la Trata de personas con fines de mendicidad, mujeres, hombres, niñas, niños y adolescentes son traídos y forzados a pedir dinero en los semáforos y diferentes localidades de las ciudades del Estado.

Esto es considerado otro tipo de esclavitud, donde las personas *trabajan* para su explotador, generalmente quedándose la víctima sólo con el 10-15% de lo recolectado, exigiéndoles un mínimo de dinero al día y siendo forzados permanentemente a limosnear, donde no se puede renunciar sin consecuencias.

A su vez, se expone el caso de una víctima china que fue atendida por CAVIM, la cual manifestada como les apantallaban con la oportunidad de un buen trabajo y grandes oportunidades, para acabar siendo violentadas en todos los sentidos posibles. En los Restaurantes Chinos de pequeños tamaños, los cuales abundan sobre todo en la ciudad de Mexicali, existe una gran cantidad de migrantes asiáticos indocumentados retenidos a los que tienen forzados a trabajar y son expuestos a otras condiciones denigrantes.

Las condiciones de una eventual Trata de Personas en ciertos establecimientos comerciales chinos del centro de la ciudad es una circunstancia preocupante que requiere especial supervisión por parte de las autoridades. En este apartado es importante referir que ya se han presentando antecedentes alarmantes al respecto, la Chinesca es un barrio donde abunda la delincuencia, “En otras palabras, el centro es una zona de tolerancia y convergencia diaria. Es particular en su dinámica y arquitectura, así como misterioso y lleno de historias acerca de la construcción de la ciudad, como el contrabando en tiempos de la "prohibición", y los sótanos chinos”⁸⁵.

Con respecto a los sótanos chinos, estos salieron a la luz en el año 1923 reflejando circunstancias irrisorias:

La Ley Seca aplicada de 1920 a 1933 en los EUA¹³ motivó que muchos obreros y agricultores chinos abandonaran el campo con la idea de abrir bares, hoteles y restaurantes en el creciente pero aún llamado “pueblo” de Mexicali,¹⁴ donde podrían atender la llegada desmedida de clientela norteamericana. En La Chinesca se emplazaron con éxito casi todos los casinos y bares, al mismo tiempo que se desarrollaba un sistema subterráneo consistente en túneles que conectaban burdeles y fumaderos de opio entre sí. Se dice que estas conexiones sirvieron a los contrabandistas de la prohibición para pasar a EUA alcohol comprado en México.

En 1923, La Chinesca registró un aparatoso incendio que dejó en evidencia lo que hasta ese momento era un mito: una ciudad subterránea que servía no sólo para resguardarse del extremoso clima, sino como centro de operaciones de mafias orientales y norteamericanas. Aquel siniestro y un segundo incendio, acontecido en los años sesenta inspiraron un sinnúmero de leyendas en torno a una ciudad habitada por dragones, monstruos míticos y villanos orientales.

Una vez derogada la Ley Seca, el comercio perdió mucha fuerza con el consiguiente cierre de muchos establecimientos. Por fortuna, los años de la Segunda Guerra Mundial propiciaron un segundo momento de auge por el cultivo del algodón en México. El “oro blanco” significó durante casi dos décadas la aparición de una nueva clase burguesa en la localidad. Los agricultores acaudalados fueron los principales consumidores del comercio oriental que había permanecido: los cafés y restaurantes de comida china.⁸⁶

Estos referentes, aunados al testimonio de una víctima atendida en el centro de CAVIM, son particularmente alarmantes, la comunidad china en

85 Lara, Tatiana, “Ángeles Sin Fronteras, A.C. y el proceso de deportación a Mexicali, Baja California”, México, 2014, p. 62 http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-11912014000100002&lng=es&tlng=es

86 Peimbert D., Alejandro José, “De Monte Albán a chinatown: montajes fallidos, mudanzas inciertas”. UNAM, México, Revista Academia, 2019, p. 50-51. <http://revistas.unam.mx/index.php/aca/article/view/72311/64233>

Mexicali, Baja California, es la más antigua y de las más fuertes del país⁸⁷, y si bien un estudio de 2016 logró identificar 29 asociaciones Chinas en el Estado, y una de ellas expuso tener aproximadamente 500 miembros⁸⁸, el Censo 2020 de Población y Vivienda del INEGI para el Estado de Baja California expone la cifra de 3.769.020 personas que residentes, y con relación a los extranjeros se decreta que:

“La población residente en el estado y nacida en otro país es de 152.377 habitantes. De este universo, 132.673 personas nacieron en Estados Unidos de América, 3.016 personas en la República de Honduras y 2.540 son originarios de la República de Haití.”⁸⁹

Esta información expone claramente como no se está censando la comunidad china en Baja California. Si bien un gran número de habitantes chinos ya son de varias generaciones radicados en la comunidad, y por ende son mexicanos, constantemente se presenta un flujo de nuevos chinos con diversas condiciones migratorias que se encuentran en situación de riesgo y requieren observancia.

La Pdta. Martínez de Uro manifiesta que la Trata de Personas es terrible y dolorosa, sin embargo, por sobre otra cosa, diría ella que “es silenciosa, es un tema vedado, callado e ignorado”.

Refiere al respecto que no se tienen estadísticas reales de los casos, nadie quiere escuchar que esto sucede, que mientras se aprecian notas informativas en los diferentes medios de comunicación respecto al narcotráfico, los feminicidios o

87 Martínez, Sergio y Dussel, Enrique, “La diáspora china en México. Asociaciones chinas en el Distrito Federal, Mexicali y Tapachula Migración y Desarrollo”, vol. 14, Red Internacional de Migración y Desarrollo Zacatecas, México, 2016, p. 137
<https://www.redalyc.org/pdf/660/66046498004.pdf>

88 Ibidem, p.127

89 INEGI, “En Baja California somos 3 769 020 habitantes: censo de población y vivienda 2020” comunicado de prensa núm 30/21 26 de enero de 2021 Mexicali, B.C. Página 2/3

incluso la corrupción, nunca se aprecia nada respecto a capturas en materia de Trata, exponiendo la poca difusión que tiene este tema.

Hay sistemas para ayudar en prevenir la desaparición de personas que puede acabar en una eventual Trata de Personas, como el *botón de pánico* del celular, que al ser presionado puedes compartir tu localización de inmediato para poder ser auxiliada en caso de un eventual estado de riesgo, pero este sistema no es muy usado, precisamente por el desconocimiento y la poca difusión que hay en materia de Trata.

Entonces, se requiere mucho trabajo de por medio para llegar a fondo en el contexto de la trata tanto de mujeres como de niñas, niños y adolescentes, sean nacionales, extranjeros americanos y centroamericanos, asiáticos o de cualquier otra parte del mundo, con perfiles frecuentemente de escasos recursos económicos, sin conexiones familiares cercanas, aun cuando esto pueda variar, *desde o hasta el Estado de Baja California.*

CAVIM cierra su entrevista manifestando que trabaja arduamente para contribuir diariamente en la lucha contra la Trata, y que apoya este tipo de estudios en espera de que la difusión permita avanzar un paso adelante.

3.3.2. La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California (CEDHBC)

La CEDHBC es un organismo de carácter administrativo de participación ciudadana, dotado de autonomía plena, presupuestaria y reglamentaria, con personalidad jurídica y patrimonio propios⁹⁰.

La importancia de conocer la postura de la Comisión Estatal de Derechos Humanos se deriva del importante papel que representa este Organismo en la tutela y garantía de la representación ciudadana ante las entidades

⁹⁰ Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California (CEDHBC), "Quiénes somos, acerca de la CEDH" <https://www.derechoshumanosbc.org/content/acerca-de-la-cedh>

gubernamentales cuando se trata de situaciones que atentan masivamente los derechos humanos como es el caso de la Trata de Personas.

El Indicador de resultados del programa 4 meta IV de la CEDHBC establece en su contenido como objetivo institucional “Protección y defensa de los derechos humanos de víctimas y grupos de marginación relativos a temas de salud, personas con adicciones, personas portadoras de VIH/SIDA, víctimas de trata o explotación sexual, personas en situación de calle y personas con vida vinculada a la calle y personas en situación de pobreza o vulnerabilidad económica y de materia laboral”.

Este indicador hasta el año 2018 se venía evaluando de forma anual y subsecuentemente para los años 2019 y 2020 fue evaluado trimestralmente, como puede apreciar a continuación en la información que se adjunta correspondiente a dicho indicador la cual fue recolectada mediante análisis de datos de la Plataforma Transparencia Nacional⁹¹ (Ver Tabla 5)

Tabla 5 Indicador CEDH de Baja California Programa 4 Meta 4 que involucra atención a víctimas de trata

Fecha de inicio de periodo	Fecha de fin de periodo	Metas Programadas	Metas Avanzadas	Metas Ajustadas	Sentido del Indicador
1/01/2018	31/1 2/2018	12	12	0	Asc endente
1/01/2019	30/0 3/2019	12	12	0	Asc endente
1/04/2019	30/0 6/2019	48	48	0	Asc endente
1/07/2019	30/0 9/2019	36	36	0	Asc endente
1/10/2019	31/1 2/2019	48	48	0	Asc endente
1/01/2020	30/0 3/2020	12	12	0	Asc endente

91 Tabla resumen de datos, fuente: información de la Plataforma Transparencia Nacional, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California, Indicadores de interés general, programa 4, meta VI, disponible en diferentes enlaces (un por columna, en orden) referidos a continuación: <https://tinyurl.com/yzjppzjg> <https://tinyurl.com/yfrs9ea5> <https://tinyurl.com/yj6sfjun>
<https://tinyurl.com/yh44w5ug> <https://tinyurl.com/yhubne94> <https://tinyurl.com/yfyjqo9e>
<https://tinyurl.com/ygvxvq3x> <https://tinyurl.com/yjcc6kqd>

1/04/2020	30/0 6/2020	24	24	0	Asc endente
1/07/2020	30/0 9/2020	36	36	0	Asc endente

La existencia de este indicador demuestra que la Comisión Estatal de Derechos Humanos está involucrada en el proceso de atención a víctimas de trata de personas, más allá de su papel anteriormente mencionado, por lo cual se refuerza la importancia de aplicar el instrumento de la entrevista en este organismo.

La persona entrevistada fue el actual Presidente de la CEDHBC a fecha de 2021, el Mtro. Miguel Ángel Mora Marrufo, experto en desigualdad, cooperación y desarrollo por la Universidad Complutense de Madrid, España, con más de 10 años de experiencia en diferentes cargos relacionados con la protección de Derechos Humanos previos al cargo que hoy representa, entre los cuales se puede brevemente mencionar como Secretario Particular del Procurador de Derechos Humanos de Baja California, coordinando el programa contra la pornografía infantil en dicha Institución, Director de Planeación del programa de Atención a Víctimas de la CNDH y Secretario Ejecutivo de la CEDHBC.

Entrando en materia, en relación con el proceso de atención de víctimas por parte de autoridades administrativas, se efectuó un estudio de las posturas que se tienen respecto a los avances en materia de la Comisión Interinstitucional, así como la creación misma de esta entidad intermitente.

En el 2010 había Comisiones regionales creadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en materia de Trata de personas, sin embargo, la Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas en Baja California que debía ser creada desde 2013 avanzó lentamente en sus inicios, precisamente como parte de los retos de los retos de gobernanza.

Desde la Perspectiva de la CEDHCB, los grandes avances se han dado sobre todo en los últimos meses, han avanzado paulatinamente en los programas

de trabajo, porque aún cuando previamente estaban creados los instrumentos legislativos, y se fueron instalando sistemáticamente los respectivos sistemas para la implementación de la Comisión, esto no aseguraba su operatividad, y el que no sesionaran conforme la normativa era uno de los grandes obstáculos presentes.

Como reflexión manifiesta que “la creación de tantos sistemas y estructuras organizacionales dentro de las diferentes vertientes del Poder Público y que ello realmente permee en beneficio de la protección de derechos humanos los particulares sin efectuar un estudio previo de pertinencia y operabilidad para que los resultados sean palpables es un riesgo”.

A su vez, refiere que la inclusión de la perspectiva de género, la participación ciudadana y la erradicación de la violencia en contra de las mujeres son elementos primordiales en el enfoque de la atención de víctimas mujeres de Trata de Personas, y el Gobierno de Baja California debe velar por garantizar estos principios durante los procesos pertinentes.

Por otra parte, la CEDHBC hace énfasis en que los estándares de efectividad en la lucha contra la Trata de Personas van paralelo a la persecución del delito, por lo que este fue el siguiente tema abordado.

A propósito de las cifras expuestas en el apartado anterior, se hizo una breve mención de los datos recolectados durante la entrevista para compartir información y entrar en contexto. Se menciona que la Fiscalía General del Estado de Baja California se encuentra sumamente debilitada en esta área y a esto obedece las bajas cifras de sentencias, manifestando que lo mismo sucede en el caso de las desapariciones, la judicialización en estos procesos es tan mínima que pudiera ser inexistente en proporcionalidad con las cifras de carpetas iniciadas, sin siquiera considerar las cifras de denuncias anónimas que por supuesto son más altas.

En este punto, considera que mientras no se avance en los procesos judiciales y las cifras se queden en carpetas iniciadas, y no en sentencias

condenatorias, y se sancione el delito para inhibir la conducta es difícil progresar de la forma esperada.

Así mismo, expone que lamentablemente *no existe un fondo de reparación de víctimas en el Estado de Baja California*, cabe mencionar que como se profundizó en el apartado del marco jurídico, el estudio de la Ley para prevenir, erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos en el Estado de Baja California arrojó que dentro del artículo 31 al 33 de esta normativa se estableció la obligación, desde el 2013, un Fondo para la protección y asistencia de las víctimas, ofendidos y testigos por parte del Poder Ejecutivo Estatal, haciendo notoria la omisión por parte de las Entidades Públicas en este aspecto.

Esta situación es particularmente preocupante en el contexto actual de la entrevista, pues a finales de 2020 se presenta una reforma normativa que extingue los fideicomisos en México, y precisamente el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (FAARI) es un fideicomiso público que, para el caso de víctimas de delitos de orden federal y víctimas de violaciones a los derechos humanos cometidas por autoridades federales, podían acceder a este mecanismo de forma subsidiaria y en el contexto de la reforma actual este grupo de víctimas también quedó *temporalmente* desprotegido.

De acuerdo con los pronunciamientos del Ejecutivo Federal, el FAARI seguirá funcionando pese a la extinción de los fideicomisos del Gobierno Mexicano, sin embargo, ausente de recursos, y para la fecha en que se finaliza este estudio, varios meses después de la Reforma, no se ha dado claridad de qué medios económicos se dotará al mismo. La página oficial del mismo sigue manifestando que es un Fideicomiso⁹², y en el Presupuesto Anual de Egresos de

92 Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, *Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (FAARI)*, s.f., s.p. <https://www.gob.mx/ceav/documentos/faari-2016>

la Federación del 2021 no se contempló el mismo, así que la duda sigue en pie, tampoco se expidió algún tipo de normativa para subsanar este vacío.

3.3.3. Entrevista de contraste y Contexto Estatal: Asociación Civil Gente Diversa de Baja California A.C.

Gente Diversa de Baja California A.C., es una asociación civil constituida desde 2002, que busca sentar las bases para el desarrollo de nuevas formas de relación entre hombres y mujeres, y entre éstos y la naturaleza, está comprometida con la construcción de ciudadanía con perspectiva de género, así como con propiciar procesos de empoderamiento de las mujeres y jóvenes, surge con la intención de combatir las profundas desigualdades de nuestro país, en particular las de género, desde el nivel local pero con visión global⁹³.

Si bien la referida Asociación Civil no se relaciona directamente con problemáticas de Trata de Personas, su enfoque en perspectiva de género y empoderamiento de la mujer le ha permitido hacer un acercamiento directo con diferentes Entidades Estatales y Asociaciones Civiles que si se encuentran inmiscuidas en este proceso, y la Directora General de la misma, la Mtra. Rebeca Maltos Garza, aporta una visión complementaria conocedora a profundidad de la situación que enfrentan las víctimas de este delito.

En temas de Trata, se enfatiza desde la Asociación en reconocer que Baja California es un Estado donde se presentan las tres modalidades de trata, dicese estas la recepción de víctimas para ser explotadas, la captura y posterior emigración de víctimas para explotación y el tráfico/tránsito de víctimas por la condición fronteriza con Estados Unidos de América. Este es un punto de énfasis compartido con CAVIM y con la CEDHBC, lo que implica que requiere especial atención por parte de todas las Autoridades Estatales y Federales.

⁹³ Gente Diversa de Baja California, *Perfil*, en información de página web oficial, s.f. [en línea] <https://www.gentediversa.org.mx/perfil/>

A su vez, La Mtra. Maltos Garza manifiesta que es de vox populi que existen mujeres y niñas víctimas de Trata explotadas forzosamente en la ciudad de Tijuana, concretamente los callejones de la zona centro, pero poco se hace al respecto por parte de las autoridades para dismantelar la conocida como zona roja, donde existe una latente problemática que no es afrontada por la Fiscalía. Al respecto cabe referir ciertos datos alarmantes como los mencionados a continuación de forma complementaria:

Las organizaciones mundiales para la protección de la niñez aceptan que desconocen la cifra de niños prostituidos a nivel mundial, es imposible. Sin embargo, en 2015 la Asociación Unidos contra la Trata estimó que hay al menos 50 mil niños esclavos sexuales en la frontera de México con Estados Unidos. Otros 20 mil en el resto del país.

La Red Mundial de Organizaciones para Acabar con la Prostitución Infantil, la Pornografía Infantil y el Tráfico de Niños con fines Sexuales (ECPAT, por sus siglas en inglés) destacó en su informe de diciembre de 2014, que sólo dos estados en México son señalados como origen y destino: Chiapas y Baja California.⁹⁴

Al ser la Trata de personas el segundo delito más redituable económicamente, superado tan solo por el narcotráfico, que implica multiplicidad de variaciones como son la explotación servil o trabajo forzoso, la explotación sexual y el tráfico de órganos, donde la corrupción y los problemas sociales estructurales impiden combatir el problema de raíz, es imperativo que haya un cambio administrativo, pero también social.

La gran pregunta que se hace la Directora de la A.C. es ¿Qué clase de hombre tiene relación con una víctima de trata? En el contexto donde la mujer o incluso peor aún, el niño, niña o adolescente es notoriamente forzado a ser explotado sexualmente, es para ella evidente que este negocio es rentable sólo en la medida en que para la sociedad es aceptable pagar por servicios sexuales denigrantes y forzados, pues el delito se extinguiría en tanto no hubiese demanda para el mismo.

⁹⁴ El Universal, "Prostitución. El infierno en Tijuana", *Estados*, Sánchez Laura Ley, México, 2016, s.p. [en línea] <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2016/02/28/prostitucion-el-infierno-infantil-en-tijuana>

Este análisis es extensible, por supuesto, a las otras modalidades de la Trata de personas, y para la Mtra. Maltos, es la maldad y el vicio de la sociedad lo que ha permitido que se dé continuidad a este crimen, en sus palabras puntales: “La masculinidad de este sistema sexo-género, patriarcal y machista es primitiva, la trata funciona porque a los clientes no les pasa nada, todo el sistema legal en materia de trata de personas habla de reparar e indemnizar a las víctimas, así como de castigar a los explotadores, ¿Pero no deberían los clientes también ser castigados y de forma subsecuente indemnizar a las víctimas? Ellos también las están vulnerando, y nadie lo ve”.

Además, refiere que desde su perspectiva la Ley en materia de Trata de personas de Baja California es obsoleta, pues no se está cumpliendo a plenitud. La misma establece que el comité debía crear desde el 2013 y anualmente un Programa Estatal programa estatal para prevenir, combatir y erradicar la trata de personas el cual nunca se elaboró.

Manifiesta que hace tres años se entrevistó con el, en ese momento denominado Director del Departamento de Trata, de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, el cual en ese momento tenía asignado sólo dos operadores de apoyo, exponiendo que, adicional al proceso de investigación ordinario, lo único que efectuaba la PGEBC eran pláticas en las escuelas para afrontar el problema, y nunca diseño el programa estatal.

En conclusión, la Mtra. Maltos cierra enfatizando que es fundamental que se cumpla con lo estipulado en la Ley estatal en materia de trata, pues está planteada desde hace casi una década y no se está haciendo cumplimiento a las obligaciones allí adquiridas. A su vez, plantea la remarca la necesidad de un ajuste en la perspectiva de las sanciones que involucre a los clientes, los cuales desde una perspectiva deben ser ineludiblemente penados por ley.

Finalmente, como “idea al aire” plantea que sería interesante que se creara un protocolo especializado para la atención de víctimas de trata de personas en el

Estado de Baja California que tome en consideración la perspectiva de género y las variaciones normativas actuales.

3.3.4. Entrevista de contraste y contexto no Estatal: Asociación Civil Fin de la Esclavitud A.C.

Fin de la Esclavitud A. C. es una organización dedicada a informar, prevenir y capacitar sobre la Trata de Personas y las diversas formas de Esclavitud que existen en la actualidad⁹⁵.

Se tomó como referente a dicha asociación civil para entrevistar tomando como criterio seleccionador diferentes connotaciones. A saber:

- A. Se encuentra dentro del Listado oficial de Organizaciones de la Sociedad Civil en vinculación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ).⁹⁶
- B. Es una de las Organizaciones que recibió acreditación en Institucionalidad y Transparencia en 2018 por parte de Cemefi en el nivel Óptimo.⁹⁷
- C. Mas recientemente, fueron uno de los ganadores del programa por la prevención de juventudes: ruta 12, del Gobierno del Estado de Jalisco con el proyecto “Prevención de trata en jóvenes durante la pandemia COVID-19”⁹⁸

La persona encargada de responder la entrevista dentro de la Organización fue la Cofundadora y Directora General Diana Margarita Flores Rojas, la cual

⁹⁵ Fin de la Esclavitud A.C., *Sobre nosotros*, en información de página web oficial, s.f. [en línea] https://findelaesclavitud.org/?p=fin_de_la_esclavitud

⁹⁶ Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, *Listado de Organizaciones de la Sociedad Civil en vinculación con la CEDHJ*, s.f., p. 10, número 330 [en línea] <http://cedhj.org.mx/presidencia/Listado%20OSC%C2%B4S%202017.pdf>

⁹⁷ Centro Mexicano para la Filantropía (Cemefi), *Lista de Organización Acreditadas por el Cemefi en el Nivel Óptimo 2018 por Estados*, México, 2018, s.p. [en línea] <https://www.cemefi.org/servicios/noticias/5200-organizaciones-acreditadas-nivel-optimo-2018-institucionalidad-transparencia-cemefi>

⁹⁸ Gobierno del Estado de Jalisco, “Dan a conocer lista de ganadores del programa Por la prevención de las juventudes: ruta 12”, *Noticias*, México, 2020, s.p. [en línea] <https://www.jalisco.gob.mx/es/prensa/noticias/113798>

amablemente procedió a exponer la situación en materia de trata de personas tanto en el Estado de Jalisco como a nivel general en los diferentes Estados.

Expone entonces que, a diferencia de Baja California, en el Estado de Jalisco no se ha proferido una ley homologada de la Ley General en materia de Trata de Personas. Al respecto, cabe referir que, en dicho Estado, al igual que en varios Estados de la República, si que existe una Ley una ley de trata, pero la misma tuvo su ultima reforma en 2015 y a criterio de la entrevistada no cumple a cabalidad con el criterio de armonía con la referida Ley General que rige en el ordenamiento Federal.

Lo cierto es que esta es una condición persistente y preocupante en varios Estados desde la cual a consideración de las Asociaciones Civiles no se está analizando ni estudiando correctamente. El último informe anual emitido por la Comisión Intersecretarial contra la Trata de personas, expedido en 2018 y correspondiente a información del 2017, bastante desactualizado por ciento en entendido que los mismos debían ser de periodicidad anual y constante, manifiesta un análisis de las condiciones de leyes en materia de Trata de Personas más optimista, como se puede observar a continuación (ver Ilustración 1⁹⁹).

En dicho informe se expone que tan solo 3 estados no tiene leyes en materia de Trata de personas, pero que 2 de ellos, Campeche y Morelos remiten a la Ley General, por lo que solo Baja California Sur presenta un vacío absoluto, mientras que seis Estados, Zacatecas, Quintana Roo, Querétaro, Sonora, Nuevo León y Tabasco tienen pendiente de resolución acciones de inconstitucionalidad en contra de sus leyes en materia de trata de personas.¹⁰⁰

⁹⁹ Comisión Intersecretarial Contra la Trata de Personas, *Informe anual 2017*, Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y asistencia a las Víctimas de estos Delitos, Gobierno de México, 2018, p. 30. [En línea] https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/405557/Informe_Anuual_2017.pdf

¹⁰⁰ *Ibidem*, p. 31.

Ilustración 1 Diagnóstico de Armonización Legislativa elaborado por la secretaría técnica de la Comisión Intersecretarial

- Estados con ley en materia de trata de personas
- Estados con ley en materia de trata de personas y acciones de inconstitucionalidad
- Estados sin ley pero que remiten a la legislación General
- Estados sin ley en materia de trata de personas



Esta información casualmente no concuerda con el Reporte sobre Trata de Personas emitido por la Embajada y Consulados de Estados Unidos de América en México, que expresa que “En 28 estados, se aprobaron leyes sobre la trata de personas. La ley de 2012 obligó a los estados a tener un fiscal dedicado a los casos de trata de personas, y 30 de los 32 estados habían establecido fiscalías o unidades especializadas en la lucha contra la trata de personas.”¹⁰¹

Ciertamente la Embajada no da claridad con respecto a qué Estados se refiere, pero adiciona uno mas a la lista de Estados sin normativa de Trata de Personas. Lo cierto es que para las Asociaciones Civiles, el análisis es aun bastante empobrecido, pues que varios Estados, como por ejemplo Jalisco tengan una normativa en materia de Trata de Personas, no garantiza que esta esté en armonía con la Ley General, lo cual será en mayor evidencia para los otros seis

¹⁰¹ Embajada y Consulados de Estados Unidos de América en México, *Reporte sobre Trata de Personas 2020*, USEMBASSY, 2020, s.p. [en línea] <https://mx.usembassy.gov/es/our-relationships-es/reportes-oficiales/reportes-sobre-trafico-de-personas-2020/>

Estados con procesos de Acción de Inconstitucionalidad, pero que desde la óptica de Fin de la Esclavitud, son muchos más.

En este sentido, y como cierre de este apartado, cabe referir que en la Cámara de Diputados se presentó por parte de la Diputada Julieta Fernández Márquez con punto de acuerdo, que exhorta a diversas Entidades Federativas a armonizar su legislación interna con la Ley General en materia de trata de personas, este fue presentado con fecha de 22 de febrero de 2018 y refería a los siguientes Estados:

Punto de Acuerdo Único. Se exhorta respetuosamente a los congresos estatales de *Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco y Yucatán*, a que, de conformidad con el artículo Décimo Transitorio de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, realicen las reformas pertinentes para la armonización legislativa en materia de trata de personas.¹⁰² (itálica de énfasis).

Ahora bien, la otra situación que planteó la Dir. Flores Rojas fue la falta de refugios especializados para atender víctimas de trata de personas en el Estado de Jalisco. En este punto expuso que, al igual que en varios Estados, como no existen refugios para atender a estas víctimas, las mismas deber ser canalizadas y transportadas a otros Estados para que sean atendidas en refugios especializados, y que por esta situación también se presenta un desinterés realizar redadas o capturas de oficio en materia de trata de personas, puesto que realmente no existe un sistema de atención óptimo para las víctimas.

A su vez, se podría plantear como el trasladar a la víctima para que esta pueda ser atendida en otro Estado puede suponer una violación de derechos humanos, puesto que se le expone a condiciones de readaptación, movilidad y

¹⁰² Congreso de la Unión, *con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas entidades federativas a armonizar sus legislaciones respectivas con la ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, a cargo de la diputada Julieta Fernández Márquez, del grupo parlamentario del PRI, Cámara de Diputados, México, 2018, p. 3. [en línea] http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2018/02/asun_3668893_20180222_1519317817.pdf*

variación en sus circunstancias de vida que dependen indiscutiblemente, no de una decisión de la persona, sino de factores administrativos que en la Ley General están establecidos que deben ser garantizados y no están siendo debidamente protegidos por las autoridades competentes.

Si se efectúa un comparativo entre estas circunstancias y las presentes en el Estado de Baja California, lo cierto es que las víctimas están siendo atendidas dentro del Estado, lo cual parece ser un buen punto de partida. Existe un albergue especializado para víctimas menores de edad de trata de personas, y las víctimas mujeres cuentan con un albergue que, si bien no se centra en atender solo a mujeres víctimas de trata, porque también atiende mujeres víctimas de violencia en general, están plenamente capacitados para atender las circunstancias propias de esta tipología de víctimas. A su vez, los hombres y extranjeros son remitidos al Centro Misericordia A.C., que es un albergue para inmigrantes, por cuanto parece haber una cobertura plena en este aspecto.

Desde la perspectiva de la Fin de la Esclavitud A.C., las Autoridades Públicas hacen su trabajo de forma muy competente, progresiva y paulatina, de ninguna manera exponen la situación sea dada en contrario, pero la problemática de la trata de personas requiere que las acciones sean más contundentes, es por ello que ellos como Asociación Civil se plantean desde su actuar aportar en cuanto más les sea posible.

Si bien de momento han trabajado desde la prevención y la promoción de una eventual reforma en materia de Trata de Personas en el Estado de Jalisco, ahora están trabajando en el ambicioso proyecto de un refugio especializado para víctimas de Trata, por lo que el camino y su actuar como agentes de cambio es latente y persistente.

3.4. Recolección estadística de la información

Este apartado corresponde ahora a análisis de información cuantitativa, que no fue estudiada mediante las entrevistas, sino que para su análisis se procedió a

realizar estudios precisos de recolección de datos en plataformas de información Federales y Estatales.

Para proceder a determinar la integralidad de la atención de víctimas mujeres de trata de personas en Baja California, se consideró imprescindible empezar recabando estadísticas de los procesos judiciales de dicho tipo penal dentro del período comprendido de esta investigación, a saber, enero de 2018 a diciembre de 2020.

Es importante mencionar que en la página de la “SeguridadBC” en la sección de “Incidencia delictiva estatal: estadística Estatal y Municipal”, se puede descargar por municipio o de forma global las estadísticas segregadas por tipo penal y año, sin embargo, dentro de las mismas se hace una discriminación de 12 tipos penales dentro de los cuales no figura la trata de personas.

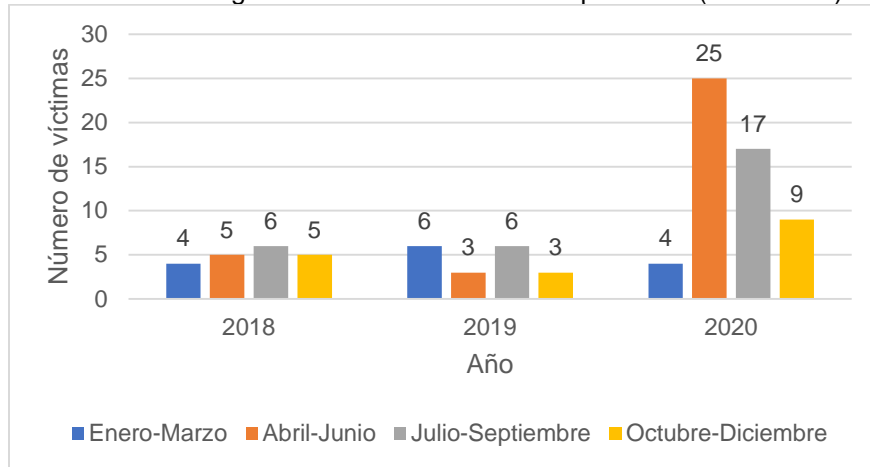
Por este motivo, se recurrió a fuentes de recolección estadística federales que fraccionaran la información por Estado. Como primer referente, se recurrió a documentación emitida por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en conjunto con el Centro Nacional de Información.

En el documento mencionado, se expone que “Las cifras, se refieren al número de víctimas registradas en carpetas de investigación iniciadas en las Agencias del Ministerio Público y reportadas por las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales de las 32 entidades federativas, instancias responsables de la veracidad y actualización de las cifras”¹⁰³

Gracias a esta información se puede exponer una primera apreciación estadística de las personas consideradas víctimas del delito de trata de personas en Baja California dentro de periodo estudiado (ver Ilustración 1).

103 Estadística de víctimas del delito de trata de personas en Baja California, años 2018-2020, comparativa trimestral. Fuente: creación propia con información recolectada de Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, “Incidencia Delictiva del fuero común 2018-2020: instrumentos para el registro, clasificación y reporte de delitos y las víctimas”

Ilustración 2 Registro de víctimas de trata de personas (SSPC-CNI)



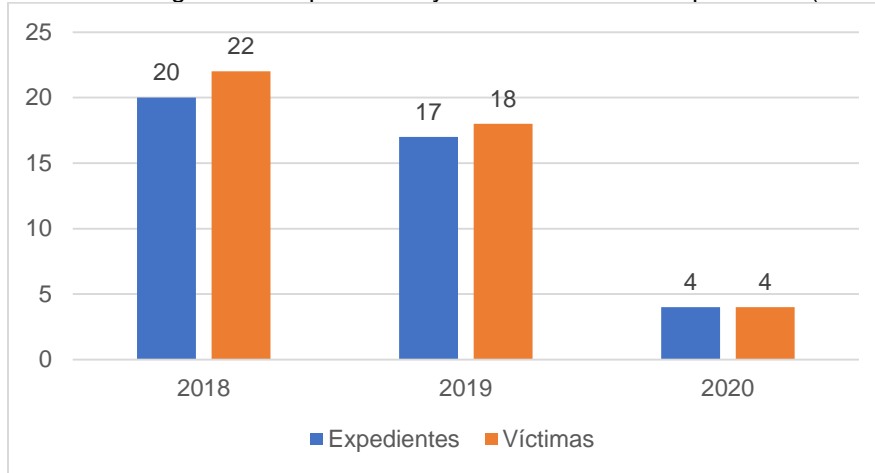
A su vez se procedió a recolectar información suministrada por la Fiscalía General del Estado de Baja California mediante una serie de solicitudes de información instaurados a través de la plataforma de transparencia, teniendo en consideración que existe en la misma la llamada Unidad Estatal de Trata de Personas, y dentro de sus funciones figura “Recibir las denuncias en delitos de alto impacto para iniciar un número único de caso”¹⁰⁴

Mediante una de dichas solicitudes¹⁰⁵ se puede comprobar parcialmente que dicha información coincide con la manejada por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por cuanto la información que exponen desde la Fiscalía no contiene cifras actualizadas de las carpetas de los expedientes de la totalidad del año 2020. Los datos arrojados se exponen en el siguiente registro (ver Ilustración 2).

¹⁰⁴ Fiscalía General del Estado de Baja California, manual de organización general, Gobierno del Estado, s.f, p. 89.

¹⁰⁵ Estadística de expedientes y víctimas del delito de trata de personas en Baja California, años 2018-2020. Fuente: creación propia con información suministrada mediante respuesta de solicitud de información Folio 00374920 en la plataforma de transparencia Nacional, ante la Fiscalía General del Estado de Baja California, tabla de averiguaciones previas/carpetas de investigación por el delito de trata de personas en el Estado. <https://tinyurl.com/yhdegnyo>

Ilustración 3 Registro de expedientes y víctimas de trata de personas (FGEBJ)



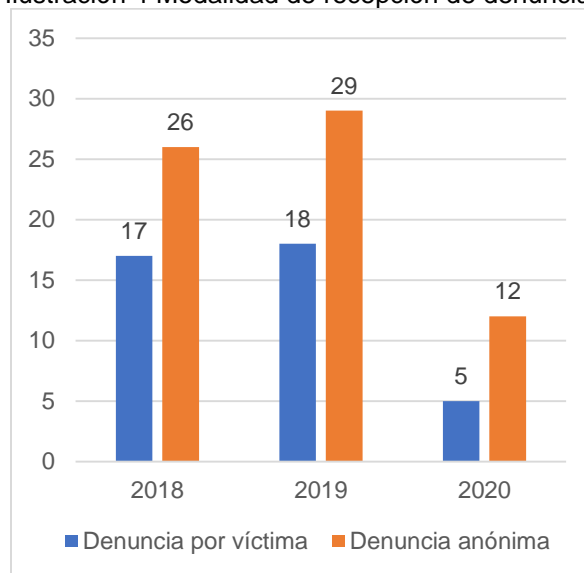
Adicional a la salvedad mencionada del año 2020, se puede evidenciar existe una ligera variación entre la ilustración 1 y 2 correspondiente al año 2018, esto es, si bien el Centro Nacional de Información expone un total de 20 víctimas, ello coincide con el número de expedientes más no con el número de víctimas identificadas, por cuanto la FGEBJ declara fueron un total de 22.

Así pues, el total de víctimas directas reconocidas por la Unidad de Estatal de Trata de personas dentro del periodo de esta investigación corresponde a 44 personas.

Así mismo, en relación con la recepción de denuncias, la FGEBJ respondió otra solicitud¹⁰⁶ con los siguientes datos: Entre el 2018 y el 2020, se recibieron un total de 107 denuncias, divididas entre aquellas recibidas por las víctimas o por fuentes anónimas, recibiendo esta última una mayor proporción de actividad (Ver Ilustración 3).

106 Estadística de modalidad de recepción de denuncias recibidas por el delito de trata de personas en el Estado de Baja California dentro del período comprendido entre 2018 y 2020. Fuente: creación propia con información suministrada mediante respuesta de solicitud de información Folio 00411120 en la Plataforma Transparencia Nacional, ante la Fiscalía General del Estado de Baja California, tabla de averiguaciones previas/carpetas de investigación por el delito de trata de personas en el Estado. <https://tinyurl.com/ydoxc77d>

Ilustración 4 Modalidad de recepción de denuncias



Por otra parte, las 40 denuncias sin anonimato permiten identificar 42 víctimas, de las cuales el 78.57% (33) fueron identificadas como mujeres, el 2.38% se representa por 1 víctima de género masculino y el 19.05% (7) son víctimas sin identificar. Entre las denuncias anónimas, se exponen un 42.66% (32) víctimas mujeres, 0% hombres y 57.34% (43) sin especificar dentro del periodo estudiado (ver Ilustración 3).¹⁰⁷

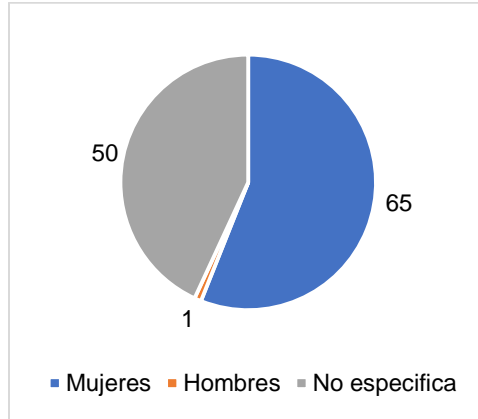
Estos datos concuerdan con el precepto teórico tanto internacional como nacional, de que este tipo penal afecta en un porcentaje mayor a mujeres, lo cual fundamenta el enfoque de este estudio.

Cabe mencionar que a nivel mundial se ha establecido que “Se estima en 2,5 millones el número de personas víctimas de la trata. Sin embargo, se calcula que por cada víctima de la trata de personas identificada existen 20 más sin identificar”.¹⁰⁸

¹⁰⁷ Ídem.

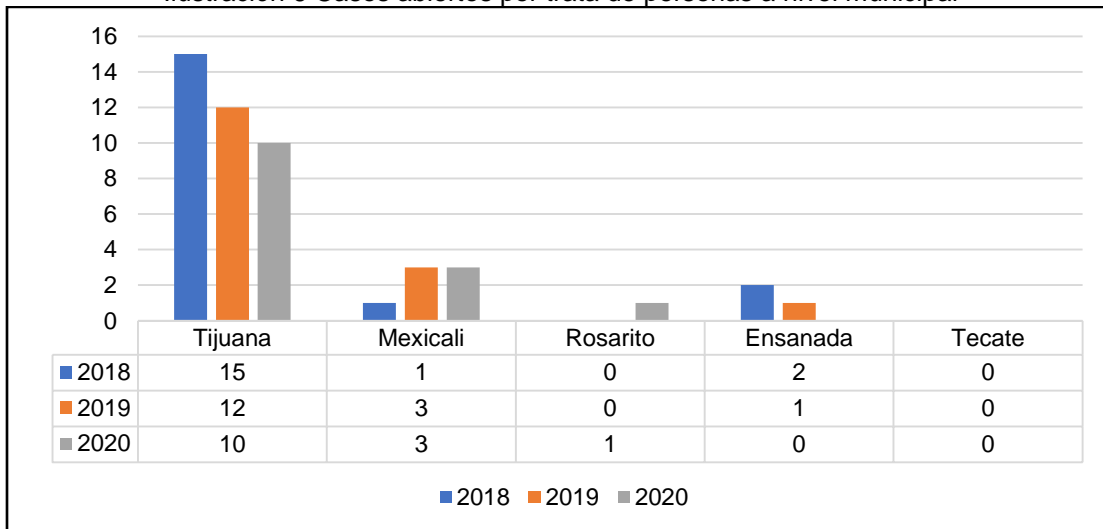
¹⁰⁸ Organización de las Naciones Unidas, Algunos datos relevantes sobre la trata de personas, UNODC, s.f., p. 1.

Ilustración 5 Género de las víctimas



Hasta el momento se ha hablado entonces de cifras que identifican al número de víctimas de acuerdo con el número de recepción de denuncias. Sin embargo, antes de entrar en materia con otros indicadores, se debe mencionar a su vez el número de casos abiertos a corte de junio de 2020 por el tema de trata de personas en Baja California (ver Ilustración 4), para lo cual se hizo uso de información recabada mediante otra solicitud de información¹⁰⁹.

Ilustración 6 Casos abiertos por trata de personas a nivel municipal



109 Estadística de caso abiertos por el delito de trata de personas en el Estado de Baja California dentro del período comprendido entre 2018 y 2020. Fuente: creación propia con información suministrada mediante respuesta de solicitud de información Folio 00492220 en la Plataforma Transparencia Nacional, ante la Fiscalía General del Estado de Baja California, tabla de averiguaciones previas (ninguna dentro del periodo establecido en la investigación) y capetas de investigación abiertas. <https://tinyurl.com/yf29nelo>

De esta información es indispensable destacar que, si bien hay un número alto de denuncias, los casos abiertos son considerablemente más escasos en consideración. Así mismo, es de apreciar que gran mayoría de los casos ocurren en el Municipio de Tijuana.

Finalmente, en relación con el número de personas consignadas/judicializadas por el delito de trata de personas, la FGEBJ contestó que en 2018 y 2019 la cantidad fue nula, y en 2020 fue de tan solo 8 personas a corte del mes de julio¹¹⁰.

3.5. Otra información obtenida que no se ajusta a las categorías establecidas

Finalmente, cabe referir que existen ciertos apartados que son importantes de abordar pero que no se ajustaban a las categorías anteriormente establecidas, puesto que no fueron recolectados mediante entrevistas para determinar el cumplimiento de la norma ni la atención de las víctimas en el Estado de Baja California, y a su vez no correspondió a un análisis estadístico de cifras directamente relacionadas con la problemática abordada en el estudio, pero que desde la óptica académica abordan información importante de ser tomada en consideración durante en estudio.

3.5.1. Esfuerzos de reajuste normativo

Dentro de la Plataforma de Transparencia se haya publicado también en la sección de “iniciativas y decretos de ley” un documento que se considera no se debe obviar en esta investigación. La Diputada María Trinidad Vaca Chacón, en ejercicio pleno de sus funciones otorgadas en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, presentó el agosto de

110 Información suministrada mediante respuesta de solicitud de información Folio 00492520 ante la Fiscalía General del Estado de Baja California, tabla de carpetas de investigación/averiguaciones previas, consignadas/judicializadas por el delito de trata de personas. <https://tinyurl.com/yjdl3m2s>

2019 una iniciativa de ley o decreto donde se solicitaba reformar el artículo 18 de la Ley para Prevenir, Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Baja California.

Con relación al documento en el que se especifica la modificación al artículo en cuestión, este se encuentra mediante un enlace adjunto el cual reza “Es posible que el recurso que está buscando se haya eliminado, haya cambiado de nombre o no esté disponible temporalmente.”, motivo por el cual no pudiera desde la plataforma encontrarse estos detalles.

Sin embargo, de acuerdo con notas periodísticas complementarias¹¹¹, esta modificación estaría orientada a la obligación de las autoridades pertinentes de atender a todas las víctimas del delito de trata de personas indistintamente de su condición migratoria, regulada o no, esto es precisamente por las condiciones específicas en las que se encuentra el Estado de Baja California, la situación de vulnerabilidad de migrantes, y la latente preocupación de ser susceptible de constante violación de derechos humanos. A su vez, se plantea la viabilidad de realizar investigaciones en materia de trata de personas sin la voluntad de la víctima de participar en el proceso, esto es, con investigaciones de oficio y no a petición de parte.

El dictamen de esta iniciativa se encuentra en proceso de acuerdo con la plataforma Transparencia, la última reforma incorporada a la Ley estatal es del 14 de octubre 2016, por lo que aun sin estar actualizada la plataforma, se sabe que no ha sido aprobada aún, se espera desde la academia que se tome en consideración el avance en tema de garantías en derechos humanos que representaría la propuesta planteada.

111 Véase, Uniradio Noticias, “Presentan iniciativa para erradicar delitos de trata de personas”, 2019, <https://n9.cl/1hptn> ; y PoderMX.TV “Triny Vaca quiere blindar a migrantes contra la trata”, 2019, <https://n9.cl/svc4u>

Existen, dentro del período 2018-2020, a nivel Federal un total de 20 propuestas de reforma a la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos en México, que brevemente se exponen en las siguientes tablas de resumen segregadas por año.

Correspondiente al año 2018¹¹² (Ver Tabla 6) se expone una sola iniciativa para reformar la Ley General, acompañada de reformas a otras Leyes Federales relacionadas con el delito de pornografía en menores de edad.

Tabla 6 Iniciativas y Decretos de Ley sobre Trata de Personas para el año 2018

Fecha de Iniciativa	Artículo que reforma de la Ley General*	Otras Leyes en la propuesta	Tema general	Presentador de la iniciativa	Período de prórroga	Sentido del Dictamen
13/01/1900** (31/03/2018)	Artículos 15, 16 y 17. Propone un 16 Bis.	Ley de La Policía Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal	Pornografía de menores de 18 años.	Dip. Julieta Fernández Márquez, PRI	N/A	Pendiente

Dicha iniciativa de Decreto de Ley para reformar las Leyes referidas se encuentra aún pendiente de dictamen, pese haber sido impuesta desde el año 2018 y no haberse solicitado una prórroga para la misma.

Tabla 7 Iniciativas y Decretos de Ley sobre Trata de Personas para el año 2019

Fecha de Iniciativa	Artículo que reforma de la Ley General*	Otras Leyes en la propuesta	Tema general	Presentador de la iniciativa	Período de prórroga	Sentido del Dictamen
---------------------	---	-----------------------------	--------------	------------------------------	---------------------	----------------------

*En esta seccional de la Tabla se hace referencia a Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos en México.

**La Fecha de presentación de la iniciativa en la página de Transparencia Nacional es la inscrita en la tabla, pero parece ser un error, por lo cual entre paréntesis se incluye como referente la “fecha de actualización/fecha de informe”, la cual se estima cercana a la fecha en que se presenta la iniciativa.

¹¹² Tabla Resumen de Datos. Fuente: elaboración propia con información recolectada de la Plataforma Transparencia Nacional, Cámara de Diputados, *Iniciativas y Decretos de Ley 2018 en “trata de personas”*. <https://tinyurl.com/yjy4mn52>

30/04/2019	Se adicionan un último párrafo al artículo 62 y un último párrafo al artículo 81. Y se reforman el primer párrafo del artículo 62 y el primer párrafo del artículo 81.	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley de Asistencia Social, de la Ley General de Víctimas, de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, del Código Penal Federal y del Código Nacional de Procedimientos Penales.	Protección especial reforzada de los niños, niñas y adolescentes, en diferentes reformas y aspectos normativos. Importante, el párrafo adicional al artículo 62 contemplaba la aplicación de los estándares internacionales en materia de derechos humanos.	Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD	10/07/2019	Retirada
12/06/2019	Artículo 10	N/A	Claridad con respecto a las modalidades utilizadas en el engaño de la comisión delictiva de la trata con el propósito de evitar la impunidad o su indebida sustitución por la figura del lenocinio.	Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, MC	N/A	Pendiente
22/10/2019	Reforma a los Artículos 62, 68, adiciona un numeral XVI a los artículos 85, 88 y 89. Elimina el párrafo segundo del artículo 93 y modifica los artículos 97 y 111.	N/A	Esta reforma tiene dos enfoques, el primero es la protección especial reforzada de los menores de edad, pero el segundo, bastante interesante, es concretar las obligaciones del Gobierno en instancias Federales y Estatales con relación a la implementación de protocolos y asistencia de víctimas.	Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, MC	N/A	Pendiente

En lo que respecta al año 2019¹¹³ (Ver tabla 7), se presentaron 3 iniciativas para reformar la Ley General, una de ellas en conexidad con otras normativas. La más interesante de estas propuestas fue precisamente la que se presentó por la Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña, pero fue retirada por la misma. En el contexto de esta propuesta, el párrafo adicionado al artículo 62 contemplaba los jueces tuviesen en consideración los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos y la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos donde las víctimas de los delitos de Trata de Personas fuesen niños, niñas y adolescentes.

Si bien la restricción de la aplicabilidad de los Estándares Internacionales en materia de Derechos Humanos se restringía a las víctimas menores de edad, se considera bastante interesante la propuesta planteada, quizás en un espectro no restringido, aún si es lamentable que se haya retirado la propuesta.

Las otras dos iniciativas pendientes de resolución son bastante interesantes también, ambas de la Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández. La eventual reforma al artículo décimo de la Ley General supondría modificar, eliminar y adicionar ciertos términos con el propósito de ser más claros con relación a la primera conducta tipificada dentro del conjunto de delitos de la Trata de Personas, evitando así la impunidad de la comisión delictiva o la confusión con el delito del lenocinio.

Por otra parte, dejando un poco de lado el factor de la protección especial reforzada a los menores de edad, sin ninguna intención de demeritar el interés en este temario, pero al no ser el centro de este estudio, un enfoque en la segunda propuesta de la Diputada con relación a la forma en que sedimenta las obligaciones a nivel Federal y Estatal es particularmente interesante. En relación a

113 Tabla Resumen de Datos. Fuente: elaboración propia con información recolectada de la Plataforma Transparencia Nacional, Cámara de Diputados, *Iniciativas y Decretos de Ley 2019 en "trata de personas"*. <https://tinyurl.com/yj8fxh4d> <https://tinyurl.com/ygqoo738>
<https://tinyurl.com/yk5z28da>

la obligación de expedir un protocolo de atención a víctimas de trata de personas, este es el enfoque central de esta investigación y dentro de la propuesta de Ley se expone una tabla que da luces con respecto a las condiciones de los diferentes Estados de México en este punto (Ver Ilustración 6)

Ilustración 7 Estados Mexicanos y expedición de protocolos de Trata de Personas

Protocolos especializados en materia de trata de personas de las Procuradurías y Fiscalías Generales (al 31 de julio de 2017)		
Sí cuenta con protocolo	No cuenta con un protocolo	No informa
Chiapas Chihuahua Ciudad de México Coahuila Guanajuato Nuevo León Oaxaca Puebla Querétaro Veracruz FEVIMTRA	Aguascalientes Campeche Colima Durango Guerrero Hidalgo Jalisco México Michoacán Nayarit Quintana Roo San Luis Potosí Sinaloa Sonora Tabasco Tlaxcala Yucatán Zacatecas	Baja California Baja California Sur Morelos Tamaulipas SEIDO

Al respecto de la dura de la existencia o no de un protocolo especializado en materia de Trata de personas en Baja California, en una solicitud efectuada en 2020 a la CEDHBC, la misma refería que “si bien no se cuenta en esta Institución con un protocolo especializado, se siguen las directrices del protocolo de la Fiscalía General del Estado de Baja California”.¹¹⁴

Con esta respuesta se podría presumir que sí existe un protocolo especializado en materia de Trata de personas en el Estado de Baja California, sin embargo, de existir este documento se habría publicado en el Periódico oficial del Estado, y una revisión al mismo confirma que este protocolo no existe (ver anexo

¹¹⁴ Plataforma Transparencia Nacional, solicitud de información 00528320, ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California, 2020.

2), por lo cual se puede asumir directamente que la referencia por parte de la CEDHBC en esta respuesta en cuestión es la aplicación del *Protocolo especializado en la investigación de delitos contra la libertad y seguridad sexual de las personas*, pero el mismo en su apartado de Características del delito especifica las conductas punibles que serán tomadas en consideración para la aplicación de este protocolo y su articulado en el código penal, la misma no refiere en ningún momento la modalidad de la Trata de personas, bien fuese antiguamente referida en el Código Penal, o en la actual Ley General (ver anexo 3), por lo que realmente no parece ser el mecanismo idóneo a aplicar, y en todo caso *no puede considerarse un protocolo especializado en materia de trata de personas*.

En relación con el año 2020, se pudo establecer que existe una propuesta de reforma a la Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos en México, por parte de la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez, en relación con los derechos a las niñas, niños y adolescentes¹¹⁵. La misma, a diferencia de la anterior, si permite visualizarse en su totalidad, y fue publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XXIII, número 5629-V, martes 13 de octubre de 2020, como una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones, no solo de la Ley General ya referida anteriormente, sino a su vez de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Si bien la reforma planteada por la Diputada a la Ley General de los de Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes tiene relación conexas con la protección especial reforzada de las víctimas de los delitos de Trata de Personas, su planteamiento es más *genérico*, enfocado en víctimas y/o testigos de delitos de

115 Plataforma Transparencia Nacional, "Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes", *Iniciativas y Decretos de Ley*, Cámara de Diputados, México, 2020. <https://tinyurl.com/yfdro7tp>

violación de derechos humanos en general, por lo cual en este apartado del estudio el centro es específicamente lo planteado en cuanto a la reforma de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos en México, el cual se refiere a continuación (Ver ilustración 7).

Ilustración 8 Propuesta de reforma por parte de la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos	Propuesta
<p>Artículo 3o. La interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de la presente Ley; el diseño e implementación de acciones de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos objeto del presente ordenamiento legal, así como para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos, se orientarán, además de lo previsto en el orden jurídico nacional, por los siguientes principios:</p> <p>I. ... a III. ...</p> <p>IV. Interés superior de la infancia: Entendido como la obligación del Estado de proteger los derechos de la niñez y la adolescencia, y de velar por las víctimas, ofendidos y testigos menores de 18 años de edad, atendiendo a su protección integral y su desarrollo armónico.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>V. ... a XI. ...</p>	<p>Artículo 3o. ...</p> <p>I. ... a III. ...</p> <p>IV. Interés superior de la niñez: Entendido como la obligación del Estado de proteger los derechos de la niñez y la adolescencia, y de velar por las víctimas, ofendidos y testigos menores de 18 años de edad, atendiendo a su protección integral y su desarrollo armónico.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>V. ... a XI. ...</p>

Al respecto del planteamiento propuesto, la reforma es exclusivamente cambiar el término “infancia” por “niñez” en el artículo 3, numeral IV, de la Ley General, de acuerdo a la exposición de motivos, esto en cumplimiento de los estipulados internacionales, a saber, el el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y la Convención de los Derechos del Niño.

Por supuesto, el contenido es el mismo, se seguirá entendiendo como menores de edad a aquellos que no superen los 18 años, al respecto cabe destacar que en temas de mujeres ya se mencionó que con anterioridad los primeros Instrumentos Internacionales en materia *trata de blancas*, establecían que eran mujeres menores de edad aquellas con una edad de hasta 20 y luego 21 años, y aunque si bien el Protocolo de Palermo es el referente *prima facie* en la materia, es importante recordar que en materia de Derechos Humanos impera en principio *pro-persona* y los Estados Parte pueden formular leyes más proteccionistas o garantistas basadas en este entendido, por lo cual al analizar la propuesta de la Diputada, y tomando los referentes históricos normativos, se hubiera podido considerar viable, incrementar también la edad a considerar en este aspecto.

3.5.2. Demás cifras para considerar

Al buscar información dentro de las diferentes plataformas gubernamentales, en la plataforma *datos.gob.mx* se localizó un indicador que, si bien no se ajusta a esta investigación, se considera prudente adicionar en este apartado por cuanto se ajusta a la importancia de abordar con seriedad la problemática de la Trata de personas en el Estado de Baja California.

Las siguientes tablas exponen el número de casos de personas mexicanas en el exterior víctimas de trata de personas dentro de los años 2018 a 2020 (a corte del 30 de junio), la tabla 6 corresponde a las víctimas de Estados Unidos y la tabla 7 corresponde al resto del mundo¹¹⁶.

Tabla 8 Casos de víctimas mexicanas de Trata de personas en Estados Unidos

Estados Unidos	2018	2019	2020
----------------	------	------	------

¹¹⁶ Tablas de Números de casos de personas mexicanas víctimas de trata de personas en Estados Unidos y en el Resto del mundo. Fuente: creación propia con información suministrada por la Secretaría de Relaciones Exteriores (SER) a *datos.gob.mx* "Atención a población vulnerable - Igualdad de Género y Trata de Personas" indicadores de casos 2014-2020 con datos del Sistema Integral de Protección consular (SIPC). <https://www.datos.gob.mx/busca/dataset/atencion-a-poblacion-vulnerable--igualdad-de-genero-y-trata-de-personas>

Hombres	138	121	31
Mujeres	67	62	29
Niños	304	300	86
Niñas	451	429	155
Total	960	912	301

Tabla 9 Casos de víctimas mexicanas de Trata de personas en el mundo (excepto EUA)

Resto de Mundo	2018	2019	2020
Hombres	15	6	2
Mujeres	5	5	10
Niños	0	6	0
Niñas	0	4	0
Total	20	21	12

En el transcurso de dos años y medio, 2173 mexicanos fueron víctimas de Trata de Personas en Estado Unidos, mientras que solo se reportaron 53 casos en el resto de mundo de acuerdo con el Sistema Integral de Protección Consular (SIPC). Es correcto suponer al estudiar a Baja California como un Estado utilizado como *tránsito de víctimas a Estados Unidos*, esta problemática se ve claramente reflejada en estas estadísticas, información que ya había sido manifestada en las entrevistas.

Un total de seis Estados son fronterizos con dicho país con múltiples cruces a lo largo de todo el camino, siendo el paso Tijuana-San Diego uno de los más importantes. La expectativa de reducir estos casos de Trata transnacional con víctimas mexicanas en Estados Unidos si se combate el delito con mayor tenacidad en Baja California no es desde ningún ángulo temeraria.

Así mismo, otro a considerar es el papel del Instituto Nacional de Migración (INM) en la lucha contra la Trata de personas. Para este referente, cabe rescatar que durante el tiempo objeto de este estudio se profirió el comunicado de prensa 007/2020 por dicho Organismo titulado “Agentes de Migración del INM identifican y

auxilian a 601 personas migrantes víctimas de trata de personas”¹¹⁷. En el mismo, se manifiestan los siguientes datos de primera instancia:

- De diciembre de 2018 a noviembre de 2019 fueron auxiliados 423 menores de edad y 178 adultos; 367 de ellos hombres y 234 mujeres
- La autoridad migratoria cuenta con funcionarias especializadas y certificadas por Naciones Unidas, para la atención de las víctimas¹¹⁸

Sin embargo, una revisión a la Plataforma Nacional de Transparencia permitió el acceso a la relación en formato Excel de los datos generales de las víctimas que manifiestan en dicho comunicado (Debido a su extensión, favor remitirse al anexo 4), y si bien el comunicado expone que fueron “601 víctimas de migrantes de trata de personas” al filtrar las mismas por la tipificación de los delitos a los que se les correlaciona como víctimas, solo 167 de ellas entran dentro de las categorías de “Tráfico de Personas en la modalidad de transporte/ Trata de Personas/ Trata de Persona/ Tráfico de Personas”; y así mismo existen otras 4 en la categoría de “Transporte” la cual es un poco dudosa respecto de si la misma es o no contemplada como una etiqueta adicional a la Trata de personas, en cuyo caso la cifra aumentaría a 171 víctimas, lo cual sigue siendo considerablemente inferior a aquello que aparenta informar el comunicado de prensa.

De las 171 víctimas propias del delito de Trata de Personas, 8 son de Colombia, 5 son de Cuba, una de ellas tiene doble nacionalidad cubana/española, 3 son de Ecuador, 67 son de Guatemala, 66 son de Honduras, 2 son de Nicaragua, 4 son de Pakistán, 1 de Perú, 8 de Salvador y 7 de Venezuela.

117 Instituto Nacional de Migración (INM), “Agentes de Migración del INM identifican y auxilian a 601 personas migrantes víctimas de trata de personas”, *Comunicado de prensa 007/2020*, página web oficial, Gobierno de México, 05 de enero de 2020. <https://www.gob.mx/inm/prensa/agentes-de-migracion-del-inm-identifican-y-auxilian-a-601-personas-migrantes-victimas-de-trata-de-personas-231199#:~:text=Bolet%C3%ADn%20No.,007%2F2020&text=Los%20estados%20del%20pa%C3%ADs%20donde,un%20caso%20en%20cada%20entidad>.

118 *Ídem*.

De estas 171 víctimas, a 156 de ellas, la gran mayoría, *se le asistió en el proceso de regularización por razones humanitarias, y un total de 4 víctimas se les apoyó en el retorno asistido*, los cuales son indicadores bastante alentadores y positivos, que cumplen con los criterios de atención de víctimas de Trata a nivel Internacional y nacional predispuesto en el marco normativo estudiado en el capítulo segundo.

Entre las víctimas restantes, 7 de ellas están categorizadas como “solicitud de información ante la Fiscalía General de la República” y “en trámite” por lo cual su situación está pendiente de resolución.

De esta sección se puede concluir que en los estudios de diagnóstico es prioritario realizar un estudio desde múltiples perspectivas para comprender a cabalidad las condiciones socioculturales y geográficas implicadas en el contexto de la Trata de Personas en el Estado de Baja California, así como la información suministrada por las Autoridades Públicas, que a veces puede verse abstracta y requiere un poco más de investigación, sin embargo, tampoco se puede obviar el cumplimiento intrínseco de ciertos criterios de atención a las víctimas como la asistencia de regularización de estancia o el retorno asistido.

Con esto concluye en su totalidad el desarrollo del capítulo tercero donde se expuso la presentación de los resultados de la recolección de los datos obtenidos mediante entrevistas y procesos de análisis sistemáticos de plataformas de información contrastando los datos obtenidos con la normatividad y los principios internacionales, nacionales y locales vigentes expuestos en los dos primeros capítulos de este estudio en materia de Trata de personas y la atención a sus víctimas.

Como cierre se expone entonces un resumen de las conclusiones a las cuales se llegaron durante el desarrollo de cada capítulo, aunado a una serie de propuestas y aportaciones que incluyen la elaboración de un protocolo especializado en materia de Trata de personas y atención de víctimas, el cual fue

el punto crítico de énfasis de necesidad de cobertura en el Estado de Baja California establecido de acuerdo a las entrevistas y la recolección de información.

CONCLUSIONES

- A. La hipótesis planteada en la Investigación “la atención integral de las mujeres víctimas de trata de personas en Baja California debe reforzarse para que cumpla a cabalidad con los estándares nacionales e internacionales” se comprobó a cabalidad al contrastar la información recolectada en los capítulos segundo y tercero, por lo cual es ineludible manifestar que el Estado de Baja California tiene mucho que avanzar en materia de atención a víctimas de Trata de Personas.
- B. Dentro del análisis de los antecedentes históricos de los Derechos Humanos se puede visualizar que su avance fue progresivo, pero se hizo notorio el avance desacelerado en materia de los derechos de las mujeres, centro de esta investigación.
- C. En la sección de Delimitación de los Derechos Humanos aplicables al caso particular, es esencial denotar que la Trata de Personas es eminentemente una estricta violación masiva de DDHH, y la ONU identificó y enlistó claramente 13 de estos Derechos que se ven vulnerados a las víctimas de esta comisión delictiva.
- D. La gran mayoría de conceptos aplicables a esta investigación fueron abstraídos de fuentes normativas nacionales e internacionales, bajo el entendido de la claridad impuesta en las Leyes y Tratados Internacionales y el deber irrestricto de mantenerse dentro del espectro creado por estos referentes.
- E. Es imprescindible recordar que en este estudio se sentaron las bases teóricas en el iusnaturalismo, el positivismo histórico, la universalidad de los DDHH, y la seguridad humana, las cuales pueden ser integradas homogéneamente en miras a la vigilancia y protección de los Derechos Humanos de las víctimas mujeres del Delito de Trata de Personas.
- F. A nivel internacional, existe una extensa cantidad de instrumentos internacionales, desde Tratados hasta Declaraciones, en materia de Trata

de Personas, ratificados por México, que deben ser tomados en consideración de forma integral para garantizar efectivamente los derechos y la atención efectiva de las víctimas del delito.

- G. El marco de Rango Nacional no es menos extenso que el internacional, existen varios articulados de la CPEUM relacionados con la materia que son de prioritario interés, así como una Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos en México, y su respectiva armonización legislativa en el Estado de Baja California, en compañía con un conjunto de otras muy sólidas normativas que contemplan, de una u otra forma, relación con el temario, por lo cual se puede concluir que a nivel normativo el avance que ha realizado el Estado Mexicano es bastante sólido y progresivo.
- H. El proceso de la identificación de las entidades intervinientes fue bastante sencillo, sin embargo, se puede concluir que los resultados arrojados de este proceso son desalentadores, pues la información obtenida en el Directorio se encuentra desactualizada casi en su totalidad como se manifestó durante su análisis, por lo cual es lamentable informar que las reformas legislativas de los años contemplados durante el estudio, aunado a la falta de actualización de la base de datos, complica la situación para otras víctimas que decidan buscar ayuda y procedan a rastrear la información por este medio. Sin embargo, en este estudio, claramente se identificó que en la FGEBC se creó la llamada “Unidad Estatal de Trata de Personas”, la cual sería la Entidad competente para conocer del caso y llevar la denuncia, así como la participación activa de CAVIM y la CEDHBC.
- I. Las cifras estudiadas arrojan que al relacionar las estadísticas de las carpetas de investigación iniciadas por los delitos en materia de Trata de Personas con la relación de 0 personas judicializadas en 2018-2019 y sólo 8 en 2020, expone claramente que las palabras del Pdte. de la CEDHBC son ciertas, mientras no se efectúe un ajuste en el proceso de enjuiciamiento y

judicialización que garantice la no impunidad, no se avanzará en la lucha contra la Trata, y este es el mayor desafío en el temario.

- J. Es particularmente preocupante la situación de la Trata de Personas en el Estado de Baja California, teniendo en consideración la información recolectada en las entrevistas, así como la manifestación de la poca difusión que tienen los casos de las víctimas de este delito y la complejidad de este temario.
- K. Una alarma roja es que desde 2013 el Ejecutivo Estatal tiene la obligación de proferir el Fondo de atención a las víctimas de este delito y a la fecha el mismo no existe.
- L. Los esfuerzos de los Diputados y Senadores de modificar la Ley General son alentadores, y su mayoría se encuentran en espera de dictamen, por lo cual es factible esperar que se refuerce la normatividad en la materia de forma alentadora.
- M. La relación de víctimas mexicanas del delito de Trata de Personas en Estados Unidos de América en comparación con el resto de los países hace notoria la importancia de combatir este delito en el Estado de Baja California por su condición geográfica de frontera con dicho país.
- N. No existe un protocolo especializado en materia de Trata de Personas en el Estado de Baja California, las Asociaciones Civiles, así como la Comisión Estatal de Derechos Humanos y las entidades territoriales se rigen por el Protocolo especializado en la Investigación de delitos contra la libertad y seguridad sexual de las personas emitido por la extinta Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California.
- O. En relación con el proceso efectuado por el Instituto Nacional de Migración, cabe referir que el estudio arroja, si bien estadísticas bajas y procesadas mediante comunicados oficiales confusos que parecen enaltecer las cifras, en realidad son alentadoras, pues exponen un proceso administrativo de regularización migratorio para víctimas en su gran mayoría, así como casos

de retorno asistido, evidenciando esfuerzos latentes por parte del Estado mexicano por apoyar a las víctimas extranjeras en este proceso.

- P. Como conclusión general, cabe referir que los cambios que requiere el Estado de Baja California para satisfacer los estándares de atención integral de víctimas de Trata de Personas no son de carácter normativo, sino a nivel de aplicación de las regulaciones ya existentes, esto es, garantizando el cierre de efectivo de los procesos penales, creando el fondo de reparación de víctimas, sesionando, laborando y comunicándose correctamente la comisión interinstitucional contra la trata de personas, así como manejando un protocolo especializado de atención a víctimas de este delito.

PROPUESTAS Y APORTACIONES

Como recomendaciones generales, y en concordancia con el avance de la investigación y las conclusiones expuestas en el apartado inmediatamente interior, es importante empezar refiriendo que es indispensable que el Ejecutivo Estatal cumpla la obligación pendiente de crear el Fondo de Reparación Integral del daño a víctimas de violación de Derechos Humanos, que para el caso de la Trata de Personas la Ley del Estado de Baja California lo está exigiendo desde el año 2013.

En conexión con este, el Ejecutivo Federal, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Intersecretarial, para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos y demás Organismos y Autoridades competentes deben exigir a la mayor brevedad posible que se expida una claridad normativa, reajuste de infraestructura y presupuestal al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (FAARI) que apoyaba a las víctimas de delitos violación de derechos humanos, dentro de los cuales figuraba el de Trata de personas cuando las conductas criminales fueran cometidas por autoridades federales, así como la compensación subsidiaria para víctimas de delitos del orden federal, pero que con la extinción de los Fideicomisos del Gobierno mexicano se le retiraron a este fondo 430 millones de pesos, lo que representa una inestabilidad hasta el momento sin atender.

En este entendido, tanto las víctimas, no solo de delitos relacionados con la Trata de Personas que sean de carácter Estatal para Baja California y a nivel Federal, sino por cualquier tipo de violación de Derechos Humanos se encuentran actualmente desprotegidos.

Si se tiene en cuenta el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2021, el primero después de efectuar esta reforma, se contempló que a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) en 2020, la Cámara de Diputados le

asignó un presupuesto de 855 millones 454 mil 264 pesos, mientras que, en 2021, el presupuesto asignado a la Comisión fue de 843 millones 726 mil 642 pesos¹¹⁹, una reducción de 11.7 millones de pesos, sin contar el dinero revocado mencionado en el apartado anterior. De este dinero, solo el 51% (430 millones de pesos) son destinados al FAARI, mientras que 49% excedente van destinados a gastos operativos. Adicional a esto, cabe referir que desde que se creó el CEAV en 2015, administró desde ese año hasta 2019 un total de 1.978 millones de pesos y apoyó a poco más de 8.000 víctimas.

A la fecha un aproximado de 25.000 solicitudes están pendientes de ser atendidas por el CEAV, por lo que es urgente que se realice una reforma a la Ley General de Víctimas que contemple la reformulación del FAARI.

En este entendido, cabe referir que un estudio preliminar permitió establecer que en la actualidad está pendiente de aprobación una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la Ley General de víctimas, precisamente en el sentido del FAARI en el entendido que ya no existen los fideicomisos, por parte del Senador Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, por lo cual no va a plantear acá una diferente, si bien si se propone que la misma cuente con el apoyo de las autoridades referidas anteriormente.

Por otra parte, en relación con la Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas, se propone que la misma tenga un sistema de seguimiento de las sesiones más efectivo por parte de la ciudadanía, así como un buzón de contacto en línea o página web que permita la difusión de la información. Las funciones que le asignó la Ley Estatal en materia de Trata a este organismo intermitente son tan complejas como necesarias, y requieren de un contacto oportuno con la población.

Se pudo establecer que a través de la Plataforma de Transparencia Nacional, cada vez que se solicitaba información del cumplimiento de funciones

119 Molina, Héctor, "Recorte para atender víctimas", en El Economista. México, 2020. <https://www.economista.com.mx/politica/Recorte-para-atender-victimas-20200909-0170.html>

específicas de este comité a autoridades que forman parte del mismo, manifestaban que no eran competentes de responder por este medio, aún si de acuerdo a la norma, por ejemplo el Secretario de Turismo del Estado es parte de la Comisión (Artículo 6, numeral VI), la Secretaría contestaría que no es competente de exponer cuando sesionó la Comisión, y así con todas las Autoridades que refiere la ley.

Es por ese motivo que como propuesta se expone la necesidad de plantear un medio de comunicación efectivo entre la Comisión y la ciudadanía, puesto que se desconoce la labor efectuada por la misma, mas allá de la información adquirida mediante entrevistas y ejercicios de recolección de información exhaustivos.

Finalmente, se propone la creación de un Protocolo especializado en la investigación de delitos en materia de Trata de personas y su atención a las víctimas. El mismo debería en teoría ser propuesto por Fiscalía General del Estado de Baja California, y se plantea teniendo como base los Protocolos especializados de la extinta Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, publicados en el Periódico Oficial No. 53, Tomo CXXII, sección II, del 20 de noviembre de 2015.

Estos protocolos son:

- A. Protocolo especializado en la Investigación de delitos contra la libertad y seguridad sexual de las personas.
- B. Protocolo especializado en la Investigación de casos de desaparición de niñas, adolescentes y mujeres.
- C. Protocolo especializado en la Investigación de delitos contra la violencia familiar.
- D. Protocolo especializado en la Investigación del delito de feminicidio.

Las secciones 3, 5, 7 y 8 de este protocolo entonces son particularmente similares a los referidos protocolos, pues son procedimientos estandarizados por parte de la Procuraduría (Ahora Fiscalía) que no deben variar en su estructura y manejo, por lo que alterar su esencia podría versar en un manejo improcedente de esta herramienta.

Otros documentos son tomados en consideración para la elaboración de este, los cuales son debidamente citados con criterios APA (un referente más genérico que los criterios UNAM utilizados en este trabajo) y referidos en su apartado bibliográfico. La elaboración de este protocolo se hizo con base en la recolección de toda la información obtenida en esta investigación, por lo que algunos apartados serán repetitivos con lo expuesto con anterioridad.

Sin otro particular, se anexa el documento a continuación:

BAJA CALIFORNIA

PROTOCOLO ESPECIALIZADO EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y SU ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS

Protocolo especializado en la investigación de delitos en materia de trata de personas y su atención a las víctimas

Fiscalía General del Estado de Baja California

ÍNDICE

1. Introducción	3
2. Objetivos	4
3. Principios que rigen a la Autoridad de la investigación	5
4. Marco jurídico	6
5. Operadores de la investigación	10
6. Características del delito	11
7. Noticia Criminal e inicio de la investigación	26
8. Investigación y mecánica de la operación	27
9. Identificación preliminar de los derechos de las víctimas de Trata de personas	30
10. Bases rectoras de la atención de las víctimas de Trata de personas y perspectiva de género	33
11. Bibliografía	36

1. INTRODUCCIÓN

La Fiscalía General del Estado de Baja California establece el presente protocolo el cual tiene por objeto definir las pautas de actuación de las/los auxiliares de justicia adscritos a la entidad encargados en la investigación de delitos relacionados a la Trata de Personas, tal y como lo establece la Ley General en la materia y su respectiva armonización en nuestro Estado, ello con el fin de agilizar la actividad investigadora y persecutora a cargo de la Institución, evitando en todo momento revictimizar a las víctimas del delito, para ello será preponderante establecer las normas que aseguren que las víctimas de estos delitos serán tratadas con respeto a su dignidad. Es importante recordar y destacar que las mujeres, niñas y niños que hubieren sido objeto de una conducta en agravio de su libertad y seguridad sexual, tienen derecho a no ser revictimizados, por la autoridad, por lo que es necesario establecer normas y protocolos de actuación dirigidos a alcanzar este objetivo, logrando con ello el respeto cabal de los derechos humanos de las víctimas.

Este protocolo está dirigido principalmente a las/los Fiscales Especiales Para Los Delitos De Violencia Contra Mujeres Y Trata De Personas, anteriormente denominados Agentes del ministerio público respectivos de área, las / los Investigadores Auxiliares de MP o Fiscales Especiales, y/o Agentes de la policía ministerial, así como Peritos (as), para definir y unificar las diligencias de investigación, sin omitir los servicios de calidad en la atención a las víctimas de delitos en materia de Trata de Personas de los hombres, las mujeres, niñas y niños y adolescentes, con la finalidad de favorecer la denuncia de estas conductas y asegurar la integridad de la víctima y la protección de su intimidad.

En ese mismo contexto, el presente protocolo pretende no sólo profesionalizar a la autoridad en el cumplimiento de sus obligaciones y de evitar errores y demoras en la investigación, sino también busca sensibilizar a la autoridad en el trato que debe otorgar a las víctimas, para propiciar una comunicación continua entre éstos y evitar la revictimización de los hombres, las

mujeres, niñas y niños que han sufrido una condición de esclavitud desproporcionada e inhumana.

2. OBJETIVOS

Como objetivo General la Fiscalía General del Estado de Baja California refrenda el compromiso de investigar diligentemente y sin dilación alguna cualquier manifestación de configuración o amenaza del conjunto de tipos penales asociados a la Trata de personas contra los hombres, las mujeres, niños y niñas sus derechos y libertades, actuando para ello con estricta aplicación de la perspectiva de género, entendiendo por esta una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, aplicando una metodología bajo el principio de equidad, que conduzca hacia el respeto irrestricto de los derechos de igualdad y no discriminación, con la finalidad de evitar la impunidad y garantizando el acceso de las mujeres al sistema de Procuración de Justicia y la no repetición del hecho.

El presente protocolo se constituye en una primera etapa para establecer la operación y estandarizar la atención de las personas víctimas de delitos tipificados en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a la Víctimas de estos Delitos, a través de lineamientos debidamente establecidos y validados que vienen a unificar los modos de atención; y que constituyen una herramienta dirigida a la operadora u operador del sistema, señalando reglas prácticas, precisas y sencillas, en la atención a víctimas para así disminuir en la mayor medida posible la revictimización, facilitando canales de comunicación fluidos entre los sujetos pasivos del delito y las instituciones que intervienen en los procesos.

En este sentido, los objetivos secundarios de este protocolo especializado son entonces, de acuerdo con las directrices manifestadas con anterioridad y los estipulados organizacionales e Institucionales tanto Federativos como Estatales, los siguientes:

Proporcionar a las y los profesionales que intervienen en la investigación de estos delitos y en la atención a las personas víctimas, una ruta clara que incorpore

el respeto a los derechos humanos, asimismo se busca normar la actuación de las y los profesionales que intervienen en la investigación y atención de los delitos bajo los principios establecidos en un contexto de respeto de los derechos humanos tanto de la víctima como del imputado.

Establecer procedimientos técnicos para la asistencia de las víctimas y ofendidos de los delitos, centrándose en su atención a la salud física y psicológica, evitando su revictimización o victimización secundaria.

3. PRINCIPIOS QUE RIGEN A LA AUTORIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Legalidad.- Principio mediante el cual se justifica el inicio de la investigación criminal, en razón a que los delitos contra la libertad y seguridad social se encuentran tipificados en nuestra legislación nacional y local, dando un carácter imperante a la ley.

Objetividad.- Principio mediante el cual la investigación debe ser objetiva y referirse tanto a los elementos de cargo como de descargo y conducida con la debida diligencia, a efecto de garantizar el respeto a los derechos de las partes y el debido proceso

Eficiencia.- Principio mediante el cual se rige la actuación propia del Investigador y sus auxiliares, de la cual deben desprenderse resultados favorables en la realización de diligencias oportunas e idóneas.

Profesionalismo.- Principia mediante el cual se rige el leal apego a los lineamientos marcados por las disposiciones aplicables, dejando fuera de este contexto los prejuicios personales que impidan o limiten el descubrimiento de los elementos constituyentes de delitos contra la libertad y seguridad sexual.

Honradez.- Limitación de las y los servidores públicos de procurar no obtener un beneficio propio o ajeno al objeto e intereses propios de la investigación.

Lealtad - Se refleja en la aceptación total de los vínculos propios de ser la/el encargado de la investigación, con apego a los valores de la institución a la que se pertenece.

Respeto a los Derechos Humanos.- Derivado del principio de convencionalidad, que obliga a los involucrados en la investigación a no transgredir aquellos elementos inherentes que constituyen la personalidad del sujeto.

Confidencialidad.- Garantía en favor de las víctimas y sus familiares, de que la información que forme parte del proceso de investigación criminal será manejada con reserva y respeto.

Responsabilidad - Constituye la debida actuación con la dedicación que exige cada uno de los hechos probablemente delictivos, aparejado del deber de sujetarse a las consecuencias legales en caso contrario.

Transparencia.- Expresada a través de la rendición de cuentas en relación a las etapas de la investigación hacia los legítimamente interesados, apartado de la idea del ocultamiento de información en perjuicio de éstos.

Oficiosidad.- Principio que implica la obligación de la autoridad Investigadora de allegarse de oficio de todos los elementos o datos probatorios para el esclarecimiento del hecho.

4. MARCO JURÍDICO

A. Instrumentos legales supremos

- a. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

B. Instrumentos Internacionales

- a. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000 (Conocido también como el Protocolo de Palermo), ratificado en México el 25 de diciembre de 2003, publicado en la primera sección del DOF 10/04/2003.
- b. Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por el Senado de la República el 19 de Junio de 1990, entrando en vigor para México el 21 de octubre de 1990.
- c. La Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre. Fecha de adopción 02 de Mayo 1948.
- d. La Declaración Universal de Derechos Humanos (Pacto de San José) Tratado internacional, Adopción: 22 de noviembre de 1969, Fecha de entrada en vigor internacional: 18 de julio de 1978, Vinculación de México: 24 de marzo de 1981 (Adhesión), Fecha de entrada en vigor para México: 24 de marzo de 1981, DOF: 7 de mayo de 1981.
- e. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. "CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ", adoptada en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro. Aprobada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el noviembre de mil novecientos

noventa y seis, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del doce de diciembre del propio año.

- f. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, ratificado por el Senado de la República el 23 de marzo de 1981 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981.
- g. Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) Informe de México producido por el comité artículo 8 del Protocolo facultativo de la convención y respuesta del Gobierno de México
- h. Estatuto de Roma de la corte Penal Internacional.

C. Directrices internacionales blandos

- a. Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas (Principios y Directrices Recomendados)
- b. Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones (Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones)
- c. Directrices del UNICEF sobre la Protección de los Derechos de los Niños Víctimas de Trata (Directrices del UNICEF)
- d. Directrices sobre Respuestas de la Justicia Penal a la Trata de Personas: Directrices de la ASEAN para Especialistas
- e. Directrices sobre protección internacional: la aplicación del artículo 1A 2) de la Convención de 1951 o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de

los Refugiados en relación con las víctimas de la trata de personas y las personas que están en riesgo de ser víctimas de la trata (Directrices del ACNUR sobre la Trata).

D. Instrumentos Jurídicos Federales

- a. Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos en México.

- b. Ley General de Víctimas.
- c. Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.
- d. Ley General para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- e. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- f. Código Nacional de Procedimientos Penales.

E. Instrumentos Jurídicos Estatales

- a. Ley para prevenir, erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos en el Estado de Baja California.
- b. Código Penal para el Estado de Baja California.
- c. Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California.
- d. Ley de Acceso de las Mujeres de una Vida Libre de violencia para El Estado de Baja California.
- e. Ley de Atención y Protección a la Víctima o el Ofendido del Delito para el Estado de Baja California.
- f. Ley Para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California

F. Leyes y Normas Generales aplicables en materia de integración de la Carpeta de Investigación

- a. La Ley sobre Celebración de Tratados: Para que el fiscal conozca los requisitos previos que debe cumplir un tratado internacional para poder llevar a cabo el control de la convencionalidad.

- b. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Indispensable para fundamentar las actuaciones de las y los fiscales y de los y las policías en el ámbito de la prevención y de la investigación de los delitos.
- c. Norma Oficial Mexicana (NOM-046-SSA2-2005). Para hacer valer el derecho de la víctima de ser atendida en el Sector Salud con los parámetros reconocidos, atendiendo a su vulnerabilidad.
- d. Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que afecten a Niñas, Niños y adolescentes. SCAN, marzo 2012.
- e. Ley Orgánica de la Fiscalía General de del Estado de Baja California.
- f. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado (Teniendo en consideración que a la fecha aún no se expide el Reglamento de la LO de la FGEBC).

5. OPERADORES DE LA INVESTIGACIÓN

- A. Los Fiscales Especiales Para Los Delitos De Violencia Contra Mujeres Y Trata De Personas y/o Agentes del Ministerio Público del Área (su denominación no es clara en el momento en cuestión teniendo en consideración el proceso de armonización de la reforma a la estructura orgánica de la FGEBC).
- B. Investigadores Auxiliares de MP o Fiscales Especiales, y/o Agentes de la Policía Ministerial (Con la misma salvedad del inciso inmediatamente anterior).
- C. Servicios Periciales.
- D. Apoyo.
- E. Dirección de Atención a Víctimas y Testigos.
- F. Externas a la PGJE.
- G. Registro Civil del Estado.
- H. Centro de control, comando, comunicación y cómputo (C4).
- I. Juzgados Familiares.

- J. Centros de Atención Médica como Hospital General, Cruz Roja, ISSTE, ISSTECALI, IMSS, y Hospitales privados.
- K. Albergues de atención a Víctimas, tales como CAVIM, que atiende a las mujeres víctimas del Trata en el Estado de Baja California, Red Binacional de Corazones que funge como albergue de niñas, niños y adolescentes en Tijuana, y el Centro Misericordia A.C., que es un albergue para migrantes que apoya en la atención de víctimas de Trata.
- L. Desarrollo Integral de la Familia
- M. Policía Federal Preventiva.
- N. Policía Estatal Preventiva.
- O. Policía Municipal.
- P. Ejército Mexicano.
- Q. Marina Armada de México.
- R. y/o cualquier otra autoridad que tenga conocimiento de un hecho delictivo.

6. CARACTERÍSTICAS DE DELITO

La Trata de personas ha de entenderse no solo como un delito, sino como un conjunto de tipos penales de extensa variedad que requieren especial atención por parte del Sistema de Justicia Penal y las Autoridades Públicas que integran todas las ramas del Poder Público.

Si bien la primera modalidad del delito de Trata de Personas se limitaba exclusivamente a un delito transnacional con fines exclusivos de explotación sexual, lo cual ocasionaba un vacío legal para las víctimas de este delito dentro del territorio nacional o con modalidades diferentes. La actualización de criterios fomentó a la integralidad del bloque de conductas punibles que integran la “Trata de personas” y esto se hizo evidente a través de la armonización legislativa nacional con los Estándares Internacionales predispuestos, especialmente el conocido como *Protocolo de Palermo*, referido en el apartado del Marco Normativo.

Para el caso en Cuestión, la Ley para prevenir, erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos en el Estado de Baja California establece en su artículo 29 que “Los delitos en materia de trata de personas y sus sanciones serán los que establece la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a la (sic) Víctimas de estos Delitos.”

En este entendido, a continuación, se refieren los delitos que componen el bloque de conductas punibles en materia de trata de personas de acuerdo con la Ley General, Título Segundo, Capítulos II y III.

CAPÍTULO II

DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

Se entenderá por explotación de una persona a:

- I. La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;
- II. La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley;
- III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley;
- IV. La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente Ley;
- V. El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;

- VI. La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 de la presente Ley;
- VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;
- VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente Ley;
- IX. El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29;
- X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley; y
- XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley.

Artículo 11. A quien tenga o mantenga a otra persona en una situación de esclavitud, será sancionado con pena de 15 a 30 años prisión y de un mil a 20 mil días multa. Se entiende por esclavitud el dominio de una persona sobre otra, dejándola sin capacidad de disponer libremente de su propia persona ni de sus bienes y se ejerciten sobre ella, de hecho, atributos del derecho de propiedad.

Artículo 12. A quien tenga o mantenga a una persona en condición de siervo será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa.

Tiene condición de siervo:

- I. Por deudas: La condición que resulta para una persona del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios.
- II. Por gleba: Es siervo por gleba aquel que:

- a. Se le impide cambiar su condición a vivir o a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona;
- b. Se le obliga a prestar servicios, remunerados o no, sin que pueda abandonar la tierra que pertenece a otra persona;
- c. Ejercer derechos de propiedad de una tierra que implique también derechos sobre personas que no puedan abandonar dicho predio.

Artículo 13. Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante:

- I. El engaño;
- II. La violencia física o moral;
- III. El abuso de poder;
- IV. El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad;
- V. Daño grave o amenaza de daño grave; o
- VI. La amenaza de denunciarle ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo. Tratándose de personas menores de edad o personas que no tiene la capacidad de comprender el significado del hecho no se requerirá la comprobación de los medios a los que hace referencia el presente artículo.

Artículo 14. Será sancionado con pena de 10 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que someta a una persona o se beneficie de someter a una persona para que realice actos pornográficos, o produzca o se beneficie de la producción de material pornográfico, o engañe o participe en engañar a una persona para prestar servicios sexuales o realizar actos pornográficos.

Artículo 15. Será sancionado con pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie económicamente de la explotación de una persona mediante el comercio, distribución, exposición, circulación u oferta de libros, revistas, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio.

No se sancionará a quien incurra en estas conductas con material que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación sexual o reproductiva. En caso de duda sobre la naturaleza de este material, el juez solicitará dictamen de peritos para evaluar la conducta en cuestión.

Artículo 16. Se impondrá pena de 15 a 30 años de prisión y de 2 mil a 60 mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales resultantes, al que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal, con fines sexuales, reales o simulados, con el objeto de producir material a través de video grabarlas, audio grabarlas, fotografiarlas, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos, y se beneficie económicamente de la explotación de la persona.

Si se hiciere uso de la fuerza, el engaño, la violencia física o psicológica, la coerción, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, las adicciones, una posición jerárquica o de confianza, o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra o cualquier otra circunstancia que disminuya o elimine la voluntad de la víctima para resistirse, la pena prevista en el párrafo anterior se aumentará en una mitad. Se impondrán las mismas sanciones previstas en el primer párrafo del

presente artículo, a quien financie, elabore, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende, exponga, publicite, difunda, adquiera, intercambie o comparta, por cualquier medio, el material a que se refieren las conductas anteriores.

Artículo 17. Se impondrá pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa al que almacene, adquiera o arriende para sí o para un tercero, el material a que se refiere el artículo anterior, sin fines de comercialización o distribución.

Artículo 18. Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realicen cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, y se beneficie económicamente de ello.

Artículo 19. Será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de 4 mil a 30 mil días multa, el que contrate a una persona u oferte un trabajo distinto a los servicios sexuales y la induzca a realizarlos, bajo engaño en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Que el acuerdo o contrato comprende la prestación de servicios sexuales; o
- II. La naturaleza, frecuencia y condiciones específicas; o
- III. La medida en que la persona tendrá libertad para abandonar el lugar o la zona a cambio de la realización de esas prácticas; o
- IV. La medida en que la persona tendrá libertad para dejar el trabajo a cambio de la realización de esas prácticas; o

- V. La medida en que la persona tendrá posibilidad de salir de su lugar de residencia a cambio de la realización de esas prácticas; o
- VI. Si se alega que la persona ha contraído o contraerá una deuda en relación con el acuerdo: el monto, o la existencia de la suma adeudada o supuestamente adeudada.

Artículo 20. Será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de 4 mil a 30 mil días multa, el que, obteniendo beneficio económico para sí o para un tercero, contrate aun sea lícitamente, a otra para la prestación de servicios sexuales en las circunstancias de las fracciones II al VI del artículo anterior.

Artículo 21. Será sancionado con pena de 3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien explote laboralmente a una o más personas. Existe explotación laboral cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como:

- I. Condiciones peligrosas o insalubres, sin las protecciones necesarias de acuerdo a la legislación laboral o las normas existentes para el desarrollo de una actividad o industria;
- II. Existencia de una manifiesta desproporción entre la cantidad de trabajo realizado y el pago efectuado por ello, o
- III. Salario por debajo de lo legalmente establecido.

Artículo 22. Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien tenga o mantenga a una persona en trabajos forzados. Hay trabajo forzado cuando el mismo se obtiene mediante:

- I. Uso de la fuerza, la amenaza de la fuerza, coerción física, o amenazas de coerción física a esa persona o a otra persona, o bien utilizando la fuerza o la amenaza de la fuerza de una organización criminal;

- II. Daño grave o amenaza de daño grave a esa persona que la ponga en condiciones de vulnerabilidad;
- III. El abuso o amenaza de la denuncia ante las autoridades de su situación migratoria irregular en el país o de cualquier otro abuso en la utilización de la ley o proceso legal, que provoca que el sujeto pasivo se someta a condiciones injustas o que atenten contra su dignidad.

Artículo 23. No se considerará que hay trabajo o servicio forzado, ni explotación laboral, cuando:

- I. Se exija en virtud de las leyes sobre el servicio militar obligatorio;
- II. Forme parte de las obligaciones cívicas normales de los ciudadanos hacia la Federación, las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; (Fracción reformada DOF 19-01-2018)
- III. Se exija a una persona en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial, o en los términos del Artículo 21 Constitucional como trabajo a favor de la comunidad, a condición de que este trabajo o servicio se realice bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas, y que dicha persona no sea cedida o puesta a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado;
- IV. Los trabajos sean voluntarios y realizados por integrantes de una comunidad en beneficio directo de la misma y, por consiguiente, pueden considerarse como obligaciones cívicas normales que incumben a los miembros de la comunidad local, nacional o a una organización internacional, a grupos o asociaciones de la sociedad civil e instituciones de beneficencia pública o privada.

Artículo 24. Será sancionado con prisión de 4 a 9 años y de 500 a 20 mil días multa, a quien utilice a una persona para realizar actos de mendicidad.

Se entiende por explotación de la mendicidad ajena, obtener un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño.

Si se utiliza con los fines del párrafo primero de este artículo a personas menores de dieciocho años, mayores de setenta, mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica, se impondrá pena de 9 a 15 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa.

Artículo 25. Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, a quien utilice a personas menores de dieciocho años en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Artículo 26. Se impondrá pena de 20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 20 mil días multa, al padre, madre, tutor o persona que tiene autoridad sobre quien se ejerce la conducta que entregue o reciba de forma ilegal, ilícita, irregular o incluso mediante adopción, a una persona menor de dieciocho años con el fin de abusar o explotar de ella sexualmente o cualquiera de las formas de explotación a que se refiere el artículo 10 de la presente Ley.

En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nula la adopción.

Artículo 27. Se impondrá pena de 3 a 10 años de prisión y de 500 a 2 mil días multa, al que entregue en su carácter de padre o tutor o persona que tiene autoridad sobre quien se ejerce la conducta o reciba a título oneroso, en su carácter de adoptante de forma ilegal, ilícita o irregular, a una persona menor de dieciocho años.

En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nula la adopción.

No se procederá en contra de quien de buena fe haya recibido a una persona en condición irregular, con el fin de integrarla como parte de su núcleo familiar con todas sus consecuencias.

Artículo 28. Se impondrá pena de 4 a 10 años de prisión y de 200 a 2 mil días multa, además de la declaratoria de nulidad de matrimonio, al que:

- I. Obligue a contraer matrimonio a una persona, de manera gratuita o a cambio de pago en dinero o en especie entregada a sus padres, tutor, familia o a cualquier otra persona o grupo de personas que ejerza una autoridad sobre ella;
- II. Obligue a contraer matrimonio a una persona con el fin de prostituirla o someterla a esclavitud o prácticas similares;
- III. Ceda o trasmita a una persona a un tercero, a título oneroso, de manera gratuita o de otra manera.

Artículo 29. Se impondrá pena de 20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 30 mil días multa, al que realice explotación sexual aprovechándose de la relación matrimonial o concubinato. En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nulo el matrimonio.

Artículo 30. Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión, y de 2 mil a 30 mil días multa, a quien realice la extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o células de seres humanos vivos, a cambio de un beneficio o a través de una transacción comercial, sin incluir los procedimientos médicos lícitos para los cuales se ha obtenido el debido consentimiento, en los términos de lo establecido por la Ley General de Salud.

Artículo 31. Se impondrá pena de 3 a 5 años de prisión y de 2 mil a 30 mil días multa a quien aplique sobre una persona o un grupo de personas procedimientos, técnicas o medicamentos no aprobados legalmente y que contravengan las disposiciones legales en la materia.

Artículo 32. Se impondrá pena de 2 a 7 años de prisión y de 500 a 2 mil días multa al que, en cualquier medio impreso, electrónico o cibernético contrate, de manera directa o indirecta, espacios para la publicación de anuncios que encuadren en los supuestos de publicidad ilícita o engañosa, con el fin de facilitar, promover o procurar que se lleve a cabo cualquiera de las conductas delictivas objeto de la presente Ley.

Artículo 33. Se aplicará pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa a quien dirija, gestione o edite un medio impreso, electrónico o cibernético que, incumpliendo lo dispuesto con esta Ley publique contenidos a través de los cuales facilite, promueva o procure cualquiera de las conductas delictivas objeto de la misma.

Artículo 34. Al que dé en comodato, en arrendamiento o alquile un bien inmueble, casa o habitación, con conocimiento de que será utilizado para la comisión de cualquiera de las conductas señaladas en el presente capítulo, será sancionado con pena de 2 a 7 años de prisión y de 10 mil a 20 mil días multa.

Artículo 35. Se sancionará con pena de 2 a 40 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa, además de las que resulten por la comisión de conductas previstas en otros ordenamientos legales aplicables, al que, a sabiendas de su situación de trata, adquiera, use, compre, solicite o alquile servicios de una persona para cualquiera de los fines previstos en los delitos materia de la presente Ley.

Artículo 36. Además de lo que al respecto disponga el Código Penal Federal, se aplicará pena de 3 a 6 años de prisión y de un mil a 10 mil días multa, al que divulgue, sin motivo fundado, información reservada o confidencial relacionada con los delitos, procesos y personas objeto de esta Ley o relacionada con el Programa de Protección de Víctimas, Ofendidos y Testigos.

Si el sujeto es o hubiese sido integrante de una institución de seguridad pública, de procuración de justicia, de los centros de reclusión preventiva o

penitenciaria, o del poder judicial la pena será de seis a doce años de prisión y de 2 mil a 15 mil días multa.

Artículo 37. No se procederá en contra de la víctima de los delitos previstos en esta Ley por delitos que hubiesen cometido mientras estuvieran sujetas al control o amenaza de sus victimarios, cuando no les sea exigible otra conducta.

Artículo 38. Las víctimas extranjeras de delitos en materia de trata de personas no serán sujetas a las sanciones previstas en la Ley de Migración u otros ordenamientos legales, por su situación migratoria irregular o por la adquisición o posesión de documentos de identificación apócrifos. Tampoco serán mantenidas en centros de detención o prisión en ningún momento antes, durante o después de todos los procedimientos administrativos o judiciales que correspondan.

CAPÍTULO III

REGLAS COMUNES PARA LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTA

Ley Artículo 39. La tentativa para los delitos objeto de esta Ley tendrá el carácter de punible, y deberá sancionarse en los términos de los párrafos primero y segundo del artículo 12 del Código Penal, respectivamente.

Artículo 40. El consentimiento otorgado por la víctima, cualquiera que sea su edad y en cualquier modalidad de los delitos previstos en esta Ley no constituirá causa excluyente de responsabilidad penal.

Artículo 41. Las penas previstas en los delitos de este Título se aplicarán también a quien los prepare, promueva, incite, facilite o colabore.

Artículo 42. Las penas previstas en este Título se aumentarán hasta en una mitad cuando:

- I. Exista una relación familiar o tenga parentesco por consanguinidad o civil hasta el tercer grado o hasta el segundo grado por afinidad, o habite en el mismo domicilio, o tenga o haya tenido relación sentimental o de hecho con la víctima. En estos casos la sentencia impondrá la pérdida de los derechos que el sujeto activo tenga respecto de la víctima y sus bienes, incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela, guarda y custodia;
- II. Se utilice violencia, intimidación, engaño, privación de libertad, fanatismo religioso o tratos crueles, inhumanos o degradantes, salvo en el caso del artículo 13;
- III. El delito sea cometido parcial o totalmente en dos o más países;
- IV. El delito ponga en peligro la vida de la víctima deliberadamente o debido a negligencia;
- V. El delito cause la muerte o el suicidio de la víctima;
- VI. El delito cause daño o lesiones corporales graves a la víctima y enfermedades psicológicas o físicas, incluido el VIH/SIDA;
- VII. El delito sea cometido contra una mujer embarazada, personas con discapacidad física o psicológica, menor de dieciocho años de edad o de la tercera edad que no tengan capacidad de valerse por sí misma;
- VIII. Cuando la víctima pertenezca a un grupo indígena y en razón de ello sea objeto de alguna condición de desventaja o tenga una condición de vulnerabilidad;
- IX. El delito comprenda más de una víctima;
- X. Cuando el autor del delito:
 - a. Sea miembro de la delincuencia organizada;
 - b. Haya suministrado a la víctima sustancias de las prohibidas por la Ley General de Salud;
 - c. Tenga una posición de responsabilidad o confianza respecto de la víctima;

- d. Tenga posición de autoridad, control o dominio respecto de la víctima menor de 18 años de edad;
- e. Sea funcionario público, o
- f. Haya sido condenado con anterioridad por el mismo delito, o cualquier otro delito en materia de trata de personas.

Artículo 43. La pena se incrementará hasta en dos terceras partes, cuando el responsable del delito realice, además, acciones de dirección o financiamiento a otras personas para que cometan cualquiera de los delitos objeto de esta Ley.

Artículo 44. Los bienes que sean instrumento, objeto o producto de los delitos previstos en esta Ley, y que sean decomisados como resultado del ejercicio de la extinción de dominio, formarán parte del patrimonio del Fondo, así como de aquellos Fondos de Protección y Asistencia a las Víctimas de las entidades federativas. (Párrafo reformado DOF 19-01-2018)

Al imponer las consecuencias jurídicas accesorias previstas en este artículo, el Juez, oficiosamente, tomará las medidas pertinentes para dejar a salvo los derechos de los trabajadores y terceros, así como aquellos otros derechos que sean exigibles frente a otras personas, derivados de actos celebrados con la persona sancionada. Toda omisión de la autoridad judicial será sancionada en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 45. Cuando un miembro o representante de una persona moral cometa algún delito de los previstos en esta Ley, con los medios que para tal objeto la misma persona moral le proporcione, de modo que el delito resulte cometido en su nombre, bajo el amparo o en beneficio de aquélla, el Juzgador impondrá en la sentencia, previo el procedimiento correspondiente y con intervención del representante legal, las consecuencias jurídicas accesorias correspondientes, con base a la Ley de Extinción de Dominio aplicable, además del decomiso de los fondos y bienes ilícitos producidos por los delitos previstos en esta Ley, sin excepción alguna.

El Ministerio Público Federal o de las entidades federativas podrá tomar medidas para embargar de manera precautoria los productos y bienes del delito. (Párrafo reformado DOF 19-01-2018)

Artículo 46. La responsabilidad de las personas jurídicas será determinada conforme a lo señalado en el Código Penal Federal y Código Federal de Procedimientos Penales.

Artículo 47. Los sentenciados por los delitos a que se refiere la presente Ley no tendrán derecho a los beneficios de la libertad preparatoria, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena.

Quienes colaboren proporcionando datos fehacientes o suficientes elementos de convicción a la autoridad en la investigación y persecución de otros miembros de la delincuencia organizada o de bandas de personas dedicadas a la comisión de delitos en materia de trata de personas y para la localización y liberación de las víctimas conforme al Código Penal Federal y la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, tendrán derecho a los beneficios citados en el primer párrafo del presente artículo, siempre que concurran todas las condiciones que a continuación se enuncian:

- I. El sentenciado haya cometido uno de los delitos sancionados con una pena que no exceda de cuatro años de prisión;
- II. El sentenciado acepte voluntariamente la colocación de un dispositivo de localización por el tiempo que falte cumplir la pena de prisión y pague el costo de su operación y mantenimiento;
- III. El sentenciado sea primodelincuente;
- IV. En su caso, cubra la totalidad de la reparación del daño o de manera proporcional, cuando haya sido condenado en forma solidaria y mancomunada y sea determinada dicha reparación;

- V. Cuento con una persona conocida que se comprometa y garantice a la autoridad penitenciaria el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el sentenciado;
- VI. Compruebe fehacientemente contar con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias adecuadas que acrediten que continuará estudiando;
- VII. Cuento con fiador, y
- VIII. Se obligue a no molestar a la víctima y a los testigos que depusieron en su contra, así como a sus parientes o personas vinculadas a éstos.

NOTICIA CRIMINAL E INICIO DE LA INVESTIGACIÓN

La noticia criminal se da a conocer a través de la denuncia o querrela, por parte de la víctima, Institución, Corporación Policiaca, Representante legal, o incluso un tercero, los cuales hacen de conocimiento a la/el Agente de Ministerio Público o al Fiscal Especial Para Los Delitos De Violencia Contra Mujeres Y Trata De Personas sobre hechos que pueden llegar a ser constitutivos de un delito de dicha modalidad.

Cuando una persona acude a la Unidad Investigadora o Agencia receptora a efecto de denunciar un hecho sobre la posible comisión de un delito de carácter de Trata de Personas/Tráfico de Personas; el personal actuante deberá tomar en cuenta las condiciones de la víctima. Es decir considerará la edad de la víctima, el estado emocional en que se encuentre y la fecha en que ocurrieron los hechos para así poder generar el Número Único de Caso o Averiguación Previa según corresponda.

Cuando la víctima es mayor de edad y se trate de hechos recientes, recibida la noticia criminal, se canalizará al área de Psicología, para aplicarle las

pruebas necesarias para determinar si la víctima presenta o no afectación emocional por los hechos que denuncia.

Cuando la víctima es mayor de edad que comparezca denunciando hechos que no son recientes, el primer contacto que la víctima tendrá con el personal adscrito a la Unidad investigadora a Agencia Receptora, será con la/el Agente del Ministerio Público encargado de la Carpeta de Investigación o Averiguación Previa, quien se encargará de tomar la declaración de la víctima, sin embargo en el supuesto de que la víctima se encuentre alterada o en estado de crisis se solicitará el apoyo a la Dirección de Atención a Víctimas y Testigos del Delito en donde un psicólogo realizará la intervención necesaria a fin de estabilizar a la víctima, para efecto de que se encuentre en posibilidad de rendir su declaración.

Cuando se trata de menores de edad víctimas de delitos de Trata de Persona dentro de la modalidad de carácter sexual con la independencia de cuando hubieren sucedido los hechos, necesariamente pasará directamente con la/el perita/o en materia de Psicología y así realizar su primera entrevista a efecto de que la/el menor refiera hechos de carácter sexual, para que posteriormente declaren ante la Representación Social.

La declaración la realizará personal adscrito a la Unidad de Investigación o a la Agencia Receptora el cual creará un ambiente de empatía hacia la víctima, salvaguardando su dignidad humana e integridad física, psicológica y emocional para evitar una posible revictimización, de manera que la víctima pueda relatar detalladamente los hechos; para así recabar el mayor número de datos con el propósito de ubicar a su o sus agresores, en caso que se desconozca su identidad o bien para una posible determinación.

Si la víctima es mayor de edad se procederá a tomar su declaración ministerial si la víctima es menor de edad, la declaración se hará a manera de interrogatorio y en presencia de un psicólogo, esto para salvaguardar la integridad psicológica emocional de la/el menor.

INVESTIGACIÓN Y MECÁNICA DE LA OPERACIÓN

Una vez rendida la declaración, en el entendido de las diversas modalidades de trata, será necesario proceder de diferentes formas de acuerdo con las condiciones propias de la información suministrada por la víctima.

Si el caso obedece a Trata de personas vinculada a algún tipo de delito sexual, y si de la misma se desprende que hubo agresión física, imposición de cópula en cavidad anal, vaginal u oral o introducción de uno o más dedos u objeto de cualquier naturaleza, la víctima será canalizada al área médica a efecto de ser valorada por un perito(a), siempre acompañada por personal adscrito a la Unidad de Investigación o a la Agencia Receptora, por otra parte si se trata de una víctima menor de edad estará acompañada por su Representante Legal o persona de su confianza, esto con la finalidad de que el perito (a) realice un certificado ginecológico o proctológico según sea el caso. En el caso de que la víctima refiera tocamientos en sus áreas extra genitales, para genital, región genital o anal, se procederá igualmente realizar certificado ginecológico o proctológico según sea el caso.

De ser necesario se procederá a la toma de muestras de las diferentes cavidades o prendas de vestir.

Si dentro de la declaración de la víctima se desprenden testigos presenciales de la agresión sexual o en su caso testigos que en momentos posteriores hubieren tenido conocimiento de los hechos denunciados por la víctima, se recabará su declaración ministerial por personal de la unidad o agencia investigadora.

Por el contrario, si de la Declaración oficial otorgada por la víctima se arroja condiciones de trabajo forzado, mendicidad forzada y/o condición de ciervo, la canalización al área médica se enfocará en determinar el posible estado de

desnutrición, condición de maltrato físico, eventuales laceraciones, contusiones, lesiones, fracturas, cicatrices y/o demás marcas en el resto del cuerpo que le permitan al especialista determinar las posibles afectaciones físicas a las que hubiera lugar.

Las pruebas periciales se practicarán tomando en cuenta la declaración de la víctima y testigos. A continuación, se mencionan en forma enunciativa más no limitativa algunas actuaciones Periciales a practicar

- I. Dictamen de afectación emocional
- II. Informes en materia de psicología
- III. Certificado de edad probable
- IV. Certificado de Integridad física
- V. Certificado Ginecológico
- VI. Certificado proctológico
- VII. Dictamen en materia de tasación médica
- VIII. Análisis toxicológico
- IX. Confirmatorio de Análisis toxicológico
- X. Búsqueda de Células espermáticas
- XI. Búsqueda de Semen
- XII. Búsqueda de Sangre
- XIII. Cotejo de fibras en prendas de vestir
- XIV. Cotejo de pelos en lugar de los hechos y en personas
- XV. Determinación de grupo sanguíneo
- XVI. Cuantificación de alcohol
- XVII. Muestreo de uñas
- XVIII. Prueba de embarazo
- XIX. Pruebas de Enfermedades de Transmisión Sexual (Prueba de sífilis/ Prueba de VIH)
- XX. Tipificación sanguínea
- XXI. Tipificación sanguínea en prendas de vestir
- XXII. Informe en Materia de criminalística de Campo
- XXIII. Inspección y levantamiento de indicios en el lugar de los hechos.
- XXIV. Búsqueda y recolección de fragmentos lofoscópicos en el lugar de los hechos o en vehículo
- XXV. Elaboración de retrato hablado
- XXVI. Dictamen en materia de odontología
- XXVII. Búsqueda de antecedentes de personas, cotejos de fragmentos lofoscópicos.
- XXVIII. Extracción y análisis de información contenida en dispositivos electrónicos.
- XXIX. Mejoramiento de imagen

En cualquier momento de la etapa de investigación la/el Fiscal Especial Para Los Delitos De Violencia Contra Mujeres Y Trata De Personas o Agente de Ministerio Público puede girar una orden de investigación a las/los Agentes de la Policía Ministerial, para efecto de que realicen las diligencias necesarias para recabar el mayor número de datos posibles para ubicar al imputado o indiciado en caso de no conocer su identidad o bien para robustecer el dicho de la víctima.

Una vez que se realicen las diligencias pertinentes por parte del personal adscrito a la Unidad Estatal de Trata de Personas de la Fiscalía General del Estado de Baja California y se informe la Orden de Investigación por parte de las/los Agentes de la Policía Ministerial, la carpeta de investigación o averiguación previa se pasa a la/el Fiscal Especial Para Los Delitos De Violencia Contra Mujeres Y Trata De Personas o Agente del Ministerio Público para que analice dicha carpeta o averiguación y determine lo que legalmente proceda.

IDENTIFICACIÓN PRELIMINAR DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

De manera general y, conforme a lo dispuesto en la Constitución, tratados internacionales y leyes aplicables en materia de atención a víctimas, las víctimas de los delitos en materia de trata en México tienen derecho, entre otros a:

- Una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos y a su reparación integral;
- Ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;
- Que se le brinde protección y salvaguarde su vida y su integridad corporal en los casos previstos en el artículo 34 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;
- Ser tratadas con humanidad y respeto a su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas;
- Solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación;
- La protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro de un procedimiento penal o de cualquier índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como el derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida, integridad o libertad

personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos;

- Obtener en forma oportuna, rápida y efectiva, todos los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos, entre estos los documentos de identificación y las visas;
- Que el consulado de su país de origen sea inmediatamente notificado conforme a las normas internacionales que protegen el derecho a la asistencia consular, cuando se trate de víctimas extranjeras;
- Retornar a su lugar de origen o reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad;
- No ser discriminada ni limitada en sus derechos;
- Recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad;
- Recibir gratuitamente la ayuda de una persona intérprete o traductora de su lengua, en caso de que no comprendan el idioma español o tengan discapacidad auditiva, verbal o visual;

De forma complementaria a los cabe referir que los derechos de las víctimas, que se traducen en obligaciones de los servidores públicos, se encuentran consagrados en el artículo 120 de la Ley General de Víctimas, los cuales son conexos a los derechos intrínsecos que estipula de forma específica la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos en México.

Finalmente, podemos afirmar que la atención integral de las víctimas de trata de personas incluye, de acuerdo con esta Ley General y en concordancia con

las demás normativas internacionales, nacionales y estatales, los siguientes criterios:

- El servicio de protección y cuidado de la intimidad,
- Alojamiento seguro en refugios especializados,
- Atención médica y psicológica y
- Una asistencia jurídica que garantice sus derechos de acceso a la verdad, justicia, reparación y no repetición,
- Así como la regularización de su situación migratoria o retorno/reubicación voluntaria.

BASES RECTORAS DE LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS Y PERSPECTIVA DE GÉNERO

Debido a la complejidad de la problemática de la trata de personas, cuya circunstancia involucra una serie de factores polifacéticos estructuralmente intrínsecos en la sociedad, desde la pobreza, la seguridad jurídica, aspectos socioculturales, narcotráfico, tráfico de órganos, corrupción, entre otros, es importante establecer las perspectivas y enfoques desde los que se abordará y combatirá la Trata de Personas desde lo general a lo particular, así como la atención de sus víctimas, que implica su protección y asistencia directa.

Así pues, como bases rectoras para la atención de las víctimas de trata se tendrán como establecidos los enfoques que expone la Organización Internacional para los Migrantes (OIM) en interpretación del Protocolo de Palermo, *“los enfoques analíticos ofrecen el marco de referencia dentro del cual es posible desarrollar intervenciones psicosociales adecuadas, ya que permiten a prestatarias y prestatarios de servicios para personas víctimas de trata*

consensuar el punto de partida teórico y los contenidos así como los principios rectores que deben ser tomados en consideración para el desarrollo del proceso de asistencia directa” (OIM, 2007:7), los cuales son:

El enfoque de Derechos Humanos que reconoce que todas las personas, independientemente de su género, edad, cultura, nacionalidad o cualquier otra condición, son titulares de toda la gama de derechos inherentes a los seres humanos. Este enfoque también plantea que el Estado y la sociedad en general deben garantizar los espacios, las oportunidades y las condiciones necesarias para que todas las personas desarrollen sus potencialidades y hagan uso pleno de sus derechos ciudadanos (OIM, 2007:7).

El enfoque poder se reconoce como fuerzas presentes en todo tipo de relaciones que determinan el fin o propósito de dichas relaciones y los beneficios que cada parte obtendría. Se asume que el poder es multidireccional -puede ejercerse desde diversos lugares en la relación- y multidimensional -su ejercicio puede ser liberador, emancipador, creador, afirmativo o puede ser opresivo, destructor y negativo (OIM, 2007:10).

El enfoque y la perspectiva de género, dado que paralelamente a los enfoques de derechos y de poder se requiere de un análisis género-sensitivo que permita identificar y enfrentar los obstáculos particulares que mujeres y hombres enfrentan en razón de su sexo. La trata de personas es una manifestación de la violencia basada en el género, ya que tiene características particulares y específicas según si la víctima es mujer o es hombre. En ese sentido, se utilizará la perspectiva de género como concepto analítico referido a los significados, las relaciones y las identidades construidas socialmente como resultado de las diferencias biológicas entre los sexos. Dado que el género convierte las diferencias en desigualdades, el concepto es de suma utilidad para entender el estatus social diferenciado de mujeres y hombres y el impacto que esto tiene en la organización de las instituciones sociales. El enfoque de género obliga a mirar cualquier situación social o programa de intervención desde una perspectiva que

permita entender las necesidades específicas de mujeres y hombres y además los efectos diferenciales de cada situación en ellas y ellos (OIM, 2007:13).

El enfoque generacional toma en consideración el momento de desarrollo de la persona en su ciclo vital, con el fin de identificar formas en que las personas mayores de edad han de relacionarse con niños, niñas y adolescentes, en función de las posibilidades, expectativas, necesidades y prioridades de éstos. De igual manera, obliga a que las intervenciones institucionales se ajusten en todos sus alcances a la identidad y características de cada grupo etario. El enfoque generacional se aplica teniendo presente que la edad de las personas víctimas debe ser tomada en consideración para organizar el formato y duración de las entrevistas, para adecuar el lenguaje al nivel de desarrollo cognoscitivo de la víctima y para medir el nivel de participación posible en la toma de decisiones que le afectan, entre otras (OIM, 2007:14).

El enfoque multicultural parte del reconocimiento de la existencia de los otros y las otras como sujetos poseedores de una cultura diferente, que debe ser valorada y respetada. La identificación y el desarrollo de acciones que respeten las culturas, las etnias y los regionalismos son parte de un proceso que admite los daños que los sistemas coloniales y etnocentristas han causado a todos aquellos grupos humanos que no son parte de la cultura dominante. Una intervención basada en el enfoque multicultural debe reconocer el derecho de todos los pueblos, etnias y regiones a utilizar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literatura, así como el derecho a sus propios recursos y estilos de vida (Sagot y Ramellini, 2006). En el caso de la trata de personas, el enfoque multicultural es fundamental dado que el etnocentrismo y la devaluación de las personas de ciertas culturas, etnias y regiones, especialmente mujeres y niñas, son factores que promueven y legitiman la explotación y la violación de derechos. La utilización del enfoque multicultural se traduce para prestatarios y prestatarias de servicios en identificar y corregir los propios mitos en torno a las personas de grupos culturales

diferentes, respetar los usos y costumbres de la persona víctima, no descalificar sus opiniones y decisiones basándose en la xenofobia, entre otros (OIM, 2007:15).

El enfoque contextual reconoce que las situaciones y condiciones de las personas, así como sus potencialidades y necesidades, varían de acuerdo con las condiciones históricas, socioculturales y económicas de una sociedad en particular y que, aún a lo interno de ésta, la heterogeneidad de realidades y condiciones de vida crean demandas que deben ser atendidas desde sus especificidades. Asimismo, toda estrategia de intervención debe tomar en consideración también la problemática de las comunidades, las condiciones sociales, culturales y económicas y las actitudes de las familias, el apoyo institucional existente, la existencia de mecanismos de coordinación de las instancias locales y la existencia de políticas públicas o legislación relativas a la temática. En el caso de personas víctimas de trata, el enfoque contextual es fundamental para la comprensión del entorno en el que se han desarrollado, de manera que se eviten la culpabilización y la revictimización. La aspiración a satisfacer un sinnúmero de necesidades personales y familiares puede hacer a las personas vulnerables a la manipulación de las redes de tratantes, ya que éstos ofrecen beneficios que hipotéticamente vendrían a cumplir sus sueños (OIM, 2007:16).

El enfoque de la exclusión social es un fenómeno multidimensional, difícilmente reducible a un solo proceso. Se propone la denominación de exclusión social porque los conceptos utilizados anteriormente, como pobreza, marginación, aislamiento o discriminación definen formas de exclusión monodimensionales, es decir, provocadas por una sola causa. En el caso de las personas víctimas de trata, es fundamental tomar en consideración los niveles de exclusión social en los que han vivido de manera que se facilite la comprensión de las razones por las que los tratantes tuvieron acceso a ellas, utilizando y manipulando sus ilusiones y esperanzas. En algunas ocasiones se ha considerado la trata como una expresión máxima de la exclusión social (OIM, 2007:17).

Igualmente se deben desarrollar los principios de confidencialidad y privacidad, no revictimización, atención integral e individualizada, autodeterminación y participación, corresponsabilidad, no discriminación, consentimiento informado e interés superior del niño, la niña y los/las adolescentes, como las herramientas que deberán fundamentar las acciones de los/las servidores/as públicos en todo momento de la protección y asistencia a las víctimas de los delitos en materia trata (SEGOB, 2018: 23).

BIBLIOGRAFÍA

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, *Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos en México*, Última Reforma DOF 19-01-2018, 2012.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, *Manual de organización general*, Gobierno del Estado, s.f. [en línea] ya no disponible para consulta, se reemplazó con la Ley orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, Publicado en el Periódico Oficial No. 49, de fecha 31 de octubre de 2019, Número Especial, Tomo CXXVI. Última reforma P. O. No. 70, ÍNDICE, 06-Noviembre-2020 Disponible en: https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_V/20201106_LEYORGFISCALIA.PDF

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (FGR), *Directorio Nacional de Centros de Atención a Víctimas de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas* [En línea] Consultado en marzo 2021. Disponible para consulta en el siguiente enlace: <https://aplicaciones.pgr.gob.mx/dinceavit/Paginas/default.aspx>

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (FGR), *Directorio Nacional de Centros de Atención a Víctimas de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas*

[En línea] Consultado en marzo 2021. Disponible para consulta en el siguiente enlace: <https://aplicaciones.pgr.gob.mx/dinceavit/Paginas/default.aspx>

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (FGCEB), *Organigrama General 2021* [En línea] Disponible en: <https://www.fgebc.gob.mx/images/OrganigramaGeneralFGE-2021.pdf>

FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (UNFPA), Oficina Regional para América Latina y El Caribe -LACRO, *Ampliando la mirada: La integración de los enfoques de género, interculturalidad y derechos humanos*, Chile, 2012.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS ONU, *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, Nueva York, Asamblea General, adoptada el 18 de diciembre de 1979. [aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el 17 de julio de 1980, ratificada el 23 de marzo de 1981, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981]

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS ONU, *Convención de los derechos del niño*, Nueva York, Asamblea General, adoptada el 20 de noviembre de 1989. [aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el 19 de junio de 1990, ratificada el 21 de septiembre de 1990, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991]

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS ONU, *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo)*, Italia, Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito UNODC, adoptado el 15 de diciembre del 2000. [aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el 22 de octubre de 2002, ratificada el 4 de marzo de 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 abr 2003]

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS OEA, *Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José)*, Costa Rica, Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, adoptada el 22 de noviembre de 1969 [aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el 9 de enero de 1981, ratificada el 24 de marzo de 1981, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981]

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM), Oficina Regional para Centroamérica y México, *Guía de intervención psicosocial para la asistencia directa con personas víctimas de trata*, 1 ed., San José, Costa Rica, 2007.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, *Protocolo especializado en la Investigación de delitos contra la libertad y seguridad sexual de las personas*, Publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 20 de noviembre de 2015, Número Especial, Tomo CXXII, sección II. Disponible en: <https://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2015/Noviembre&nombreArchivo=Periodico-53-CXXII-20151120-SECCI%C3%93N%20II.pdf&descargar=false>

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, *Protocolo especializado en la Investigación de casos de desaparición de niñas, adolescentes y mujeres*, Publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 20 de noviembre de 2015, Número Especial, Tomo CXXII, sección II. Disponible en: <https://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2015/Noviembre&nombreArchivo=Periodico-53-CXXII-20151120-SECCI%C3%93N%20II.pdf&descargar=false>

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, *Protocolo especializado en la Investigación de delitos contra la violencia familiar*, Publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 20 de

noviembre de 2015, Número Especial, Tomo CXXII, sección II. Disponible en:
<https://wsextbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2015/Noviembre&nombreArchivo=Periodico-53-CXXII-20151120-SECCI%C3%93N%20II.pdf&descargar=false>

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, *Protocolo especializado en la Investigación del delito de feminicidio*, Publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 20 de noviembre de 2015, Número Especial, Tomo CXXII, sección II. Disponible en:
<https://wsextbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2015/Noviembre&nombreArchivo=Periodico-53-CXXII-20151120-SECCI%C3%93N%20II.pdf&descargar=false>

SECRETARIA DE GOBIERNO (SEGOB), Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las víctimas de estos delitos, *Modelo de asistencia y protección a víctimas de trata de personas*, México, 2018.

FUENTES DE CONSULTA

Bibliográficas

- BEUCHOT, MAURICIO Y SALDAÑA, JAVIER, *Derechos humanos y naturaleza humana*, Instituto de Investigaciones filológicas, UNAM, Primera Edición, México, 2000.
- BUSTAMANTE ARANGO, DIANA MARCELA; VÁSQUEZ HENAO, PAOLA ANDREA *La convención Belém Do Pará un balance de su aplicación en la jurisprudencia de la corte interamericana, a 16 años de su entrada en vigor* Civilizar. Ciencias Sociales y Humanas, vol. 11, núm. 20, enero-junio, 2011, pp. 15-35 Universidad Sergio Arboleda Bogotá, Colombia.
- CASTAÑEDA, MIREYA, *Introducción al Sistema de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Fascículo 1. Colección CNDH*, Colección del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2015.
- CASTRO BLANCO, ELÍAS *Derechos Humanos: Del iusnaturalismo clásico al iusnaturalismo moderno* Revista Logos, Ciencia & Tecnología, vol. 2, núm. 1, julio-diciembre, pp. 58-70 Policía Nacional de Colombia Bogotá, Colombia, 2010.
- CHAMPEIL-DESPLATS, VÉRONIQUE, *El positivismo y los derechos humanos*, Mar del Plata, Argentina. (hal-01667066), 2008.
- CORTÉS NIETO, JOHANNA DEL PILAR; BECERRA BARBOSA, GLADYS ADRIANA; LÓPEZ RODRÍGUEZ, LAURA SOFÍA Y QUINTERO, ROCÍO LILIANA, *¿Cuál es el problema de la trata de personas? Revisión de las posturas teóricas desde las que se aborda la trata*, Revista Nova et Vetera Migración y Trata de personas 20(64): 105-120 Colombia, 2011.
- EMBAJADA Y CONSULADOS DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN MÉXICO, *Reporte sobre Trata de Personas 2020*, USEMBASSY, 2020, s.p. [en línea] <https://mx.usembassy.gov/es/our-relationship-es/reportes-oficiales/reporte-sobre-trafico-de-personas-2020/>
- ESTRADA LÓPEZ, ELÍAS, *Derechos de Tercera Generación*, Sección de Colaboraciones externas, Revista Pódium Notarial, núm.. 34, México, Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, 2006.
- Hernández Sampieri, Roberto R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P., *Metodología de la Investigación*, 6ª. ed. McGraw-Hill. México, 2014.
- INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR MIGRATION IOM (En américa latina: OIM ONU Migración), *Handbook on performance indicators for counter-trafficking projects*, Estados Unidos, 2008.
- LARA SAN LUIS, TATIANA E., Ángeles Sin Fronteras, A.C. y el proceso de deportación a Mexicali, Baja California. Culturales, 2(1), 49-70. 2014 [en línea] Consultado en abril de 2021, disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-11912014000100002&lng=es&tlng=es
- MARCONE, JULIETA, *Hobbes: entre el iusnaturalismo y el iuspositivismo*, Andamios Revista de Investigación Social, Año 1 núm. 2, México, Universidad Autónoma de la Ciudad de México UACM, 2005.

- MARTÍNEZ RIVERA, SERGIO E.; DUSSEL PETERS, ENRIQUE La diáspora china en México. Asociaciones chinas en el Distrito Federal, Mexicali y Tapachula Migración y Desarrollo, vol. 14, núm. 26, enero-junio, pp. 111-143 Red Internacional de Migración y Desarrollo Zacatecas, México, 2016. [en línea] consultado en abril de 2021, disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/660/66046498004.pdf>
- MEDELLÍN URQUIAGA, XIMENA MARÍA; FAJARDO MORALES, ZAMIR ANDRÉS; SERRANO, SANDRA; RAMÍREZ DAGIO, ROSSANA; ROSALES ZARCO, HÉCTOR, BURGOS MATAMOROS, MYLAI; VÁZQUEZ DANIEL Y FLORES LLANOS, FERNANDO ULISES; *Programa de Capacitación y Formación Profesional en Derechos Humanos Curso en fundamentos teóricos de los derechos humanos*, Primera Edición, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Ciudad de México, 2011.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS ONU, *Manual para la lucha contra la trata de personas*, Viena, Oficina de las naciones unidas contra la droga y el delito, 2007.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS ONU, (Autores: SHAHRBANOU TADJBAKHS; HITOMI KUBO y ELIANNA KONIALIS), *Teoría y práctica de la seguridad humana. Aplicación del concepto de seguridad humana y el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Seguridad de los Seres Humanos*. Dependencia de Seguridad Humana, Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, Organización de las Naciones Unidas, sin fecha.
- PEIMBERT DUARTE, ALEJANDRO JOSÉ. De Monte Albán a chinatown: montajes fallidos, mudanzas inciertas. Academia XXII, [S.l.], v. 10, n. 20, p. 39-57, dic. 2019. ISSN 2007-252X. [en línea] Consultado en abril de 2021. Disponible para consulta en: <http://revistas.unam.mx/index.php/aca/article/view/72311/64233>
doi:<http://dx.doi.org/10.22201/fa.2007252Xp.2019.20.72311>
- PEREZ RIVERA, HÉCTOR ALBERTO, *La trata de personas como violación de los derechos humanos: el caso mexicano*, Primera Edición, Ciudad de México, Comisión Nacional de Derechos Humanos CNDH, 2016.
- PÉREZ LUÑO, ANTONIO-ENRIQUE, *La universalidad de los Derechos Humanos*, Universidad de Sevilla, España.
- PROCURADURÍA DE TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS PROTEX, *Estándares internacionales de derechos humanos en la trata de personas: definiciones y obligaciones estatales, Argentina, Procuraduría General de la Nación de la República de Argentina, dirección de relaciones institucionales*, 2018.
- SOLÍS GARCÍA, BERTHA, *Evolución de los Derechos Humanos*, en MORENO-BONETT Margarita y ÁLVAREZ DE LARA Rosa María coord., *El estado laico y los derechos humanos en México: 1810-2010*, Tomo I México, Instituto de investigaciones jurídicas UNAM, 2012.
- RIEDIGER-RÖHM, LARA ¿México: ruta de la muerte o camino hacia una vida mejor? Iberóforum. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana, vol. VIII, núm. 16, julio diciembre, pp. 167-182 Universidad Iberoamericana, Ciudad de México Distrito Federal, México, 2013.
- ROJAS ARAVENA, FRANCISCO (editor), *Seguridad Humana: Nuevos enfoques*, Primera Edición, San José de Costa Rica, FLACSO, 2012.

VALERA DOMÍNGUEZ, GUADALUPE DE LA PAZ, *Caso Radilla Pacheco y Reforma Constitucional en materia de derechos humanos en México, consecuencias de su nuevo contexto*, núm. 85, México, Publicaciones de los becarios de la Corte, Suprema Corte de Justicia Nacional SCJN, s.f.

Hemerográficas

PODERMX.TV, Triny Vaca quiere blindar a migrantes contra la trata, 2019, [en línea] Consultado en febrero de 2021, disponible en: <https://n9.cl/svc4u>

UNIRADIO NOTICIAS, Presentan iniciativa para erradicar delitos de trata de personas, 2019, [en línea] Consultado en febrero de 2021, disponible en: <https://n9.cl/1hptn>

EL UNIVERSAL, "Prostitución. El infierno en Tijuana", *Estados*, Sánchez Laura Ley, México, 2016, s.p. Consultado en marzo de 2021. [en línea] Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2016/02/28/prostitucion-el-infierno-infantil-en-tijuana>

Informáticas

CENTRO DE INTEGRACIÓN JUVENIL A.C., ¿Qué es CIJ?, s.f., [en línea], disponible en: http://www.cij.org.mx/Contenidos/que_cij/que_cij.html

CENTRO MEXICANO PARA LA FILANTROPIA (CEMEFI), *Lista de Organización Acreditadas por el Cemefi en el Nivel Óptimo 2018 por Estados*, México, 2018, s.p. [en línea] <https://www.cemefi.org/servicios/noticias/5200-organizaciones-acreditadas-nivel-optimo-2018-institucionalidad-transparencia-cemefi>

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, *Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (FAARI)*, s.f., s.p. [en línea] consultado el 5 de mayo de 2021. disponible en: <https://www.gob.mx/ceav/documentos/faari-2016>

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO, *Listado de Organizaciones de la Sociedad Civil en vinculación con la CEDHJ*, s.f., p. 10, número 330 [en línea] <http://cedhj.org.mx/presidencia/Listado%20OSC%C2%B4S%202017.pdf>

COMISIÓN INTERSECRETARIAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, *Informe anual 2017*, Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y asistencia a las Víctimas de estos Delitos, Gobierno de México, 2018, p. 30. [En línea] https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/405557/Informe_Anual_2017.pdf

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS CNDH, *Introducción Derechos Económicos Sociales Culturales y Ambientales*, [en línea] disponible en: <https://www.cndh.org.mx/programa/39/derechos-economicos-sociales-culturales-y-ambientales#:~:text=Los%20DESCA%20se%20identifican%20como,la%20seguridad%20social%2C%20a%20una>

FIN DE LA ESCLAVITUD A.C., *Sobre nosotros*, en información de página web oficial, s.f. [en línea] Disponible en: https://findelaesclavitud.org/?p=fin_de_la_esclavitud

GENTE DIVERSA DE BAJA CALIFORNIA, *Perfil*, en información de página web oficial, s.f. [en línea] Consultado el 19 de mayo de 2021. Disponible en: <https://www.gentediversa.org.mx/perfil/>

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, "Dan a conocer lista de ganadores del programa Por la prevención de las juventudes: ruta 12", *Noticias*, México, 2020, s.p. [en línea] <https://www.jalisco.gob.mx/es/prensa/noticias/113798>

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), "En Baja California somos 3 769 020 habitantes: censo de población y vivienda 2020" comunicado de prensa núm 30/21 26 de enero de 2021 Mexicali, B.C. Nota en el documento: Los resultados del Cuestionario Básico del Censo 2020 pueden consultarse en <http://censo2020.mx/> o en <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>. Los resultados complementarios, incluyendo los del Cuestionario Ampliado, se darán a conocer a partir del 16 de marzo de este año.

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM), "Agentes de Migración del INM identifican y auxilian a 601 personas migrantes víctimas de trata de personas", *Comunicado de prensa 007/2020*, página web oficial, Gobierno de México, 05 de enero de 2020. <https://www.gob.mx/inm/prensa/agentes-de-migracion-del-inm-identifican-y-auxilian-a-601-personas-migrantes-victimas-de-trata-de-personas-231199#:~:text=Bolet%C3%ADn%20No.,007%2F2020&text=Los%20estados%20del%20pa%C3%ADs%20donde,un%20caso%20en%20cada%20entidad>.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES (SER) a datos.gob.mx, Atención a población vulnerable - Igualdad de Género y Trata de Personas, indicadores de casos 2014-2020 con datos del Sistema Integral de Protección consular (SIPC). [en línea] Disponible en: <https://www.datos.gob.mx/busca/dataset/atencion-a-poblacion-vulnerable--igualdad-de-genero-y-trata-de-personas>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS ONU, *Los derechos humanos y la trata de personas*, folleto informativo núm. 36, Nueva York y Ginebra, oficina del alto comisionado, 2014, [en línea] disponible en: https://www.ohchr.org/documents/publications/fs36_sp.pdf

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS ONU, *Ley modelo contra la trata de personas*, Nueva York, Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito UNODC, 2010, [en línea] disponible en: <https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/TIP-Model-Law-Spanish.pdf>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), Algunos datos relevantes sobre la trata de personas, UNODC, s.f. [en línea] disponible en: https://www.unodc.org/documents/lp-brasil/sobre-unodc/Fact_Sheet_Dados_Trafico_de_Pessoas_geral_ESP.pdf

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, Incidencia Delictiva del Fuero Común 2020, Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15. [en línea] Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1faj8gojBo-aj3QruU_krAecMD9Xgy_av/view y en la página oficial: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, Incidencia Delictiva del Fuero Común 2019, Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15. [en línea] Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1VzPhHRLvmFzLlleXqyt9mnNuK1hxxHmt/view> y en la página oficial: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, Incidencia Delictiva del Fuero Común 2018, Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las

Víctimas CNSP/38/15. [en línea] Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1nS8Jad3vvMzymbtFBEq_5z-03Era7ODhm/view y en la página oficial: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES (SER) a datos.gob.mx, Atención a población vulnerable - Igualdad de Género y Trata de Personas, indicadores de casos 2014-2020 con datos del Sistema Integral de Protección consular (SIPC). [en línea] Disponible en: <https://www.datos.gob.mx/busca/dataset/atencion-a-poblacion-vulnerable--igualdad-de-genero-y-trata-de-personas>

Normativas

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos en México, Última Reforma DOF 19-01-2018, 2012.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, *con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas entidades federativas a armonizar sus legislaciones respectivas con la ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, a cargo de la diputada Julieta Fernández Márquez, del grupo parlamentario del PRI*, Cámara de Diputados, México, 2018, p. 3. [en línea] http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2018/02/asun_3668893_20180222_1519317817.pdf

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, manual de organización general, Gobierno del Estado, s.f. [en línea] ya no disponible para consulta, se reemplazó con la Ley orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, Publicado en el Periódico Oficial No. 49, de fecha 31 de octubre de 2019, Número Especial, Tomo CXXVI. Última reforma P. O. No. 70, ÍNDICE, 06-Noviembre-2020 Disponible en: https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_V/20201106_LEYORGFISCALIA.PDF

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (FGR), “Directorio Nacional de Centros de Atención a Víctimas de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas” [En línea] Consultado en marzo 2021. Disponible para consulta en el siguiente enlace: <https://aplicaciones.pgr.gob.mx/dinceavit/Paginas/default.aspx>

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (FGR), “Directorio Nacional de Centros de Atención a Víctimas de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas” [En línea] Consultado en marzo 2021. Disponible para consulta en el siguiente enlace: <https://aplicaciones.pgr.gob.mx/dinceavit/Paginas/default.aspx>

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (FGEBC), “Organigrama General 2021” [En línea] Disponible en: <https://www.fgebc.gob.mx/images/OrganigramaGeneralFGE-2021.pdf>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS ONU, *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, Nueva York, Asamblea General, adoptada el 18 de diciembre de 1979. [aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el 17 de julio de 1980, ratificada el 23 de marzo de 1981, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981]

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS ONU, *Convención de los derechos del niño*, Nueva York, Asamblea General, adoptada el 20 de noviembre de 1989. [aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el 19 de junio de 1990, ratificada el 21 de septiembre de 1990, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991]

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS ONU, *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo)*, Italia, Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito UNODC, adoptado el 15 de diciembre del 2000. [aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el 22 de octubre de 2002, ratificada el 4 de marzo de 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 abr 2003]

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS OEA, *Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José)*, Costa Rica, Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, adoptada el 22 de noviembre de 1969 [aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el 9 de enero de 1981, ratificada el 24 de marzo de 1981, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981]

Jurisprudenciales

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CORTE IDH, caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil, (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C núm. 318, sentencia de 20 octubre de 2016.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CORTE IDH, caso Radilla Pacheco vs. México, (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C núm. 318, sentencia de 23 de noviembre de 2009.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA NACIONAL SCJN, Tesis 2a./J. 35/2019 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, p. 980

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA NACIONAL SCJN, Tesis XIX.1o. J/5 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 72, Noviembre de 2019, Tomo III.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA NACIONAL SCJN, Tesis 1a. CLXXXIV/2017 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA NACIONAL SCJN, Tesis Aislada I.9o.P.21 P (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima época, Tomo 2, diciembre de 2012, p. 1580.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA NACIONAL SCJN, Tesis Aislada I.2o.P.44 P (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima época, Tomo III, abril de 2016, p. 2586.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA NACIONAL SCJN, Tesis de Jurisprudencia P./J. 21/2014 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima época, tomo 1, abril de 2014, p. 204.

Solicitudes de Información/Información Pública de la Plataforma Transparencia Nacional

PLATAFORMA TRANSPARENCIA NACIONAL, "Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes", *Iniciativas y Decretos de Ley*, Suscrita por la Dip. María de los Ángeles Gutiérrez Valdez y Dip. integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, Cámara de Diputados, México, 2020. <https://tinyurl.com/yfdro7tp>

Plataforma Transparencia Nacional, Cámara de Diputados, *Iniciativas y Decretos de Ley en "trata de personas"*, 2018. <https://tinyurl.com/yjy4mn52>

PLATAFORMA TRANSPARENCIA NACIONAL, Respuesta de solicitud de información folio 00528020, ante el Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana, respuesta a cuestionarios. Disponible en el enlace: <https://tinyurl.com/yjx4xc63>

PLATAFORMA TRANSPARENCIA NACIONAL, Respuesta de solicitud de información folio 00527220, ante el Instituto de la Mujer del Estado de Baja California, respuesta a cuestionarios. Disponible en el enlace: <https://tinyurl.com/yjoe75ta>

PLATAFORMA TRANSPARENCIA NACIONAL, Respuesta de solicitud de información Folio 00374920, ante la Fiscalía General del Estado de Baja California, tabla de averiguaciones previas/carpetas de investigación por el delito de trata de personas en el Estado. Disponible en el enlace: <https://tinyurl.com/yhdegnyo>

PLATAFORMA TRANSPARENCIA NACIONAL, Respuesta de solicitud de información Folio 00411120 ante la Fiscalía General del Estado de Baja California, tabla de averiguaciones previas/carpetas de investigación por el delito de trata de personas en el Estado. Disponible en el enlace: <https://tinyurl.com/ydoxc77d>

PLATAFORMA TRANSPARENCIA NACIONAL, respuesta de solicitud de información Folio 00492220 ante la Fiscalía General del Estado de Baja California, tabla de averiguaciones previas (ninguna dentro del periodo establecido en la investigación) y carpetas de investigación abiertas. Disponible en el enlace: <https://tinyurl.com/yf29nelo>

PLATAFORMA TRANSPARENCIA NACIONAL respuesta de solicitud de información Folio 00492520 ante la Fiscalía General del Estado de Baja California, tabla de carpetas de investigación/averiguaciones previas, consignadas/judicializadas por el delito de trata de personas. Disponible en el enlace: <https://tinyurl.com/yjdl3m2s>

PLATAFORMA TRANSPARENCIA NACIONAL respuesta a solicitud de información con Folio 00527520 ante la Fiscalía General del Estado de Baja California, respuesta a cuestionarios. Disponible en el siguiente enlace: <https://tinyurl.com/ygscbadz>

PLATAFORMA TRANSPARENCIA NACIONAL respuesta a solicitud de información con Folio 00569120 ante la Fiscalía General del Estado de Baja California, respuesta a cuestionarios. Disponible en el siguiente enlace: <https://tinyurl.com/yhusx74m>

ANEXOS

Anexo 1. Formato de consentimiento de entrevista.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIDAD EN DERECHO

Consentimiento Informado para Participantes de Investigación

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La presente investigación es conducida por **CLAUDIA KATHERINE VIVAS MANTILLA**, de la **Universidad Autónoma de Baja California**. El objetivo principal de este estudio es: **Diagnosticar las condiciones de atención integral de las mujeres víctimas de trata de personas en México desde el año 2018 hasta el año 2020.**

Si usted accede a participar en esta investigación, se le pedirá responder preguntas en una entrevista en profundidad. Esto tomará aproximadamente 90 minutos de su tiempo. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará en audio, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado. También se tomará un registro audiovisual al principio de la entrevista a razón de simple identificación, teniendo en consideración que la misma será efectuada a través de una plataforma virtual producto de la contingencia sanitaria. Una vez se cuente con su autorización, la información por usted suministrada, será utilizada como parte de la investigación y consecuentemente podría ser publicada con fines académicos.

La participación en este estudio es **estrictamente voluntaria**. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, y ya verificada su veracidad por parte de las autoridades académicas del programa del cual forma parte la estudiante, todas las grabaciones se destruirán o eliminarán.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parece incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por Claudia Katherine Vivas Mantilla. He sido informado (a) sobre el objetivo del estudio. Me han indicado también que tendré que responder preguntas en una entrevista a profundidad, lo cual tomará aproximadamente **90 minutos**.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar al investigador vía telefónica al número 5561954455 o mediante correo electrónico a la dirección katherine.vivas@uabc.edu.mx

Me comprometo a hacer llegar copia firmada de este documento, y a su vez declaro entender que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido. Para esto, puedo contactar al investigador a los medios antes mencionados.

Nombre del participante: _____

Fecha: _____

Datos relevantes: _____

FIRMA DEL PARTICIPANTE

Anexo 2. Tablas de consultas al Periódico Oficial de Baja California

A. Búsqueda de términos “Protocolo” y “Procuraduría”

Consulta de índices del periódico oficial

Folio	Índice	Página	Sección	Fecha
59206	PROTOCOLO ESPECIALIZADO EN LA INVESTIGACIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES. PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	0	SECC-II	11-20-2015
59207	PROTOCOLO ESPECIALIZADO EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUAL DE LAS PERSONAS. PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	0	SECC-II	11-20-2015
59208	PROTOCOLO ESPECIALIZADO EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR. PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	0	SECC-II	11-20-2015
59209	PROTOCOLO ESPECIALIZADO EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO. PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	0	SECC-II	11-20-2015

B. Búsqueda de términos “Protocolo” y “Fiscalía”

Consulta de índices del periódico oficial

Folio	Índice	Página	Sección	Fecha
67093	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE ENTREGAS VIGILADAS Y OPERACIONES ENCUBIERTAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	3	I	04-24-2020

C. Búsqueda de términos “Trata” y “Personas”

Consulta de índices del periódico oficial

Folio	Índice	Página	Sección	Fecha
55209	DECRETO No. 489 mediante el cual se aprueba la Ley para Prevenir, Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Baja California. H. XX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	62	INDICE	07-19-2013
58173	CONVOCATORIA PÚBLICA REGIONAL No. IPEBC 013 correspondiente a Licitación con número LPR-OM-IPEBC-13-2015 referente a la contratación del “Servicio de Alimentación de personas en Hospitales Pertenecientes al IPEBC del Estado de Baja California” OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO. OM. PODER EJECUTIVO ESTATAL.	0	INDICE	03-20-2015
61179	DECRETO No. 595 mediante el cual se aprueba la reforma que adiciona el Artículo 9 a la Ley para Prevenir, Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Baja California. H. XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	21	Secc-III	10-14-2016
67304	ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se exhorta a la Directora de Seguridad Pública Municipal del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, a efecto de que instruya a los elementos de seguridad pública municipal a su cargo, para que cumplan con el respeto de los derechos humanos de la población previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales, durante el desarrollo de las medidas adoptadas por esa dirección para la protección de la salud de las personas en el marco de la pandemia COVID-19 H. XXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MEXICALI, B.C.	12	SECCIÓN I	06-12-2020

Consulta de índices del periódico oficial

Folio	Índice	Página	Sección	Fecha
60	ACUERDO que notifica a las personas que por falta de pago de mas de dos anualidades, procede el Gobierno del Territorio a declarar rescindidos los contratos de que se trata.	1	IN	03-10-1952
44339	CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA REGIONAL No. LPR- ISSSTECALI/08/2007, con el objeto de dar inicio al procedimiento para la contratación del ¿Servicio de alimentación de personas en hospitales pertenecientes a ISSSTECALI¿	16	INDICE	12-28-2007
47531	CONVOCATORIA a Licitación Pública Regional No. LPR-IPEBC/07/2009 para la contratación del SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE PERSONAS EN HOSPITALES PERTENECIENTES AL IPEBC. INSTITUTO DE PSIQUIATRIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	136	INDICE	10-02-2009
50235	CONVOCATORIA a LICITACIÓN PÚBLICA REGIONAL No. LPR- ISSSTECALI/01/2011 para la Contratación del Servicio de Alimentación de Personas en Hospitales Pertenecientes a ISSSTECALI. ISSSTECALI	27	INDICE	01-28-2011
50418	CONVOCATORIA a LICITACIÓN PÚBLICA REGIONAL No. LPR- ISSSTECALI/01/2011 Segunda Convocatoria referente a la contratación del SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE PERSONAS EN HOSPITALES ISSSTECALI	30	INDICE	03-11-2011
50585	DECRETO No. 460 mediante el cual se aprueba la CREACIÓN DE LA LEY PARA COMBATIR, PREVENIR Y SANCIONAL LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. XIX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE B.C.	75	SECC-I	04-01-2011
51028	ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD ESTATAL DE TRATA DE PERSONAS. PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.	40	INDICE	07-08-2011
51104	CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA REGIONAL No. LPR- IPEBC/09/2011 para la contratación del SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE PERSONAS EN HOSPITALES PERTENECIENTES A EL IPEBC. INSTITUTO DE PSIQUIATRIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	6	INDICE	07-29-2011
51441	ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se aprueba el dictamen V/005/CGL/2011, relativo al REGLAMENTO INTERIOR DEL SUB COMITÉ CONTRA LA TRATA DE PERSONAS DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA. H. V AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO	57	INDICE	09-30-2011
51666	ACUERDO DE CABILDO del dictamen V/005/CGL/2011 relativo al REGLAMENTO INTERIOR DEL SUB COMITÉ CONTRA LA TRATA DE PERSONAS DEL MUNICIPIO DE ROSARITO, B.C. H. V AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO	139	INDICE	11-25-2011

Anexo 3. Protocolo especializado en la Investigación de delitos contra la libertad y seguridad sexual de las personas (apartado de características del delito)

CARACTERÍSTICAS DEL DELITO

El delito contra la libertad y seguridad sexual , es una expresión generalmente empleada para referirse a acciones que afectan a personas de cualquier edad y sexo, contra su consentimiento y que perturban su desarrollo sexual, vulnerando los bienes jurídicos tutelados tales como la libertad sexual la cual es la facultad de una persona de autodeterminarse, sin ser compelido o abusado por otro; y la seguridad sexual que se refiere al libre desarrollo de la sexualidad de una manera segura. La violencia sexual se reconoce como una forma de dominio y poder sobre otra persona, a quien el agresor percibe como inferior u objeto de deseo, es una forma de violencia que se ejerce principalmente contra las mujeres, las niñas y los niños, sin embargo actualmente los hombres no se encuentran exentos de ello. Por ello, ese tipo de violencia vulnera la libertad y el derecho a decidir de las personas sobre el ejercicio de su sexualidad, provocando daños graves a la salud física y mental de quienes son objeto de estas agresiones.

Dentro de nuestra legislación penal vigente en el Título Cuarto, se encuentra inmerso el catálogo de tipos penales que comprende los delitos contra la libertad y seguridad sexual de las personas.

Código Penal de Baja California.

ARTICULO 176.- Violación.- Se impondrá prisión de seis a quince años y hasta trescientos días multa, al que por medio de la violencia física ó moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo; Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo. Sólo se procederá contra el violador a petición de la parte ofendida, cuando la violación se cometa entre cónyuges o entre personas que vivan en concubinato.

ARTICULO 177.- Violación equiparada.- Al que tenga cópula con persona menor de

catorce años de edad o que por cualquier causa no esté en posibilidad de producirse voluntariamente en sus relaciones sexuales o de resistir la conducta delictuosa;

ARTÍCULO 178.-Violación impropia.- Se equipara a la violación, al que sin consentimiento de una persona o con el consentimiento de un o una menor de catorce años, introduzca uno o más dedos o un objeto de cualquier naturaleza en la región anal o vaginal.

ARTÍCULO 180.- Abuso sexual.-Al que sin consentimiento de una persona ejecute en ella o lo haga ejecutar un acto sexual, sin el propósito de llegar a la cópula.

ARTÍCULO 180 BIS.-Abuso sexual.-Al que con o sin el consentimiento de una persona menor de catorce años, o que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o que por cualquier causa no tenga la capacidad de resistirlo, ejecute en ella o lo haga ejecutar un acto sexual, sin el propósito de llegar a la cópula.

ARTÍCULO 182.- Estupro.-Al que realice cópula con mujer de catorce años de edad y menor de dieciocho, casta y honesta, obteniendo su consentimiento por medio de la seducción o el engaño.

ARTÍCULO 184-BIS.-Tipo y punibilidad.-Comete el delito de Hostigamiento Sexual, el que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo.

ARTÍCULO 261.-Tipo y punibilidad.-Al que obligue, procure, facilite, o induzca la corrupción de una persona menor de dieciocho años de edad o de quien no tiene la capacidad para comprender el significado del hecho o persona que no tiene capacidad para resistirlo, induciéndola a la ebriedad o a vivir de la caridad pública sin justificación.

ARTÍCULO 262.-Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de quien no tiene la capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo.- A quien procure, facilite, induzca, propicie, obligue o permita a una persona menor de dieciocho años de edad o quien no tiene

PGJE
BAJA CALIFORNIA

PROTOCOLO ESPECIALIZADO EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS
CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUAL DE LAS PERSONAS
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

la capacidad para comprender el significado del hecho o de quien que no tiene la capacidad para resistirlo, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de filmarlos, grabarlos, audio grabarlos, video grabarlos, describirlos, fotografiarlos o exhibirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de computo, medios electrónicos o de cualquier otra naturaleza.

Anexo 4. 601 Personas Extranjeras Migrantes Víctimas de Delito en México.

Boletín de Prensa No. 007/2020

NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	DELITO	RESOLUCIÓN
Guatemalteca	24/09/1978	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	09/05/2011	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	18/10/1993	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	15/12/2017	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	21/10/2010	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	13/05/1993	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	25/08/2014	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	23/05/1996	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	11/02/2016	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	13/11/2017	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	08/12/1991	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Nicaraguense	15/03/1996	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	24/02/1993	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	06/01/1982	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	20/02/1964	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	26/03/2001	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	21/12/2016	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	22/09/1972	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	03/05/1976	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	20/02/1998	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	21/07/1980	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	21/12/1991	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	28/10/2016	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	05/04/1993	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	14/12/2013	Asalto	Regularización por razones humanitarias

Hondureña	28/06/1993	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	31/12/2000	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	28/01/1980	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	19/05/1969	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	25/05/1974	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	28/07/1989	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	04/10/1977	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	26/05/1996	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	31/01/1970	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	17/08/1994	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	09/10/1994	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	23/08/2004	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	20/04/2007	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Cubana	26/03/1977	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	31/10/1984	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	03/09/1991	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	09/07/1994	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	11/08/1972	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	28/09/2019	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	31/10/2012	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	04/08/2006	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	31/07/1992	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	04/08/2003	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	23/12/1992	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	14/07/1981	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	03/04/1996	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	04/10/1977	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	02/08/1990	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	12/02/2014	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	12/11/2012	Asalto	Regularización por razones

a			humanitarias
Ecuatoriana	02/11/1988	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	28/05/1994	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	26/11/1975	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	24/09/2014	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	21/08/1988	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	22/08/1982	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	02/01/2013	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	22/07/1979	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	23/09/2003	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Nicaragüense	06/12/1981	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	03/06/1989	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	12/11/1994	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	08/08/1995	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	27/12/1961	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	13/03/1994	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	14/08/2000	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	15/11/1999	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	02/03/1996	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	29/08/2015	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	05/09/1975	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	09/03/2002	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	19/06/1991	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	05/06/1993	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	11/02/1991	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	02/07/1983	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	20/08/1991	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	20/06/2009	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	01/05/1977	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña		Asalto	Regularización por razones humanitarias

	19/08/1987		
Salvadoreña	10/11/2004	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	15/03/2014	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	03/01/1984	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	11/01/2009	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	16/08/2017	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	30/01/2003	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	03/01/1980	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	15/06/1995	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	09/09/2010	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	15/03/1994	Asalto y violacion	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	13/05/1997	Cohecho	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	08/05/1987	Cohecho	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	06/11/1969	Cohecho	Regularización por razones humanitarias
Cubana	24/12/1998	Delito de ejercicio indebido de servicio público	Regularización por razones humanitarias
Cubana	24/06/1995	Delito de ejercicio indebido de servicio público	Regularización por razones humanitarias
Cubana	21/11/1987	Delito de ejercicio indebido de servicio público	Regularización por razones humanitarias
Cubana	24/12/1998	Delito de ejercicio indebido de servicio público	Regularización por razones humanitarias
Cubana	24/06/1995	Delito de ejercicio indebido de servicio público	Regularización por razones humanitarias
Cubana	21/11/1987	Delito de ejercicio indebido de servicio público	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	14/06/2007	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	03/08/2009	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	35812	Extorsión	
Hondureña	35789	Extorsión	
Guatemalteca	04/04/1991	Extorsión	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	25/11/1997	Extorsión	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	16/03/1988	Extorsión	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	29/12/2009	Extorsión	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	15/08/1970	Extorsión	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	12/09/1997	Extorsión	Regularización por razones humanitarias

Guatemalteca	01/10/1988	Extorsión	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	18/08/1993	Extorsión	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	31/10/2013	Extorsión	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	10/08/2018	Extorsión	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	07/06/1976	Extorsión	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	15/020/1997	Extorsión	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	26/09/2014	Extorsión	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	25/05/1978	Extorsión	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	23/12/1995	Extorsión	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	02/07/2015	Extorsión	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	25/12/1991	Extorsión	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	01/02/1995	Extorsión	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	14/08/2015	Extorsión	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	14/02/1996	Extorsión	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	22/04/1994	Extorsión	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	30/03/2016	Extorsión	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	30/09/1994	Extorsión	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	18/12/2014	Extorsión	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	03/08/1980	Extorsión	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	19/03/1991	Extorsión	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	08/09/2018	Extorsión	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	28/02/1992	Extorsión	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	03/04/1981	Extorsión	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	30/06/1999	Extorsión	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	24/02/2017	Extorsión	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	01/01/1990	Extorsión	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	10/12/1979	Extorsión	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	25/07/1994	Extorsión	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	14/07/2013	Extorsión	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	25/12/1967	Extorsión	Regularización por razones

			humanitarias
Salvadoreña	15/01/2008	Extorsión	Regularización por razones humanitarias
Nicaragüense	21/07/1997	Extorsión	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	12/06/2005	Extorsión	Regularización por razones humanitarias
Cubana	23/07/1973	Extorsión	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	27/03/1990	Extorsión	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	19/05/1993	Extorsión	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	03/09/2012	Extorsión	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	06/06/2017	Extorsión	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	18/12/2018	Extorsión	Regularización por razones humanitarias
Cubana	30/06/1988	Extorsión	Regularización por razones humanitarias
Cubana	17/10/1991	Extorsión	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	25/10/1979	Extorsión	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	08/05/1987	Extorsión	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	29/01/2000	Extorsión	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	06/08/1984	Extorsión	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	18/09/2008	Extorsión	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	23/08/2004	Extorsión	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	18/09/2008	Extorsión	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	18/05/2010	Extorsión	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	07/05/2012	Extorsión	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	11/06/2005	Extorsión	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	17/06/2008	Extorsión	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	24/05/2004	Extorsión	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	04/02/2002	Extorsión	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	22/12/2001	Extorsión	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	01/01/2004	Extorsión	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	16/02/2002	Extorsión	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	09/06/2006	Extorsión	Regularización por razones humanitarias
Cubana	11/10/1968	Fraude	Regularización por razones

			humanitarias
Cubana	23/08/1982	Fraude	Regularización por razones humanitarias
Cubana	30/08/1967	Fraude	Regularización por razones humanitarias
Cubana	05/09/1997	Fraude	Regularización por razones humanitarias
Cubana	06/09/1982	Fraude	Regularización por razones humanitarias
Cubana	12/10/1990	Fraude	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	06/05/1978	Homicidio en grado tentativa	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	16/05/1979	Homicidio y delitos	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	15/11/1971	Lesiones en hechos de transito	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	13/08/1994	Lesiones en hechos de transito	Regularización por razones humanitarias
Nicaragüense	12/02/1994	Transporte	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	27/09/1978	Transporte	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	07/07/2003	Transporte	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	14/07/2006	Transporte	Regularización por razones humanitarias
Cubana	03/09/1988	Testigo de delito	Regularización por razones humanitarias
Cubana	26/04/1990	Testigo de delito	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	32742	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	34793	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	31442	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	40889	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	35658	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Nicaraguense	33446	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	26769	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	37564	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	32183	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	34457	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	31693	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	32530	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	33432	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	38468	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias

Salvadoreña	37006	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	29369	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	28881	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	39406	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	03/07/1997	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Cubana	03/03/1960	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	12/09/2016	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	07/06/2016	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	06/03/1998	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	24/09/2014	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	03/08/1982	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	21/08/1988	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	05/09/2013	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	22/08/1982	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	10/10/1995	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	02/01/1995	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	30/09/1978	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Venezolana	23/04/1989	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	16/08/1966	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Cubana	01/11/1977	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Cubana	20/05/1970	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Cubana	06/08/1995	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Cubana	15/11/1993	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Cubana	18/07/1990	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Cubana	16/08/1977	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Cubana	02/11/1994	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Cubana	11/09/1986	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Cubana	26/02/1993	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Cubana	11/03/1988	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias

Cubana	04/02/1995	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Cubana	24/11/1992	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Cubana	04/02/1988	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Cubana	08/10/1985	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Cubana	08/09/1993	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Cubana	31/01/1987	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Cubana	15/05/1984	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	20/10/1987	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	19/09/1975	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	26/02/2018	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	09/01/1987	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	27/02/1995	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Cubana	01/11/1977	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Cubana	20/05/1970	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Cubana	06/08/1995	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Cubana	15/11/1993	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Cubana	18/07/1990	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Cubana	16/08/1977	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Cubana	02/11/1994	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Cubana	11/09/1986	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Cubana	26/02/1993	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Cubana	11/03/1988	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Cubana	04/02/1995	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Cubana	24/11/1992	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Cubana	04/02/1988	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Cubana	08/10/1985	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Cubana	08/09/1993	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Cubana	31/01/1987	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Cubana	15/05/1984	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias

Salvadoreña	29/11/1974	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Nicaragüense	13/05/1986	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	07/05/2014	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	01/07/2012	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Nicaragüense	04/04/2013	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	11/04/1990	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	11/04/1990	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	07/06/2016	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	03/08/1982	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	05/09/2013	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	10/10/1995	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	02/01/1995	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	20/02/1964	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	26/03/2008	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	19/07/2011	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	08/02/1983	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	28/01/1984	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	31/03/1995	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	09/04/1989	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	01/06/1992	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	07/05/2015	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	24/10/1976	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	02/08/2004	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	09/03/1983	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	19/11/1999	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	17/12/1995	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	29/03/1990	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	30/01/2011	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	15/11/2013	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias

Salvadoreña	01/08/1974	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	28/03/2002	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	22/03/1974	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	11/04/1989	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	20/06/1985	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	01/01/1974	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	15/04/1993	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	10/07/1980	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	01/10/1988	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	07/09/1992	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	06/03/1998	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	30/09/1978	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	06/01/1982	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Cubana	26/03/2001	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	18/11/1989	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	30/04/1998	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	01/05/1995	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	08/11/2014	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	08/10/2000	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Nicaragüense	06/09/1986	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	13/04/1984	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	17/02/2013	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	12/06/2017	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Nicaragüense	27/08/1986	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	23/08/1987	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	01/10/1976	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	08/11/1995	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	30/04/2018	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	23/03/1992	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	06/01/1976	Robo agravado	Regularización por razones

			humanitarias
Salvadoreña	22/09/2000	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Nicaragüense	08/02/2007	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	31/10/2012	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	31/12/1990	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	01/05/1991	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	30/08/2017	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	11/10/2011	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	07/08/1985	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	03/05/1992	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	29/01/1995	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	19/01/1989	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	08/11/2012	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Cubana	19/01/1994	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Cubana	07/04/1977	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Cubana	15/09/1988	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Cubana	01/05/1988	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	19/08/1987	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	02/12/1991	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	11/04/1994	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	15/05/2015	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	20/06/1977	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	02/08/1990	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	11/04/2008	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	07/10/1984	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	06/09/2005	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	23/03/2003	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	09/03/2007	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	15/06/2009	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	22/08/2005	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias

Cubana	11/09/1988	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	08/10/2017	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	05/05/1998	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	25/06/1997	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	15/08/1988	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	22/06/2006	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	07/10/1966	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	19/02/1987	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	30/07/1964	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	11/11/1996	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	29/03/2016	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	06/08/1999	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	20/07/1989	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	26/08/1960	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	29/08/2012	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	14/03/1991	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	26/10/2015	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	15/12/1998	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	22/05/1979	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	27/10/1989	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	06/04/1988	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	02/06/1981	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	27/10/1995	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	13/08/1996	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	11/09/1995	Robo y extorsión	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	06/11/2001	Robo y extorsión	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	28/06/2017	Robo y extorsión	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	11/09/1995	Robo y extorsión	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	06/11/2001	Robo y extorsión	Regularización por razones humanitarias

Salvadoreña	28/06/2017	Robo y extorsión	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	02/05/1989	Robo y lo que resulte	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	17/10/1961	Robo y lo que resulte	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	23/12/1997	Robo y lo que resulte	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	02/05/1989	Robo y lo que resulte	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	28/01/1978	Secuestro	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	16/12/1988	Secuestro	Regularización por razones humanitarias
Nicaragüense	29/05/1965	Secuestro	Regularización por razones humanitarias
Nicaragüense	06/07/1980	Secuestro	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	13/10/1975	Secuestro	Regularización por razones humanitarias
Colombiana	04/06/1990	Secuestro	Regularización por razones humanitarias
Colombiana	04/06/1990	Secuestro	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	29/03/1986	Secuestro exprés	Regularización por razones humanitarias
Ecuatoriana	13/08/1995	Tráfico de personas en la modalidad de transporte	Regularización por razones humanitarias
Ecuatoriana	11/02/1999	Tráfico de personas en la modalidad de transporte	Regularización por razones humanitarias
Ecuatoriana	17/02/1985	Tráfico de personas en la modalidad de transporte	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	08/03/1987	Tráfico de personas en la modalidad de transporte	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	15/09/1988	Tráfico de personas en la modalidad de transporte	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	27/11/2009	Tráfico de personas en la modalidad de transporte	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	24/04/1982	Tráfico de personas en la modalidad de transporte	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	08/03/1977	Tráfico de personas en la modalidad de transporte	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	30/08/1985	Tráfico de personas en la modalidad de transporte	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	20/09/2009	Tráfico de personas en la modalidad de transporte	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	12/05/2006	Tráfico de personas en la modalidad de transporte	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	25/03/2005	Tráfico de personas en la modalidad de transporte	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	10/04/1986	Tráfico de personas en la modalidad de transporte	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	06/08/2005	Tráfico de personas en la modalidad de transporte	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	30/08/2010	Tráfico de personas en la modalidad de transporte	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	29/11/2007	Tráfico de personas en la modalidad de transporte	Regularización por razones humanitarias

Cubana	27/06/1994	Tráfico de personas en la modalidad de transporte	Regularización por razones humanitarias
Cubana	31/12/1983	Tráfico de personas en la modalidad de transporte	Regularización por razones humanitarias
Cubana	23/10/1982	Tráfico de personas en la modalidad de transporte	Regularización por razones humanitarias
Cubana	12/05/1982	Tráfico de personas en la modalidad de transporte	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	19/10/1983	Tráfico de personas en la modalidad de transporte	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	27/11/2003	Tráfico de personas en la modalidad de transporte	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	12/03/2012	Tráfico de personas en la modalidad de transporte	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	13/10/1981	Tráfico de personas en la modalidad de transporte	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	04/04/2009	Tráfico de personas en la modalidad de transporte	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	19/10/1983	Tráfico de personas en la modalidad de transporte	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	27/11/2003	Tráfico de personas en la modalidad de transporte	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	12/03/2012	Tráfico de personas en la modalidad de transporte	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	13/10/1981	Tráfico de personas en la modalidad de transporte	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	04/04/2009	Tráfico de personas en la modalidad de transporte	Regularización por razones humanitarias
Nicaragüense	12/02/1994	Tráfico de personas en la modalidad de transporte	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	27/09/1978	Tráfico de personas en la modalidad de transporte	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	33655	Trata de persona	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	29/06/1979	Trata de personas	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	21/07/1988	Trata de personas	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	14/01/1977	Trata de personas	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	08/10/1996	Tráfico de personas en la modalidad de transporte	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	19/12/1988	Tráfico de personas en la modalidad de transporte	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	17/07/1996	Tráfico de personas en la modalidad de transporte	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	05/10/1996	Tráfico de personas en la modalidad de transporte	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	01/08/1966	Trata de personas	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	07/03/1994	Trata de personas	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	14/06/2000	Trata de personas	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	04/06/1992	Trata de personas	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	13/09/2000	Trata de personas	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	03/04/1993	Trata de personas	Regularización por razones

a			humanitarias
Guatemalteca	28/02/1988	Trata de personas	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	29/05/1965	Trata de personas	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	06/03/2000	Trata de personas	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	23/12/1989	Trata de personas	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	08/06/1985	Trata de personas	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	03/07/1965	Trata de personas	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	07/03/1982	Trata de personas	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	24/10/1990	Trata de personas	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	24/08/1968	Trata de personas	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	10/01/1989	Trata de personas	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	22/12/1984	Trata de personas	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	25/04/1990	Trata de personas	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	16/05/1993	Trata de personas	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	15/01/1985	Trata de personas	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	24/07/1976	Trata de personas	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	05/07/1996	Trata de personas	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	13/01/1996	Trata de personas	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	13/02/2017	Trata de personas	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	19/08/1996	Trata de personas	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	10/12/1996	Trata de personas	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	29/12/1980	Trata de personas	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	26/02/1998	Trata de personas	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	08/10/1996	Trata de personas	Regularización por razones humanitarias
Cubana	06/03/1980	Víctima de cohecho	Regularización por razones humanitarias
Cubana	07/06/1992	Víctima de cohecho	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	26/03/1985	Secuestro	Solicitud de información a favor de fgr
Guatemalteca	20/08/1958	Tráfico de personas	Regularización por razones humanitarias
Guatemala	21/07/2005	Tráfico de personas	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	02/09/1996	Tráfico de personas	Regularización por razones humanitarias

Hondureña	19/03/1995	Tráfico de personas	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	06/10/2015	Tráfico de personas	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	18/09/2016	Tráfico de personas	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	28/07/1992	Tráfico de personas	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	04/09/2016	Tráfico de personas	Regularización por razones humanitarias
Venezolana	04/03/1998	Trata de personas	Regularización por razones humanitarias
Venezolana	13/09/1990	Trata de personas	Regularización por razones humanitarias
Venezolana	11/03/1991	Trata de personas	Regularización por razones humanitarias
Colombiana	06/08/1997	Trata de personas	Regularización por razones humanitarias
Colombiana	28/10/1995	Trata de personas	Regularización por razones humanitarias
Colombiana	17/11/1997	Trata de personas	Solicitud de información a favor de fgr
Colombiana	30/05/1998	Trata de personas	Solicitud de información a favor de fgr
Colombiana	15/12/1996	Trata de personas	Solicitud de información a favor de fgr
Venezolana	07/06/1994	Trata de personas	Solicitud de información a favor de fgr
Colombiana	13/08/1998	Trata de personas	Solicitud de información a favor de fgr
Colombiana	29/09/1994	Trata de personas	Solicitud de información a favor de fgr
Colombiana	03/10/1995	Trata de personas	Solicitud de información a favor de fgr
Venezolana	29/08/1995	Trata de personas	Retorno asistido
Venezolana	28/08/1994	Trata de personas	Retorno asistido
Peruana	N/d	Trata de personas	Retorno asistido
Venezolana	12/03/1998	Trata de personas	Retorno asistido
Hondureña	29/05/1981	violación	Solicitud de información a favor de fgr
Hondureña	12/02/1989	Lesiones	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	24/01/1966	Lesiones gravísimas	Trámite
Hondureña	15/11/1994	Presunto abuso de autoridad	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	26/05/1998	Privación de la libertad y demás que resulten	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	Adulto	privación de la libertad	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	03/05/1979	Privación ilegal de la libertad	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	05/05/21984	Privación ilegal de la libertad	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	11/05/1988	privación ilegal de le libertad con uso de armas	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	Adulto	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias

Hondureña	01/07/1993	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	14/01/1991	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Panameña	15/05/2017	Robo agravado	Trámite
Hondureña	19/07/2000	Robo agravado	Trámite
Guatemalteca	22/02/1979	Robo agravado	Trámite
Hondureña	16/01/1989	Robo agravado	En tramite
Hondureña	14/07/1987	Robo agravado	En tramite
Hondureña	03/12/1964	Robo agravado	En tramite
Hondureña	Adulto	Robo agravado	
Hondureña	Adulto	Robo agravado	
Hondureña	23/08/1989	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	07/02/1977	Secuestro	En tramite
Salvadoreña	16/08/1970	Secuestro	En tramite
Hondureña	N/d	Secuestro	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	20/06/1994	Secuestro	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	30/04/2002	Tráfico de personas	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	03/08/2004	Tráfico de personas	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	28/03/2012	Tráfico de personas	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	19/05/1984	Tráfico de personas	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	10/05/1983	Tráfico de personas	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	07/03/2013	Tráfico de personas	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	07/11/2008	Tráfico de personas	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	03/04/2004	Tráfico de personas	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	26/09/1987	Tráfico de personas	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	08/05/2014	Tráfico de personas	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	21/02/1978	Tráfico de personas	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	10/06/2015	Tráfico de personas	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	09/06/2016	Tráfico de personas	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	12/09/1996	Tráfico de personas	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	16/06/1994	Tráfico de personas	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	19/01/1996	Tráfico de personas	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	01/04/2001	Tráfico de personas	Regularización por razones humanitarias

a			humanitarias
Hondureña	05/07/1995	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Salvadoreña	24/11/1977	Asalto	Regularización por razones humanitarias
Guatemalteca	02/03/1995	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Cubana	23/10/1990	Robo agravado	Regularización por razones humanitarias
Pakistaní	01/01/1971	Tráfico de personas	Trámite
Pakistaní	10/11/1984	Tráfico de personas	Trámite
Pakistaní	11/01/2007	Tráfico de personas	Trámite
Pakistaní	06/06/2000	Tráfico de personas	Trámite
Hondureña	17/09/1993	N/d	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	28/02/1987	N/d	Regularización por razones humanitarias
Camerunésa	15/12/1995	N/d	Regularización por razones humanitarias
Camerunésa	30/05/1997	N/d	Regularización por razones humanitarias
Camerunésa	04/08/1998	N/d	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	27/07/1980	Lesiones dolosas	Regularización por razones humanitarias
Cubana/española	17/05/1997	Trata de personas	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	19/10/1976	Tráfico de personas	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	27/01/2000	Tráfico de personas	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	31/01/1998	Tráfico de personas	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	24/01/1998	Tráfico de personas	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	07/04/1999	Tráfico de personas	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	17/08/1990	Tráfico de personas	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	10/04/1990	Tráfico de personas	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	28/06/1998	Tráfico de personas	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	15/03/1999	Tráfico de personas	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	13/01/1981	Tráfico de personas	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	15/12/1996	Tráfico de personas	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	19/10/1976	Tráfico de personas	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	27/01/2000	Tráfico de personas	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	31/01/1998	Tráfico de personas	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	24/01/1998	Tráfico de personas	Regularización por razones humanitarias

Hondureña	07/04/1999	Tráfico de personas	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	17/08/1990	Tráfico de personas	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	10/04/1990	Tráfico de personas	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	28/06/1998	Tráfico de personas	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	15/03/1999	Tráfico de personas	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	13/01/1981	Tráfico de personas	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	15/12/1996	Tráfico de personas	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	06/02/1999	Tráfico de personas	Regularización por razones humanitarias
Hondureña	16/11/1997	Secuestro	Retorno asitido
Hondureña	25/01/2016	Secuestro	Retorno asitido
Hondureña	09/01/1994	Secuestro	Retorno asitido
Hondureña	14/03/2016	Secuestro	Retorno asitido
Hondureña	17/03/2017	Secuestro	Retorno asitido
Hondureña	01/05/2005	Secuestro	Retorno asitido